



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLÁN**

***“IMPLEMENTACIÓN DE LOS MEDIOS
ELECTRÓNICOS
EN LA COMPROBACIÓN FISCAL”***

TESIS Y EXAMEN PROFESIONAL

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURÍA**

**PRESENTAN:
CÉSAR ORTEGA FERNÁNDEZ
JOVANNI FUENTES GONZÁLEZ**

**ASESOR:
M.C.E. OFELIA NOGUEZ CISNEROS**

**CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO
2013**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN
 UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
 DEPARTAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTO APROBATORIO

DRA. SUEMI RODRÍGUEZ ROMO
 DIRECTORA DE LA FES CUAUTITLÁN
 PRESENTE

ATN: L.A. ARACELI HERRERA HERNÁNDEZ
 Jefa del Departamento de Exámenes
 Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el Art. 28 del Reglamento de Exámenes Profesionales nos permitimos comunicar a usted que revisamos LA TESIS:

Implementación de los medios electrónicos en la comprobación fiscal.

Que presenta el pasante: CESAR ORTEGA FERNANDEZ
 Con número de cuenta: 30314523-9 para obtener el Título de: Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

ATENTAMENTE
 "POR MI RAZA HABLARA EL ESPÍRITU"
 Cuautitlán Izcalli, Méx. a 16 de Abril de 2013.

PROFESORES QUE INTEGRAN EL JURADO

	NOMBRE	FIRMA
PRESIDENTE	M.A. Benito Rivera Rodríguez.	
VOCAL	M.C.E. Ofelia Noguez Cisneros	
SECRETARIO	M.A. Teresita Hernández Martínez	
1er SUPLENTE	M.A. Aldo Viguera García	
2do SUPLENTE	L.C. Arturo Moreno Rivera	

NOTA: los sinodales suplentes están obligados a presentarse el día y hora del Examen Profesional (art. 120).
 HHA/pm



FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN
 UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
 DEPARTAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES

U. N. A. M.
 ASUNTO: VOTO APROBATORIO
 DEPARTAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES

DRA. SUEMI RODRÍGUEZ ROMO
 DIRECTORA DE LA FES CUAUTITLÁN
 PRESENTE

ATN: L.A. ARACELI HERRERA HERNÁNDEZ
 Jefa del Departamento de Exámenes
 Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el Art. 28 del Reglamento de Exámenes Profesionales nos permitimos comunicarle a usted que revisamos LA TESIS:

Implementación de los medios electrónicos en la comprobación fiscal.

Que presenta el pasante: JOVANNI FUENTES GONZALEZ
 Con número de cuenta: 30302288-8 para obtener el Título de: Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

ATENTAMENTE
 “POR MI RAZA HABLARA EL ESPÍRITU”
 Cuautitlán Izcalli, Méx. a 16 de Abril de 2013.

PROFESORES QUE INTEGRAN EL JURADO

	NOMBRE	FIRMA
PRESIDENTE	M.A. Benito Rivera Rodríguez	
VOCAL	M.C.E. Ofelia Noguez Cisneros	
SECRETARIO	M.A. Teresita Hernández Martínez	
1er SUPLENTE	M.A. Aldo Vígueras García	
2do SUPLENTE	L.C. Arturo Moreno Rivera	

NOTA: los sinodales suplentes están obligados a presentarse el día y hora del Examen Profesional (art. 120).
 HHA/pm

DEDICATORIAS

A mi madre Concepción.

Por estar conmigo siempre, en las buenas y en las malas, gracias por tu dulzura y tu amor de madre que no tiene comparación, en la enfermedad, en las caídas, en los logros estuviste ahí siempre apoyándome, gracias no sólo por darme la vida si no por lucharla a mi lado, gracias por enseñarme los buenos valores y hacerme una persona de bien, gracias madre.

A mi padre Saúl.

Por ser un gran ejemplo de vida, por dar todo de ti para sacarnos adelante y darme la gran oportunidad de estudiar, de superarme y ser mejor persona, gracias por tus ejemplos de perseverancia, de trabajo duro, de nunca bajar los brazos, los cuales me enseñaron grandes valores que me ayudan a salir a delante, gracias padre.

A mi esposa Yesenia.

Por todo tu amor, comprensión y cariño, gracias por estar a mi lado en las buenas y en las malas, por tu paciencia, por la motivación que me diste para lograr alcanzar este sueño, gracias mi amor.

A mis hermanos y hermana.

A mi hermana Eugenia y a mis hermanos Eduardo y Saúl y mi pequeño hijo Ulises, con los que crecí y compartí mi vida, enojos y alegrías, gracias a todos ustedes.

A mi familia.

A mis Tíos, tías, primos y primas, que directa e indirectamente me apoyaron y me dieron alegrías y enseñanzas, a mis abuelas materna y patera gracias por su sabiduría y a mis dos abuelos que desde donde estén saben que los llevo en el corazón, gracias a todos ustedes.

A mis profesores, compañeros y amigos de trabajo y profesión.

Gracias por el conocimiento que me han otorgado, por sus enseñanzas en esta profesión y sobre todo gracias por su amistad que realmente estimo, gracias a todos ustedes.

DEDICATORIAS

A Dios.

Con quien estoy eternamente agradecido por darme el don de la vida, ya que sin ella nada de esto sería posible.

A Sandra, mi madre.

Por el apoyo que siempre me has brindado, gracias por tus consejos, por la confianza que siempre tuviste en mí, por los valores que me inculcaste, porque tanto en mis logros como fracasos siempre estuviste conmigo, gracias por enseñarme a enfrentar la vida y hacerme un hombre de bien, por estar a mi lado en momentos buenos y malos, por los sacrificios y esfuerzos realizados, gracias madre.

A Lucio, mi padre.

Por el gran esfuerzo y sacrificio que hiciste para darme la oportunidad de estudiar y ser mejor persona, gracias por tu ejemplo de lucha constante, de arduo trabajo, de nunca rendirte, gracias por los valores inculcados que me enseñaron a salir adelante, por el apoyo y confianza que siempre me brindaste, gracias padre.

A mis hermanos, Karina y Cristian.

Con quienes he compartido mi vida y, que de igual manera siempre estuvieron conmigo brindándome su apoyo incondicional.

A Mouse, mi esposa.

Por apoyarme incondicionalmente en el camino hacia este sueño, por tu amor y cariño, gracias por estar a mi lado en momentos buenos y malos, por la motivación que me diste para culminar esta prueba, gracias amor.

A mis profesores.

Por compartir conmigo sus conocimientos y experiencias, por ser parte importante de mi formación académica

A mis amigos.

Con quienes compartí toda la carrera, gracias por siempre estar cuando los necesite, por sus consejos, por los momentos compartidos, por las experiencias vividas, por su apoyo incondicional que siempre me han brindado, gracias por su amistad.

A la Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán.

Por brindarme un lugar en tan prestigiada institución y, permitirme ser orgullosamente de la comunidad universitaria.

ÍNDICE

<i>INTRODUCCIÓN</i>	1
<i>CAPÍTULO 1. MARCO JURÍDICO DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS.</i>	4
1.1 Regulación en México	5
1.1.1 Código Civil Federal y Código Federal de Procedimientos Civiles	6
1.1.2 Código de Comercio	7
1.1.2.1 Legislación para formalizar operaciones comerciales a través de Medios Electrónicos y Firma Electrónica	9
1.1.2.1.1 Mensajes de Datos	9
1.1.2.1.2 Firmas Electrónicas (FE)	11
1.1.2.1.3 Prestadores de Servicios de Certificación	12
1.1.3 Ley Federal de Protección al Consumidor	13
1.1.4 Norma Oficial Mexicana para la Conservación de Mensajes de Datos y Formalidad del Comercio Electrónico.	15
1.1.4.1 Método para conservar los mensajes de datos	15
1.1.4.2 Creación de una firma digital	17
1.1.4.2.1 Firma electrónica y firma electrónica avanzada	17
1.1.4.2.1.1 FE	17
1.1.4.2.1.2 FIEL	18
<i>CAPÍTULO 2. CONTRATO ELECTRÓNICO.</i>	20
2.1 Concepto de Contrato Electrónico	21
2.2 Diferencia entre el Contrato Electrónico y el Contrato Informático	21
2.3 Legislación que regula la contratación electrónica	21
<i>CAPÍTULO 3. FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA.</i>	22
3.1 Antecedentes de la Fiel	22
3.2 Regulación Fiscal	23
3.3 Naturaleza Jurídica de la Fiel	24
3.4 Valor probatorio de la Fiel	25
3.5 Diferencia entre la Firma Electrónica y la Fiel	27
3.6 Aplicación de la Fiel	28
3.7 Certificación Digital	29
3.8 Procedimiento para obtener un Certificado de Fiel	30
3.9 Procedimiento para Renovar el Certificado	39
3.10 Procedimiento para Revocar el Certificado	50

CAPÍTULO 4.	FACTURACIÓN AÑO 2013.	52
4.1	Antecedentes	52
4.1.1	Beneficios de la Facturación Electrónica	53
4.2	Facturas en Papel con Cédula Fiscal	53
4.3	Comprobantes que se emitirán en 2013	55
4.4	Facturas en papel con Código Bidimensional	55
4.4.1	Impresión	58
4.4.2	Requisitos del comprobante	59
4.4.3	Medidas de seguridad al contratar a un Impresor Autorizado	60
4.4.4	Validación del comprobante	60
4.4.5	Término de la opción	64
4.5	Comprobante Fiscal Digital (CFD)	64
4.5.1	Antecedentes	65
4.5.2	Requisitos previos a la emisión de un CFD	66
4.5.3	Emisión de la Factura	70
4.5.4	Requisitos de los CFD'S	71
4.5.4.1	Complementos	73
4.5.4.2	Addenda	74
4.5.5	Representación impresa del CFD	75
4.5.6	Reporte mensual de los folios emitidos	76
4.5.7	Conservación de los comprobantes	76
4.6	Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)	78
4.6.1	Antecedentes	79
4.6.2	Obtención del Certificado de Sello Digital (CSD)	79
4.6.3	Emisión del CFDI	81
4.6.4	Proceso de Certificación del CFDI	83
4.6.4.1	Proveedores de Certificación Autorizados	84
4.6.4.2	Contratación de Servicios de Certificación de CFDI	85
4.6.5	Requisitos de las representaciones impresas del CFDI	88
4.6.5.1	Requisitos que deben cumplir las facturas electrónicas en medios electrónicos	90
4.6.6	Almacenamiento del CFDI	92
4.6.7	Validación del CFDI	93
4.6.8	Beneficios del CFDI	93
4.6.9	Servicios en línea para Emisores de CFDI	94
4.6.9.1	Consulta de CFDI	95
4.6.9.2	Recuperar CFDI	97
4.6.9.3	Cancelación de un CFDI	97
4.6.10	Obligaciones, infracciones y delitos	100
4.7	Emisión combinada de comprobantes	100
4.8	Comprobantes Simplificados	101
4.9	Cuadro resumen de los requisitos para los comprobantes fiscales a partir de 2013	102
4.9.1	Segunda modificación a la segunda resolución miscelánea 2013	112

<i>CAPÍTULO 5. PROGRAMAS DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA EN EL MERCADO.</i>	114
5.1 Aspel	114
5.1.1 Aspel-FACTUR©	115
5.2 Servicio de generación de Facturas Electrónicas ofrecido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT)	116
5.3 Contpaq I Factura Electrónica.	117
<i>CASO PRÁCTICO.</i>	121
Elaboración de un comprobante fiscal digital por internet (CFDI) con el sistema CONTPAQ I Factura Electrónica.	121
Contpaq I	121
ContPaq I Factura Electrónica	122
Elaboración del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)	125
Creación de una empresa en ContPaq I Factura Electrónica	126
Configuración del Concepto de Factura Electrónica en el Sistema	129
Alta del Servicio o Actividad a la que se dedica nuestra empresa	133
Alta del cliente a quién vamos a facturar electrónicamente	136
Emisión de la Factura Electrónica Digital por Internet (CFDI)	138
Entrega del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)	147
<i>CONCLUSIONES</i>	149
<i>BIBLIOGRAFÍA</i>	150

INTRODUCCIÓN

La presente Tesis se refiere al tema de la Implementación de los medios electrónicos en la comprobación fiscal, en la cual se desglosan los nuevos esquemas de facturación vigentes en México, y en específico el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

La característica principal de la facturación electrónica implementada en la comprobación fiscal es la utilización de medios electrónicos que permitan a la autoridad fiscal un eficiente control de nuestras operaciones de compra y venta, además de que como contribuyentes nos permite una mejora en el control administrativo de nuestras facturas con la implementación interfaces de nuestros sistemas de facturación con nuestros sistemas de contabilización.

Para analizar este tema es necesario retomar un preámbulo desde qué instancias se comenzaron a utilizar los medios electrónicos, los antecedentes que llevaron a la implementación de estos medios, además de realizar un estudio de las diferentes disposiciones fiscales que los regulan.

La implementación de los medios electrónicos en la comprobación fiscal es en cierta medida nueva en nuestro país, a pesar que hay como antecedente la utilización de dichos medios en materia aduanera, y diversas disposiciones legales que ya regulaban y daban forma a la utilización de estos medios.

En materia fiscal, el requerimiento de parte de la autoridad fiscal para la utilización de estos medios en la comprobación de los ingresos de una empresa, trajo consigo una gran modificación en el control interno y estructura, de esta manera la autoridad fiscal busca lograr un control exacto de las actividades de los contribuyentes para lograr evitar prácticas ilegales como la evasión y defraudación fiscal.

Por otra parte en un ámbito ecológico con la Factura Electrónica se reduce la utilización del papel, ya que las facturas se realizan de manera virtual, sin necesidad de imprimirlas.

La investigación de este tema se realizó por el interés de conocer más a fondo la Facturación Electrónica y los demás comprobantes fiscales, las disposiciones que los regulan, así como el conocimiento de los sistemas que se utilizan para generar comprobantes fiscales digitales.

También conocer las modificaciones que sufre la estructura y el control interno de las empresas, para poder adoptar esta nueva forma de comprobación.

En el ámbito profesional, el interés del tema se debe de manejar de manera esencial, ya que en nuestra profesión es de vital importancia poder lograr un conocimiento óptimo y preciso de las formas de comprobación fiscal y lograr una firme interpretación de las distintas disposiciones legales que regulan a la facturación electrónica, así como a las distintas formas de comprobación fiscal aún existentes.

En la presente Tesis, la investigación se realizó por medio de material documental y/o bibliográfico, como lo son, revistas, libros especializados en el tema, seminarios y conferencias especializados en Facturación Electrónica, así como páginas de internet, códigos y disposiciones legales que regulan los esquemas de comprobación fiscal existentes.

Los objetivos de la citada Tesis son los siguientes.

Estudiar y conocer los antecedentes de los medios electrónicos.

Analizar los comprobantes fiscales existentes, en específico el Comprobante Fiscal Digital por Internet, que será a la larga la única modalidad existente en el futuro de los comprobantes fiscales.

Comprender e interpretar las disposiciones legales fiscales que regulan la Factura Electrónica y los comprobantes fiscales aún existentes.

Conocer los distintos sistemas electrónicos que se encuentran en el mercado, así como sus especificaciones, los cuales también se encuentran regulados por la autoridad tributaria.

Conocer cómo lograr integrar la Factura Electrónica en el ámbito empresarial, en la actividad esencial de la empresa que es la generación de sus ingresos.

Aprender a realizar una Factura electrónica por medio de un sistema electrónico.

En el Capítulo 1, conoceremos qué disposiciones legales regulan en México los medios electrónicos, de igual manera conoceremos distintos conceptos manejados en la implementación de dichos medios electrónicos.

En el Capítulo 2, conoceremos todo lo relacionado con el Contrato Electrónico y sus diferencias con el Contrato Informático.

En el Capítulo 3, estudiaremos lo relacionado a la Firma Electrónica Avanzada, sus antecedentes, la regulación fiscal y la forma de obtener el Certificado de Fiel, así como la manera de renovarlo y revocarlo.

En el Capítulo 4, explicaremos la facturación electrónica, los distintos comprobantes fiscales, las leyes fiscales que los regulan y diversos aspectos que conlleva la utilización de la Factura Electrónica.

En el Capítulo 5, conoceremos algunos de los sistemas de facturación electrónica existentes en el mercado, sus características y sus beneficios, así de la vinculación con el sistema contable y sus requisitos que debe cumplir de acuerdo a las leyes fiscales.

En el Caso Práctico, elaboraremos un Comprobante Fiscal Digital por Internet por medio del sistema electrónico “Contpaq I, Factura Electrónica”.

CAPÍTULO 1. MARCO JURÍDICO DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS

La revolución tecnológica de finales del último siglo, especialmente en el campo electrónico y digital, trajo consigo un gran cambio en la forma de comunicación, de transmisión de la información, de trabajo y en general de todas las actividades humanas. Este cambio ha impactado también en las estructuras jurídicas y ha puesto en crisis conceptos normativos aceptados por la doctrina y la jurisprudencia, pero el derecho es evolutivo por naturaleza y debe adaptarse a los cambios y debe proveer a la sociedad del marco jurídico necesario para hacer relevante el uso de estas nuevas tecnologías.

Desde hace tiempo se ha estudiado con interés el uso de los medios electrónicos, e incluso se habla de una nueva rama del derecho, el llamado derecho informático que precisamente comprendería el conjunto de normas jurídicas que de manera directa regulen el uso de la informática.

En opinión del estudioso del Derecho Julio Téllez Valdés, los ámbitos que abarcaría esta regulación son los siguientes:

- Regulación de bienes internacionales
- Protección de datos personales
- Regulación de Internet
- Propiedad intelectual
- Delitos informáticos
- Comercio electrónico
- Aspectos laborales, y
- Valor probatorio

El uso de estos medios abarca a la administración pública, para efecto de que su funcionamiento sea eficaz y con un ahorro considerable. La instauración del gobierno electrónico, implica agilizar la realización de trámites.

Asimismo, en el sector privado vemos la utilización de estos medios en diferentes ámbitos, así podemos observar a los despachos de abogados celebrando contratos electrónicos, o las notarías, en donde se ve envuelta la fe pública.

En este análisis, exclusivamente se abordarán dos aspectos de ese mundo digital: por un lado, la problemática relacionada con el comercio electrónico, y la forma en que se encuentra regulada en nuestro país, lo que abarca a la firma electrónica y su uso, así como algunos tópicos relacionados con los contratos de un verdadero gobierno electrónico en México, todos ellos encaminados a entender el marco en el que se desenvuelven los comprobantes fiscales digitales.

A continuación se muestra un cuadro cronológico de la introducción de los medios electrónicos.



1.1 Regulación en México

Fue el 29 de mayo de 2000, cuando se publicó en el Diario oficial de la Federación (DOF), el *Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código Civil, Código Federal de Procedimientos Civiles, Código de Comercio (Ccom) y la Ley Federal de Protección al Consumidor, para regular el comercio electrónico*, disposiciones en las que se encuentran los principios generales regulados en la **Ley Modelo**, a la que la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), con más de 30 años de labor, analizó en su momento la materia de comercio electrónico, dado el número creciente de transacciones comerciales internacionales que se realizaban por medio del intercambio electrónico de datos y por otros medios de comunicación, conocidas como “comercio electrónico”, en las cuales se sustituía el uso de papel; y con la finalidad de unificar la regulación legal a nivel internacional, realizó trabajos que dieron como resultado la ya mencionada Ley.

1.1.1 Código Civil Federal y Código Federal de Procedimientos Civiles

En estas disposiciones se regularon: la manifestación de la voluntad mediante medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología como el consentimiento para la celebración de un contrato, y el otorgamiento del valor probatorio a la información generada o comunicada que conste en éstos: así como lo siguiente:

Código Civil Federal.

Consentimiento en los contratos (Art. 1803):_Como nueva modalidad del consentimiento expreso, se establece que la manifestación de voluntad por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología genera derechos y obligaciones.

Aceptación inmediata de la oferta (Art. 1805):_La aceptación de una oferta sin plazo de respuesta por cualquier medio electrónico óptico o de cualquier otra tecnología, se considerará como inmediata.

Propuesta y aceptación de obligaciones (Art. 1811):_Las efectuadas a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología no requerirán de estipulación previa entre los contratantes para que produzca efectos.

Formalidades de los contratos (Art. 1834 bis): La forma escrita y la firma de los contratantes, en la utilización de medios electrónicos, ópticos o de cualquiera otra tecnología, se tendrán por cumplidas siempre que la información generada o comunicada en forma íntegra, por dichos medios sea atribuible a las personas obligadas y accesibles para su ulterior consulta.

Instrumento ante fedatario público por ministerio de ley (Art. 1834 bis): El fedatario público y las partes obligadas podrán generar, enviar, recibir, archivar, o comunicar la información que contenga los términos exactos en que las partes han decidido obligarse, mediante la utilización de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en cuyo caso el primero, deberá hacer constar en el propio instrumento los elementos a través de los cuales se atribuye dicha información a las partes, y conserva bajo resguardo una versión íntegra de la misma para su ulterior consulta, otorgando dicho instrumento de conformidad con la legislación aplicable que lo rige.

Código de Procedimientos Civiles.

Valuación de pruebas (Art. 210-A): Se reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología.

Elementos que otorgan fuerza probatoria (Art. 210-A): Para valorar su fuerza probatoria, se estimará primordialmente la fiabilidad del método en que hubiese sido generada, comunicada, recibida o archivada y, en su caso, si es posible atribuir a las personas obligadas el contenido de la información relativa y ser accesible para su ulterior consulta.

Presentación del documento (Art. 210-A): Cuando la ley requiera que un documento sea conservado y presentado en su forma original, ese requisito quedará satisfecho si se acredita que la información generada, comunicada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, se ha mantenido íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y ésta pueda ser accesible para su ulterior consulta.

1.1.2 Código de Comercio

En la materia mercantil se reconoce ya el concepto de *mensajes de datos* como la información generada, enviada, recibida o comunicada a través de medios electrónicos y el reconocimiento como sujetos obligados tanto al emisor del mensaje como al receptor del mismo, la consideración de que la formalidad del mensaje de ser por escrito y firmada se dé por cumplida cuando éste sea atribuible a las personas obligadas y accesible, para su ulterior consulta, y también tienen ya valor probatorio en esta materia, y se regulan a la fecha de la siguiente manera:

Perfeccionamiento de convenios y contratos mercantiles (Art. 80): Además de los que se celebren por correspondencia o telégrafo, los que se celebren mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, quedarán perfeccionados desde que se reciba la aceptación de la propuesta o las condiciones con que ésta fuere modificada.

Acto de comercio (Art. 89): En los actos de comercio podrán emplearse los medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología.

Definición de “mensajes de datos” (Art. 89): Información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada a través de dichos medios.

“Mensajes de datos” enviados atribuibles al emisor (Art. 90): Salvo pacto en contrario, se presumirá que el mensaje de datos proviene del emisor si ha sido enviado usando medios de identificación, tales como claves o contraseñas de él, o por un sistema de información programado por el emisor o en su nombre para que opere automáticamente.

Recepción de los “mensajes de datos” (Art. 91): El momento de recepción de la información se determinará como sigue:

- Si el destinatario ha sido designado un sistema de información para la recepción , ésta tendrá lugar en el momento en que ingrese en dicho sistema, o
- De enviarse a un sistema del destinatario que no sea del designado o de no haber un sistema de información designado, en el momento en que el destinatario obtenga dicha información.

Acuse de recibo de “mensaje de datos” (Art. 92): Tratándose de la comunicación de mensajes de datos que requieran de un acuse de recibo para surtir efectos, bien sea por disposición legal o por así requerido el emisor, se considerará que el mensaje ha sido enviado, cuando se haya recibido el acuse respectivo.

Salvo prueba en contrario, se presumirá que se ha recibido el mensaje de datos cuando el emisor reciba el acuse correspondiente.

Formalidades de los contratos (Art. 93): Cuando la ley exija la forma escrita para los contratos y la firma de los documentos relativos, esos supuestos se tendrán por cumplidos tratándose de mensajes de datos siempre que éste sea atribuible a las personas obligadas y accesibles para su ulterior consulta.

Instrumentos ante fedatario público por mandamiento de ley (Art. 93): En los casos en que la ley establezca como requisito que un acto jurídico deba otorgarse en instrumento ante fedatario público, éste y las partes obligadas podrán por mensajes de datos expresar los términos exactos en que han decidido obligarse, en cuyo caso el fedatario público, deberá hacer constar en el propio instrumento los elementos a través de los cuales se atribuyen dichos mensajes a las partes y conservar bajo su resguardo una versión íntegra de los mismos para su ulterior consulta, formulará instrumento de conformidad con la legislación aplicable que lo rige.

Domicilio de expedición y recepción del “mensaje de datos” (Art. 94): Salvo pacto contrario, e tendrán por expedido en el lugar donde el emisor tenga su domicilio y por recibido en el lugar donde el destinatario tenga el suyo.

1.1.2.1 Legislación para formalizar operaciones comerciales a través de medios electrónicos y Firma Electrónica

Como un reconocimiento a la incorporación de México tanto en los avances tecnológicos con en el uso de los medios electrónicos para realizar operaciones comerciales, el 29 de agosto de 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio en Materia de Firma Electrónica, modificaciones que complementan la reforma realizada el 29 de mayo de 2000, en donde únicamente se reguló el concepto de mensajes de datos, cuándo se presumía su procedencia, el reconocimiento del momento de recepción, y acuse de recibo, así como los efectos de los contratos mercantiles celebrados por medios electrónicos, y finalmente cómo se determina el lugar de expedición de los mensajes en cuestión. Con estos cambios y adiciones las empresas o personas físicas que realicen operaciones comerciales ya pueden estar más protegidos.

Estas disposiciones son obligatorias para las personas que deseen realizar transacciones comerciales consignadas en acuerdos, contratos, convenios o compromisos, que genere derechos y obligaciones, a través de medios electrónicos de comunicación.

1.1.2.1.1 Mensajes de Datos

A continuación se presentan las disposiciones contenidas en el **Código de Comercio** sobre los **mensajes de datos**.

Ámbito territorial de aplicación (Art. 89): Las disposiciones que se reforman y adicionan, relativas al comercio y firma electrónica (FE), se aplicarán en toda la República Mexicana; sin perjuicio de que adicionalmente sean aplicados los Tratados Internacionales de los que México es parte.

Interpretación de las normas (Art. 89): Determina los principios de aplicación e interpretación en las actividades de comercio electrónico.

Efectos jurídicos de los mensajes de datos (Art. 89 bis): Se establece que cualquier información contenida en un mensaje de datos tendrá: efectos jurídicos, validez, o fuerza obligatoria.

Envío de mensajes de datos (Art. 90): Se indica los supuestos en que el mensaje de datos se entenderá enviado por el emisor.

Recepción del mensaje (Art. 90 bis): Se prevén los casos y excepciones en los que el destinatario o la parte que confía puede actuar en consecuencia cuando un mensaje de datos ha sido enviado por el emisor.

Acuse recibo (Arts. 91 y 92): Se entenderá que el mensaje de datos ha sido recibido desde el momento en que:

- Ingrese el mensaje de datos en un sistema de información designado
- Se recupere el mensaje de datos, cuando se envíe a un sistema de información no designado por el destinatario, o cuando éste no se haya designado.
- El mensaje de datos ingrese a un sistema de información del destinatario, al no haber sido designado alguno.

Formalidades de los mensajes de datos (Art. 93): Se cumplirá con la forma escrita, cuando la información contenida en el mensaje de datos se mantenga íntegra y sea accesible para su posterior consulta sin importar el formato en el que se encuentre o represente, se entenderá que este requisito queda satisfecho.

Para la firma de las partes, el requisito se tendrá por cumplido siempre que aquélla sea atribuible a las mismas.

Conservación de los mensajes de datos (Art. 93 bis): Forma en que la información contenida en un mensaje de datos será presentada y conservada en forma original.

Cuando un mensaje de datos no se considera alterado (Art. 93 bis): El mensaje de datos se considera íntegro cuando: ha permanecido completo e inalterado, independientemente de los cambios que hubiere podido sufrir el medio que lo contiene, resultado del proceso de comunicación, archivo o presentación. Así mismo, el grado de confiabilidad requerido será determinado conforme a los fines para los que se generó la información y de todas las circunstancias relevantes del caso.

Lugar en donde se emite o recepciona un mensaje de datos (Art. 94): Salvo pacto en contrario, se tendrán por lugar de:

- Emisión, donde el emisor tenga su establecimiento, y
- Recepción, donde el destinatario tenga su establecimiento.

En caso de que las partes tengan más de un establecimiento, se considerará como tal el que guarde una relación más estrecha con la operación subyacente, y si ésta no existe, lo será su establecimiento principal; pero si no tiene establecimiento, se considerará al lugar de residencia habitual, salvo pacto en contrario.

Efectos de recepción de un mensaje de datos (Art. 95): Siempre que se entienda que el mensaje de datos proviene del emisor, o que el destinatario tenga derecho a actuar con arreglo a este supuesto, éste tendrá derecho a considerar que el mensaje de datos recibido corresponden al que quería enviar el iniciador, y podrá proceder en consecuencia. El destinatario no gozará de este derecho si sabía o hubiera sabido, de haber actuado con la debida diligencia, o de haber aplicado algún método previamente acordado, que la transmisión había dado lugar a un error en dicho mensaje.

Cada mensaje de datos recibido será un mensaje diferente, salvo que el destinatario tenga conocimiento de que uno nuevo, era un duplicado.

1.1.2.1.2 Firmas Electrónicas (FE)

A continuación se presentan las disposiciones contenidas en el **Código de Comercio** sobre las **firmas electrónicas (FE)**.

Principio de neutralidad tecnológica para creación de firmas electrónicas (Art. 96): Las disposiciones del CCom serán aplicadas de modo que no se excluyan, restrinjan o priven de efecto jurídico a cualquier método para crear una FE.

Firmas en mensajes de datos (Art. 97): Cuando la ley así lo exija, o las partes acuerden la existencia de una firma en un mensaje de datos, se cubrirá el requisito si es utilizada una FE adecuada a los fines para los cuales se hubiese generado o comunicado el mensaje de datos.

Los prestadores de servicios de certificación, determinarán y darán a conocer a los usuarios si las FIEL o FE que les ofrecen, cumplen con los requisitos indicados.

Obligaciones del emisor respecto del asentamiento de la firma (Art. 99): Entre las obligaciones que destacan es la de responder por las obligaciones derivadas del uso no autorizado de su firma.

1.1.2.1.3 Prestadores de Servicios de Certificación

A continuación se presentan las disposiciones contenidas en el **Código de Comercio** sobre los **prestadores de servicios de certificación**.

Quienes pueden ser certificadores (Art. 100): Los sujetos que podrán ser prestadores de servicios de certificación, previa acreditación ante la Secretaría de Economía (SE), son:

- Notarios y corredores públicos
- Personas morales de carácter privado
- Instituciones públicas, conforme a las leyes aplicables

Requisitos para ser certificador (Art. 102): La SE resolverá concediendo o no la acreditación para la presentación de servicio de certificación, dentro de los 45 días siguientes a la solicitud.

De no hacerlo, se tendrán por concedida.

Responsabilidad de los certificadores (Art. 103): Las responsabilidades de los prestadores de servicios de certificación deberán estipularse en el documento a través del cual se contraten sus servicios, con los firmantes.

Autoridad certificadora (Art. 105): La SE tendrá facultades de autoridad certificadora y registradora respecto de los prestadores de servicios de certificación.

Servicios de certificación para instituciones de crédito (Art. 106): Para la presentación de servicios de certificación, las instituciones financieras y las empresas que les prestan servicios auxiliares o complementarios relacionados con transferencias de fondos o valores, se sujetarán a las leyes que las regulan, así como a las disposiciones y autorizaciones que emitan las autoridades financieras.

Responsabilidades por el uso de una FE (Art. 107): Se determinaran los casos de responsabilidad del destinatario y de la parte que confía por no tomar medidas razonables.

Requisitos de los certificadores (Art. 108): Los certificadores deberán contener:

- Indicación de que se expiden como tales
- Código de identificación único
- Identificación del prestador de servicios de certificación que expide el certificado, razón social, su domicilio, dirección de correo electrónico, en su caso, y los datos de acreditación ante la SE
- Nombre del titular
- Período de vigencia
- Fecha y hora de su emisión, suspensión, y renovación
- Alcance de las responsabilidades que asume el prestador de servicios de certificación
- Referencia de la tecnología para la creación de la FE

1.1.3 Ley Federal de Protección al Consumidor

En este ámbito se establecen las reglas que deberán respetarse en la celebración de transacciones por estos medios, y en caso de violación la sanción aplicable. Las disposiciones legales relativas son:

Principios básicos en las relaciones de consumo (Art. 1^o, frac. VIII): Se adiciona como nuevo principio la efectiva protección al consumidor en las transacciones efectuadas por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología y la adecuada utilización de los datos aportados.

Atribuciones de la Procuraduría Federal del Consumidor (Art. 24, frac. IX bis): La autoridad promoverá la formulación, difusión y uso de códigos de ética, por parte de proveedores, que incorporen los principios previstos por esta ley respecto de las transacciones celebradas con consumidores a través del uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

Derechos de los consumidores del comercio electrónico (Art. 76 bis): En las transacciones celebradas entre proveedores y consumidores por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, el proveedor:

- Utilizará la información proporcionada por el consumidor en forma confidencial, por lo que no podrá difundirla o transmitirla a otros proveedores ajenos a la transacción, salvo autorización expresa del propio consumidor o por requerimiento de autoridad competente.
- Utilizará alguno de los elementos técnicos disponibles para brindar seguridad y confidencialidad a la información proporcionada por el consumidor e informará a éste, previamente a la celebración de la transacción, de las características generales de dichos elementos.
- Deberá proporcionar al consumidor, antes de celebrar la transacción, su domicilio físico, números telefónicos y demás medios a los que pueda acudir al propio consumidor para presentarle sus reclamaciones o solicitarle aclaraciones.
- Evitará las prácticas comerciales engañosas respecto de las características de los productos, por lo que deberá cumplir con las disposiciones relativas a la información y publicidad de los bienes y servicios que ofrezca, señaladas en esta ley y demás disposiciones que se deriven de ella.
- Respetará la decisión del consumidor en cuanto a la calidad de los productos que desea recibir, así como la de no recibir avisos comerciales.
- Deberá abstenerse de utilizar estrategias de venta a publicitarias que no proporcionen al consumidor información clara y suficiente sobre los servicios ofrecidos, y cuidará las prácticas de mercadotecnia dirigidas a población vulnerable, como niños, ancianos y enfermos, incorporando mecanismos que derivan cuando la información no sea apta para esta población.

Asimismo, el consumidor tendrá derecho a conocer toda la información sobre los términos, condiciones, costos, cargos adicionales, en su caso, formas de pago de los bienes y servicios ofrecidos por el proveedor.

1.1.4 Norma Oficial Mexicana para la Conservación de Mensajes de Datos y Formalidad del Comercio Electrónico

En el artículo 49 Ccom, se prevé la emisión de una Norma Oficial Mexicana (Nom), la cual tendrá el objetivo de conservar la información original e indubitable, que vincule a las partes con el acto jurídico a celebrar a través transacciones electrónicas, a fin de asegurar la manifestación de la voluntad de los contratantes, sin que ello signifique conservar cualquier tipo de archivo electrónico, sino sólo aquél con los atributos de ser imputable a quienes lo elaboraron como pacto o acuerdo cuyas consecuencias son muy importantes; una norma que sirva para crear el concepto de original y dar las pautas para que, en caso de una controversia mercantil derivada de una transacción comercial electrónica, la autoridad correspondiente no tenga que allegarse de medios de prueba indirectos para determinar la validez de la misma, sino estar en posibilidad de analizar directamente el mensaje de datos, y determinar si éste hace prueba plena como si fuera un escrito original, elaborado y firmado por las partes.

Por lo anterior, fue publicada en el DOF el 4 de junio de 2002 la NOM-151-SCFI-2002, Prácticas comerciales Requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos, misma que entró en vigor por disposición del acuerdo con fecha del 19 de diciembre de 2005, 60 días naturales después de esta última fecha, es decir en 2006.

1.1.4.1 Método para Conservar los Mensajes de Datos

La información que se desee conservar se almacenará en uno o varios archivos diferentes y/o en una o varias computadoras. Asimismo, cuando la información derivada de un acto de comercio, se encuentre soportada en un medio físico similar o distinto, y pretenda conservarse en un medio electrónico, óptico o de cualquier otra tecnología, los comerciantes podrán optar por migrar dicha información a una forma digital y observar, para su conservación en forma digital, las disposiciones correspondientes previstas en la Nom ya referida.

La migración de la información deberá ser cotejada por un tercero legalmente autorizado (TLA), quien constatará que dicha migración se realice íntegra e inalterable tal y como se generó por primera vez en su forma definitiva.

Los programas de *software* para la conservación de los mensajes de datos deberán dar cumplimiento a lo establecido por este proyecto.

La norma refiere la necesidad de contar con la capacidad tecnológica suficiente, la cual no está definida en ésta ni en ninguna otra disposición, por lo que podrá utilizarse la que se considere más idónea. La naturaleza jurídica que tendrán las imágenes (mensajes de datos) que se obtengan del proceso de migración cotejado por un TLA (certificador de la norma), seguirá siendo la misma que un documento privado; aun interviniendo en fedatario público por lo que ni el contenido del documento o el propio documento en sí, se vuelven prueba plena.

En el ámbito fiscal, comercial, financiero, como en el derecho común se admiten como pruebas los documentos digitales y tienen la misma validez las imágenes archivadas en mensajes de datos que los propios documentos físicos. Pero para que la digitalización produzca confianza y certeza jurídica a los comerciantes es necesario que sean emitidos bajo los lineamientos que regulan el proceso de migración de papel a digital.

Ya una vez alcanzada la digitalización, la conservación del papel no tendrá sentido, por lo que su destrucción será posible; sin embargo, el riesgo de destruir la documentación correría a cargo de la empresa. Por ello se debe establecer la relación costo-beneficio del proceso de digitalización y comparar el escenario actual con soporte en papel con el escenario futuro evaluando elementos como: recurso humano, infraestructura para el resguardo, la receptividad al cambio que tengan los operadores de los documentos, etc.

La destrucción de documentos físicos con posterioridad a su digitalización y conservación conforme a la Nom 151, resulta una estrategia de optimización de procesos apegada a derecho, debiendo las autoridades administrativas y judiciales aceptar y promover el uso de los documentos digitalizados reconociendo su fuerza y validez jurídica.

1.1.4.2 Creación de una Firma Digital

Para la emisión de la FE y/o digital, así como el prestador de servicios de certificación, deberán observar los requisitos que la normatividad aplicable señale para su operación.

La constancia emitida por el prestador de servicios de certificación (PSC) deberá observar los términos establecidos en el Apéndice Normativo de la Nom.

La operación de los equipos y programas informáticos en y con los que se almacenen los mensajes de datos, se hará por medio de un sistema de almacenamiento para mensajes de datos en los términos establecidos en el apéndice mencionado.

1.1.4.2.1 Firma Electrónica y Firma Electrónica Avanzada

El consentimiento se plasma con la firma, pero la tecnología ha exigido la creación de instrumentos que faciliten la realización de las operaciones, incluso las que guardan relación con las autoridades, de ahí la necesidad de conocer los alcances de la FE y la firma electrónica avanzada (FIEL).

1.1.4.2.1.1 Firma Electrónica (FE)

La FE es una nueva forma de expresión de la voluntad derivada de los avances tecnológicos que facilita la transmisión electrónica de mensajes de datos, agilizando las transacciones jurídicas comerciales.

Técnicamente, la FE *es un conjunto o bloque de caracteres que viajan junto a un documento, fichero o mensaje y acredita quién es el autor o emisor del mismo.*

Acorde a lo dispuesto en el artículo 89 del Ccom, reformado el 29 de agosto de 2003, y con base en la Ley Modelo de la CNUDMI sobre firmas electrónicas, la FE se define como: *los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, que son utilizados para identificar al firmante en relación con el mensaje de datos e identificar el firmante aprueba la información contenida en el mensaje de datos, y que produce los mismos*

efectos jurídicos que la firma autógrafa, siendo admisible como prueba en juicio, aceptándose el contenido donde ésta es plasmada, con un medio de expresión de la voluntad con efectos de creación, modificación o extinción de derechos y obligaciones por medio de la electrónica.

De la definición expresada podemos afirmar que la FE:

- Permite identificar al firmante
- Indica que el firmante aprueba la información contenida en el mensaje de datos
- Produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa
- Es admisible como prueba en juicio

Lo anterior, nos lleva a concluir: *la FE sea la forma en que se manifieste, tendrá la misma validez y eficacia que la firma autógrafa.*

Actualmente se aprecia el uso cotidiano de FE en: números de identificación personal de tarjetas de crédito (NIP), Clave de Identificación Electrónica Confidencial (CIEC) para trámites fiscales, etcétera.

1.1.4.2.1.2 FIEL.

La FIEL o Fiable es una FE que a través de la criptografía de clave pública, adquiere mayor seguridad, y conforme a la ley, debe cumplir con los siguientes requisitos, como lo dispone el artículo 97 del Ccom:

- Los datos de creación de la firma, en el contexto en que son utilizados, corresponden exclusivamente al firmante
- Los datos de creación de la firma están, en el momento de la firma, bajo el control exclusivo del firmante
- Es posible detectar cualquier alteración de la FE hecha después del momento de la firma
- Respecto a la integridad de la información de un mensaje de datos, es posible detectar cualquier alteración de ésta hecha después del momento de la firma.

De existir la FEA, se garantiza la:

- *Autenticación*, al asegurar la identidad de la persona con la que se está comerciando

- *Autorización*, al asegurar que esa persona es la indicada para llevar a cabo una operación concreta.
- *Privacidad*, al garantizar que nadie más va a ver los intercambios de datos llevados a cabo
- *Integridad*, al asegurar la no alteración de la transmisión, en ruta o en almacenaje
- *No repudiación*, al garantizar que quien envía el mensaje no puede negar que él mismo lo envió

En el capítulo 3 de la presente tesis profundizaremos más sobre el tema de la FIEL, así como la creación de la misma.

CAPÍTULO 2. CONTRATO ELECTRÓNICO

Íntimamente relacionados con la firma digital, que contribuye a darles seguridad, están los contratos electrónicos que debido al desarrollo de nuevas tecnologías, han surgido como nuevas estrategias de comercialización. Las empresas ofrecen sus productos a un mercado universalizado por *Internet* y los usuarios o consumidores tiene la posibilidad de acceder a una amplia gama de oferentes, que les permiten comparar y optar por lo que les resulta más conveniente.

Las características principales del contrato electrónico son:

- Las operaciones se realizan a través de medios electrónicos.
- El lugar donde se encuentran las partes resulta irrelevante.
- No queda registro en papel.
- Se reducen considerablemente los tiempos para efectivizar las transacciones.
- Se reducen los intermediarios.
- Las importaciones no pasan, necesariamente, por las aduanas.

El primer antecedente legislativo respecto del comercio electrónico, y por ende de los contratos electrónicos, lo elaboró la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional en el año 1996, a través de la Ley Modelo para el Comercio Electrónico “con objeto facilitar el uso de medios modernos de comunicación y de almacenamiento de información”, y que “proporciona los criterios para apreciar el valor jurídico de los mensajes electrónicos”.

Hasta la fecha han utilizado este modelo, con ligeras variantes, los siguientes países latinoamericanos: Colombia, Ecuador, México, Panamá, República Dominicana y Venezuela.

Para algunos doctrinarios los contratos electrónicos se clasifican en:

- Contratos Electrónicos directos que son aquellos en los cuales el cumplimiento de la obligación contractual se hace a través de *Internet (on line)*.
- Contratos Electrónicos indirectos, en los cuales el objeto de la prestación es un bien material o un servicio que debe efectuarse fuera de la red (*off line*).

Bajo esta nueva modalidad un contrato se puede llevar a cabo por medio de correo electrónico o cuando una parte contratante oprime un ícono que indica *aceptado*.

2.1 Concepto de Contrato Electrónico

El ejercicio del comercio, se realiza generalmente a través de contratos. Éstos son acuerdos de voluntades para crear o transferir derechos u obligaciones, pero la evolución de la humanidad ha requerido el uso de diversos medios precisamente para plasmar la voluntad para celebrar tales contratos. Dentro de estos medios se encuentran el uso de los medios Electrónicos.

Un contrato electrónico es un acuerdo celebrado y firmado de manera electrónica, en el que no es necesario utilizar papel ni algún otro tipo de material tangible. Esta nueva modalidad contractual se puede llevar a cabo por medio del correo electrónico, óptico u otras tecnologías.

2.2 Diferencia entre el Contrato Electrónico y el Contrato Informático

El contrato electrónico, puede ser cualquier tipo de contrato cuyo perfeccionamiento se realice por medios electrónicos, ópticos o de otra tecnología. Los contratos informáticos son una modalidad de los contratos en los que su contenido versa sobre los equipos de cómputo (contratos de prestación de servicios de soporte, mantenimiento, asesoría, etcétera).

2.3 Legislación que regula la Contratación Electrónica

El avance tecnológico, efecto de la globalización, impulsó las modificaciones tanto en la materia civil como mercantil, para regular el intercambio de datos por medios electrónicos, formalizar relaciones contractuales y que la información generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos u otra tecnología.

En este sentido, a partir del año 2000 se han modificado ordenamientos como el Código Civil Federal (CCF) y el Código de Comercio, entre otras disposiciones, a efecto de plasmar la voluntad de manera electrónica, y de esa forma dar vida a los contratos electrónicos, tal y como ya se observó en los puntos precedentes.

CAPÍTULO 3. FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA

La tendencia de los socios comerciales de México hacia el uso de los medios electrónicos, ha inspirado a nuestro país para revisar su infraestructura de gobierno. Para poder incorporarse a este esquema, el Estado ha tenido que adecuar sus sistemas de operación, así como las disposiciones relativas.

El sector tributario está realizando en forma acelerada las acciones necesarias para conformar el nuevo sistema electrónico tributario, destinando importantes recursos humanos y tecnológicos para ponerlos en operación. Su aplicación inició formalmente en el año 2002, con la presentación de declaraciones de impuestos y algunas obligaciones en medios electrónicos. A partir de ahí se han incorporado cada vez más servicios, hasta la puesta en marcha de su proyecto de plataforma integral, que pretende establecer una comunicación totalmente electrónica con los contribuyentes; en este proceso el uso de la Firma Electrónica Avanzada (Fiel) y la emisión de los documentos digitales juegan un papel muy importante, razón por la cual se recapitulan los diferentes requerimientos tecnológicos y jurídicos de estos últimos conceptos.

3.1 Antecedentes de la FIEL

Las reformas del 2004 al Código Fiscal de la Federación (CFF), determinaron las condiciones para que los contribuyentes cumplieran sus obligaciones por medios electrónicos.

Dentro de estas modificaciones sobresalen las relativas a la firma, definida, según el Diccionario de la Lengua Española, como: “el nombre y apellido, o título, que una persona escribe de su propia mano en un documento, para darle autenticidad o para expresar que prueba su contenido”. En el ámbito fiscal la firma declara la voluntad del contribuyente en cualquier documento fiscal. Antes de la reforma, la firma se manifestaba en forma autógrafa, pero con posterioridad a ella se prescribió que esta podría configurarse de manera electrónica, teniendo los mismos efectos jurídicos que la autógrafa, para ello se prevé el modo de obtenerla y las consecuencias al utilizarla.

A partir de aquí los medios electrónicos adquirieron dos usos: para la realización de trámites y la emisión de actos de autoridad.

El primero de ellos está en pleno auge; actualmente son varios ya los trámites que se realizan vía electrónica.

El segundo constituye el más controvertido, ya que conforme a la interpretación del Poder Judicial Federal, se requiere la firma autógrafa del funcionarios emisor del acto, pues por prescripción del artículo 16 Constitucional todo acto de autoridad debe constar en mandamiento por escrito, y la Fiel, aun cuando puede imprimirse, observando la combinación de caracteres alfanuméricos, no se ajusta al término autógrafo.

3.2 Regulación Fiscal

Las disposiciones fiscales más importantes relacionadas con la Fiel contenidas en el Código Fiscal de la Federación, son las siguientes:

Obligación de presentar documentos digitales (Art. 17-D): Para presentar documentos digitales deberá usarse la Fiel del autor, la cual, amprada por un certificado vigente, sustituirá a la firma autógrafa del firmante y producirá todos los efectos que las leyes otorgan a los documentos con dicha firma, y tendrá el mismo valor probatorio. Asimismo, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) mediante reglas generales podrá autorizar el uso de otras firmas.

Acuse de recibo con sello digital (Art. 17-E): Los contribuyentes que remitan un documento digital a las autoridades fiscales recibirán el acuse de recibo con sello digital; este último es el mensaje electrónico que acredita que el documento digital fue recibido por la autoridad responsable y tendrá la misma regulación que la Fiel. El sello digital otorgará la presunción, salvo prueba en contrario, que el documento digital fue recibido en la hora y fecha que se consigne en el acuse de recibo.

Servicio de certificación de Fiel proporcionados por el SAT (Art. 17-F): El SAT proporcionará los siguientes servicios de certificación de la Fiel:

- Verificar la identidad de los usuarios
- Comprobar la integridad de los documentos digitales
- Llevar los registros de los elementos de identificación y vinculación de los firmantes o su representación legal
- Poner a disposición de los firmantes los datos de creación y verificación de firmas electrónicas
- Autorizar a terceros para proporcionar información y acceso sobre los certificados emitidos por el SAT.

- Integridad y autoría de un documento digital (Art. 17-I): Será verificable mediante el método de remisión al documento original con clave pública del autor.
- Obligación de usar la Fiel en la solicitud de devolución (Art. 22-C): Las solicitudes por cantidades superiores a \$11,510.00, deberán presentarse en formato electrónico con la Fiel.
- Presentación de declaraciones y avisos (Art. 31): Todos los contribuyentes presentarán sus declaraciones y avisos en medios electrónicos con la Fiel.
- Notificaciones electrónicas (Art. 134): La notificación por documento digital estará disponible en el portal de Internet creado al efecto por la autoridad fiscal, usando la clave de seguridad o la Fiel, o mediante correo electrónico.

3.3 Naturaleza Jurídica de la FIEL

En México, desde el año 2000, es posible el uso de la firma electrónica en documentos digitales. Y ello es debido a las reformas al Código de Comercio y otros ordenamientos sobre firma electrónica. Este Código, con las reformas del 2003, establece, de manera explícita, dos tipos, la firma:

- Electrónica
- Electrónica avanzada

A estos tipos de firma, no se le negarán efectos jurídicos ni serán excluidas como prueba en juicio, por el mero hecho de presentarse en forma electrónica.

Por disposición del CFF, la Fiel tendrá el mismo valor jurídico que la firma manuscrita y será admisible como prueba en juicio.

Para ello la Fiel deberá reunir los siguientes requisitos:

- *Autenticidad*, el emisor de mensaje queda acreditado, y su Fiel tiene la misma validez que una firma autógrafa.
- *Confidencialidad*, la información contenida en el mensaje se encuentra en código, por lo que sólo el receptor designado puede descifrar el mensaje.
- *Integridad*, el mensaje original no puede ser modificado por un tercero.
- *No repudiación*, el autor del mensaje no puede decir que no lo hizo.
- Tecnológicamente hablando, la forma electrónica está relacionada con la Infraestructura de Clave Pública (mejor conocida como Public Key Infrastructure o PKI); este entorno se basa, básicamente en: la llave pública y la privada de cada usuario. Éstas son dos llaves únicas, generadas mediante algoritmos matemáticos y que sirven para:
 - Cifrar y descifrar archivos informáticos
 - Firmar electrónicamente y verificar la firma de archivos informáticos

Por lo tanto, desde un punto de vista tecnológico firmar electrónicamente será utilizar la clave privada para vincular un determinado archivo o documento al poseedor de esa clave (que sólo él controla). Mientras que para verificar la firma electrónica se utilizará la clave pública (que puede ser conocida por cualquier persona) para comprobar que un determinado archivo informático fue firmado electrónicamente por una cierta persona.

3.4 Valor Probatorio de la FIEL

A través de los medios electrónicos se cumplen muchas obligaciones fiscales, incluso en algunos casos es el único medio que ampara su cumplimiento; por ello, los documentos digitales se tendrán que aportar, en su caso, como pruebas en juicios ante los tribunales. Al respecto, el artículo 5° del CFF establece que a falta de norma fiscal expresa, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del derecho federal común cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

Por su parte, el artículo 17-D menciona que los documentos digitales, deberán contener una Fiel amparada por un certificado, la cual sustituirá a la firma autógrafa del firmante, garantizará, la integridad del documento, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, y tendrán el mismo valor probatorio.

Asimismo, el artículo 130 del mismo ordenamiento, referido al recurso administrativo, prescribe que cuando se trate de documentos digitales con la firma electrónica distinta para su valoración, se estará a lo dispuesto por el artículo 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles (CFPC), y para el caso del juicio de nulidad se retribuye esta misma valoración, conforme al artículo 46 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA).

En razón de las disposiciones transcritas anteriormente, se puede afirmar lo siguiente:

- Los documentos digitales emitidos con la Fiel tienen el mismo valor que una prueba documental, y su alcance lo determinará si es pública o privada.
- Los documentos con firma digital distinta serán apreciados según lo disponga el CFPC, tanto en el recurso de revocación por existir norma expresa, como en el juicio de nulidad, dado que la LFPCA en su artículo 46 prevé el mismo tratamiento.

Ahora bien, el citado artículo 210-A indica que se reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología.

Para valorar la fuerza probatoria de esta información, se estimará primordialmente la fiabilidad del método en que hubiese sido generada, comunicada, recibida o archivada y, en su caso, si es posible atribuir a las personas obligadas el contenido de la información relativa y ser accesible para su ulterior consulta.

Cuando la ley requiera que un documento sea conservado y presentado en su forma original, ese requisito quedará satisfecho si se acredita que la información generada, comunicada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, se ha mantenido íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y ésta pueda ser accesible para su ulterior consulta.

Así, un documento generado por medios electrónicos, debe ser valorado por parte de la autoridad tributaria o el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en su justo valor, es decir, considerarlo como una prueba idónea, por así disponerlo expresamente la ley, y no restarle importancia o no darle su verdadero alcance.

3.5 Diferencia entre la CIEC y la FIEL

Actualmente en la página de *Internet* del Servicio de Administración Tributaria (SAT) se contempla una firma electrónica denominada Clave de Identificación Electrónica Confidencial Fortalecida (CIECF), pero esta figura no debe confundirse con la Fiel contemplada en le CFF.

En efecto, los términos pueden dar lugar a confusión, pero son diferentes:

Concepto	CIEC	Fiel
Definición	Clave que se genera en el portal del SAT, y permite el acceso a ciertos servicios dentro del mismo	Combinación de números o letras formulada por un sistema, la cual sólo puede ser conocida por el titular, y mediante ésta se pueden remitir datos digitalizados que se consideran suscritos por él
Sustituye a la firma autógrafa	La autoridad fiscal le otorga los mismos atributos a través de la regla 11.2.13.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMISC) 2010, lo cual según el artículo 17-D del CFF, sólo se atribuyen a la fiel	Amparada por un certificado vigente sustituirá a la firma autógrafa del firmante, garantizará la integridad del documento y producirá a los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, y tiene el mismo valor probatorio (artículo 17-D del CFF)
Confidencialidad	No contiene los elementos de seguridad que confirmen la autenticidad de los firmantes	La integridad y autoría del documento digital con la Fiel será verificable mediante el método de remisión al documento original con clave pública del autor (artículo 17-I del CFF)
Elementos de seguridad	N/A	Garantiza la integridad del documento digital firmado con la Fiel (artículo 17-D del CFF)
Presunción del uso de la Fiel	N/A	Los documentos digitales que contengan la Fiel de las personas morales se presume que fueron presentados por su representante legal (artículo 19-A del CFF)
Certificado digital	N/A	Se deberá contar con un certificado que confirme el vínculo entre un firmante y los datos de creación de una Fiel, expedido por el SAT
No repudio	Tiene valor probatorio, pero su	Los documentos digitales que

valoración queda a juicio del juez	contengan la Fiel no son objeto de repudio
------------------------------------	--

Lo anterior denota la importancia del uso responsable de la Fiel o de la CIECF, por tanto, resulta prudente administrar el uso de estos instrumentos por los diferentes colaboradores del contribuyente.

Al respecto, cabe recordar que en términos del artículo 19-A del CFF, las personas morales podrán firmar documentos digitales con su Fiel o la de su representante legal, y se imputará la responsabilidad a la persona moral representada que es la que realiza los actos, pues los representantes están actuando por cuenta de aquélla, por lo que si por actuación de éstos se ocasionarán daños y perjuicios a su representada, estarían obligados a repararlos en términos de los artículos 157, 158, 161, 162 y 163 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

3.6 Aplicación de la FIEL

Quienes deban presentar documentos digitales utilizarán un certificado de Fiel, que permite vincular al firmante y los datos de creación de su Fiel, y será emitido por el:

- SAT, tratándose de personas morales
- Organismos, certificadores autorizados por el Banco de México, tratándose de personas físicas; no obstante, al día de hoy sólo se tramita ante el SAT

A la fecha el SAT permite a los contribuyentes utilizar la CIECF para dar cumplimiento a determinadas obligaciones fiscales, clave que seguirá vigente hasta en tanto éste señale, mediante reglas de carácter general, que se sustituya por la Fiel.

Se recomienda guardar en un lugar seguro la Fiel y determinar en forma clara quién podrá utilizarla; el uso indebido de la misma genera una responsabilidad exclusiva del titular; asimismo, se pueden estipular cláusulas en los contratos laborales o de prestación de servicios para responsabilizar a quien pueda hacer uso indebido de la misma, las cuales sólo tendrán efecto entre las partes.

3.7 Certificado Digital

El certificado confirma el vínculo entre un firmante y los datos de creación de una Fiel, el cual será emitido por el SAT y será válido, según lo señale el artículo 17-G del CFF, siempre que contenga:

- La mención de que se expida como tal. Cuando sean sellos digitales se especificarán sus limitantes
- El código de identificación único
- La mención de que fue emitido por el SAT y una dirección electrónica
- Nombre del titular y su clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
- Período de vigencia
- La mención de la tecnología empleada en la creación de la firma electrónica
- La clave pública del titular del certificado

Ahora bien, con fundamento en el artículo 17-H del CFF, el certificado expedido quedarán sin efectos cuando:

- Lo solicite el firmante
- Lo ordene una resolución judicial o administrativa
- Fallezca la persona física titular del certificado
- Se disuelvan, liquiden, o extingan las sociedades, asociaciones y demás personas morales
- Por escisión o fusión cuando desaparezca la sociedad
- Transcurra el plazo de vigencia del certificado
- Se pierda o inutilice por daños
- Se compruebe que el certificado, al momento de su emisión, no cumplió con los requisitos legales
- Se ponga en riesgo la confidencialidad de los datos de la creación de la Fiel.

Para ello deberá revocarse el certificado de la Fiel.

Por otro lado, por indicación del artículo 17-J del CFF el titular de un certificado emitido por el SAT deberá:

- Usar razonablemente su Fiel
- Cerciorarse de que las declaraciones relacionadas con el certificado, su vigencia o consignadas en el mismo son exactas
- Solucionar la revocación del certificado cuando esté en riesgo la privacidad de sus datos.

- El titular de la Fiel será el responsable de las consecuencias jurídicas que de ella deriven.

Los certificados tendrán una vigencia de dos años, contados a partir de la fecha en que se hubieren expedido. No obstante, tratándose de los certificados que amparen la Fiel de personas físicas, que hubieran sido expedidos a partir del 1 de julio de 2010, tendrán una vigencia de cuatro años (artículo Cuarto del Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas en materia de simplificación tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de junio de 2010).

3.8 Procedimiento para obtener un Certificado de FIEL

El procedimiento para obtener el certificado, es el siguiente:

¿Quiénes lo presentan?

Personas físicas y personas morales.

¿Dónde se presenta?

Previa cita en cualquiera de los módulos de servicios tributarios o en cualquier ALSC.

El SAT dará a conocer a través de sus oficinas, de su página en Internet y demás medios que determine, los números telefónicos a través de los cuales se podrán concertar las citas.

Asimismo, el SAT dará a conocer los domicilios de las ALSC en las cuales se llevarán a cabo las citas, a través de la mencionada página de Internet.

¿Qué documentos se obtienen?

Certificado de FIEL.

¿Cuándo se presenta?

Cuando el contribuyente lo requiera por ser necesario para la presentación de algún trámite, o simplemente por ser su voluntad tener la FIEL.

Los pasos a seguir para la obtención de la Fiel, se enumeran a continuación:

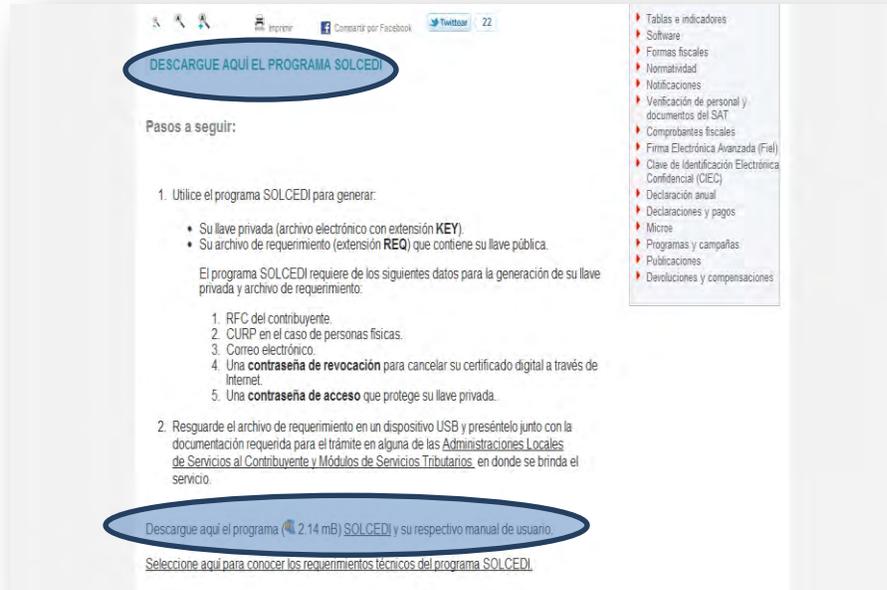
Los contribuyentes o representantes legales, accederán a la selección de “Firma Electrónica Avanzada” en la página de *Internet* del SAT *www.sat.gob.mx* y descargar el *software* denominado “SOLCEDI”.



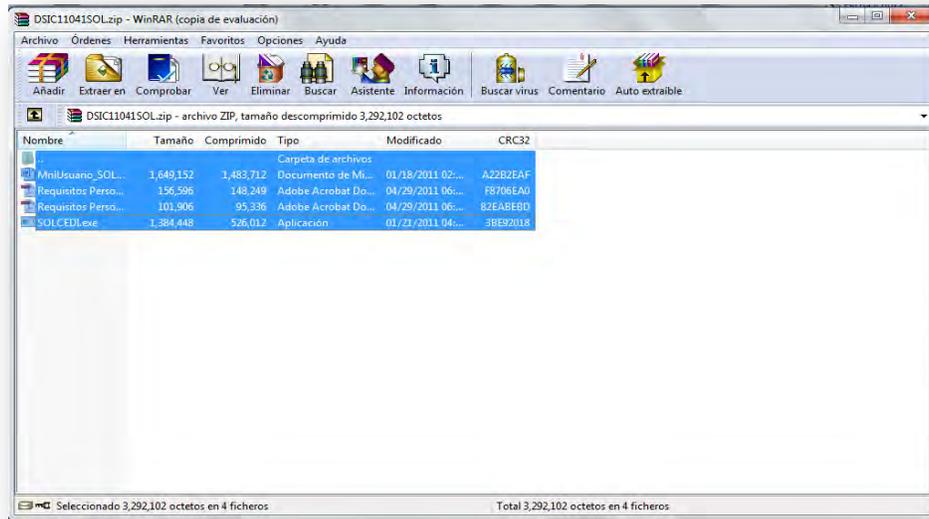
1. Dar doble clic donde dice Aplicación SOLCEDI,



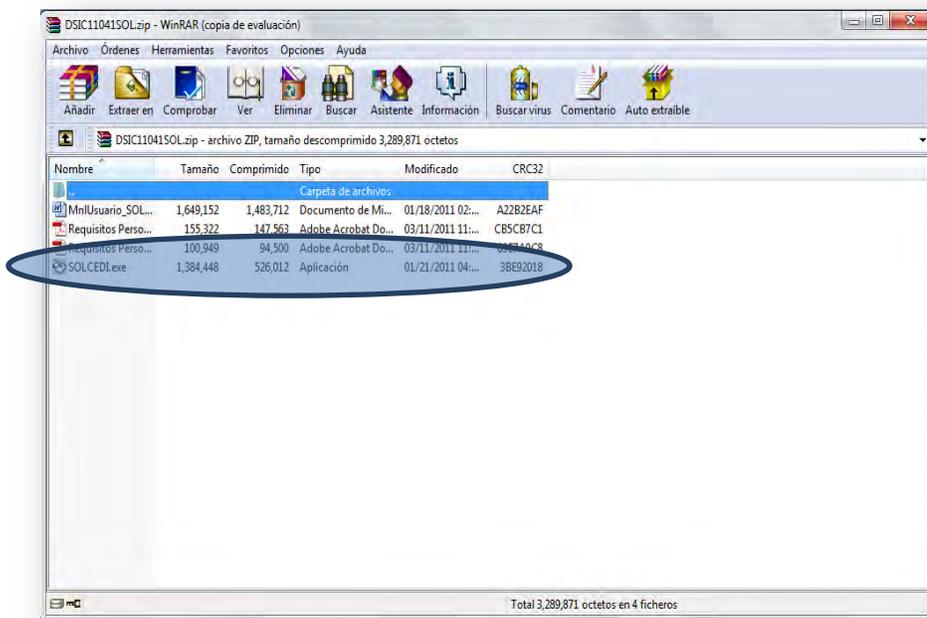
2. Aparecerá una venta con los pasos a seguir y la opción de descarga del programa SOLCEDI y su respectivo manual,



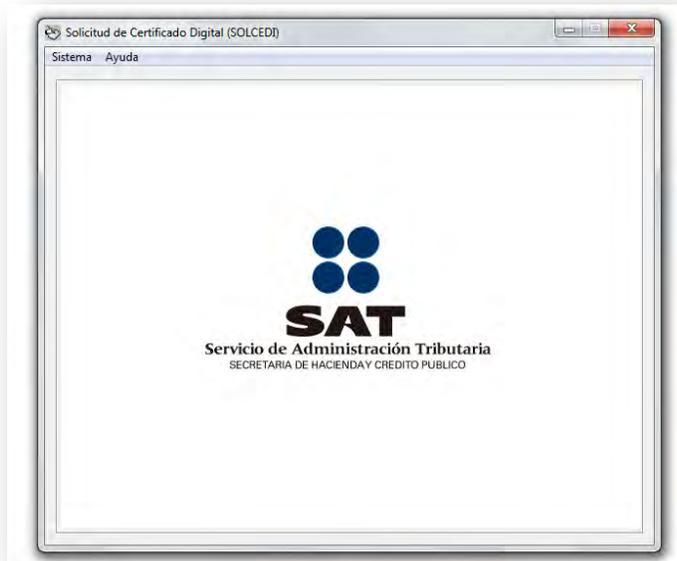
3. Enseguida aparecerá una ventana de una carpeta comprimida para guardar la aplicación.



4. Ya guardada la aplicación se da clic en el archivo SOLCEDI.exe (ejecutable) para la instalación de la aplicación.



5. Una vez descargado el SOLCEDI en su PC, procederá a ejecutar la aplicación dándole doble clic sobre el ícono de la aplicación, y como resultado se desplegará la siguiente ventana:



6. Dé clic sobre el menú Sistema y seleccione la opción Requerimiento Fiel como se aprecia en la imagen.



7. A continuación aparecerá la siguiente pantalla, en la cual proporcionará su RFC, CURP, dirección de correo electrónico y clave de revocación. Esta última será necesaria para que de requerirse se pueda cancelar el certificado correspondiente. De conservar dicha clave será necesario iniciar el procedimiento. Una vez capturada la información, dé clic en el botón Continuar.

Solicitud del Certificado de Firma Electrónica Avanzada

Registro Federal de Contribuyente: RALA580331589 CURP : RALA580331HTLMLP05

Correo Electrónico: ceorfer@hotmail.com

Personas físicas que carezcan de capacidad de ejercicio o tengan restricciones a la misma

Representante Legal RFC : CURP :

Contraseña de Revocación: *****

Confirmación de la Contraseña: *****

Solicitud de Renovación

Continuar Salir

8. Enseguida se procederá a determinar la clave de acceso para proteger su llave privada y elegir la ruta de almacenamiento del archivo de requerimiento (*.req) y de la llave privada (*.key). Estas claves deberán cosntar por lo menos de ocho dígitos combinado letras y números. Se pulsa el botón “Generar”.

Generación Requerimiento de Inscripción

La contraseña que proporcione servirá para encriptar su clave privada, por lo que es muy importante elegir una contraseña difícil de adivinar.

Proporcione como contraseña una cadena de caracteres, cuyo tamaño debe ser al menos de 8 y máximo de 255, se sugiere utilizar letras, números y caracteres especiales.

Se recomienda respaldar el archivo de clave privada (*.key), en un lugar alterno y seguro.

Contraseña de la clave privada: *****

Confirmación de contraseña: *****

Elija una ruta para almacenar el archivo requerimiento (*.req) :

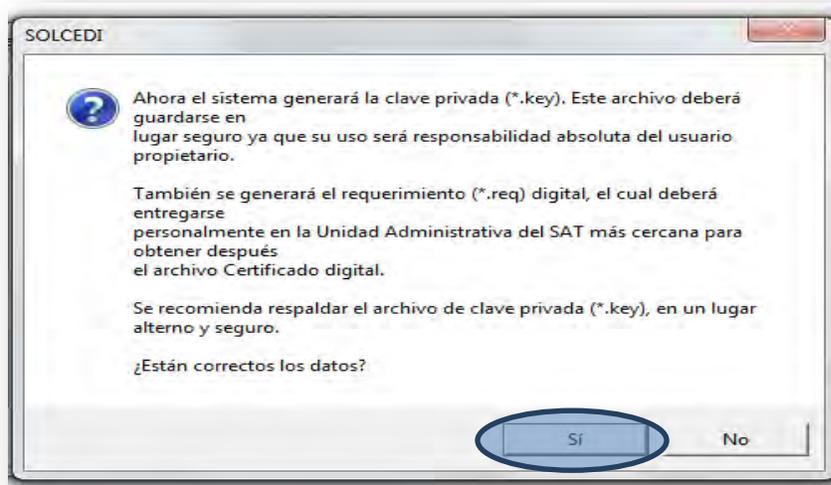
c:\users\cesar\documents\dsic11041sol\ala580331589_1110301203.req ?

Elija una ruta y nombre para almacenar el archivo de la clave privada (*.key) :

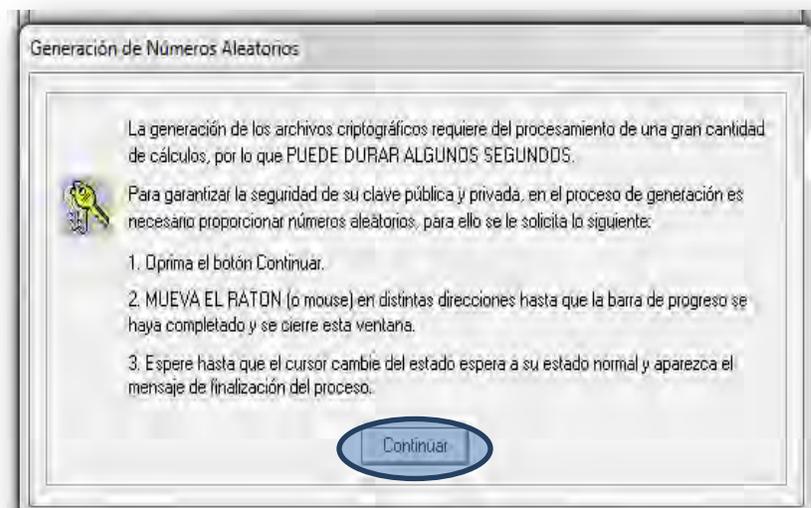
c:\users\cesar\documents\dsic11041sol\ala580331589_1110301203.key ?

Generar Regresar

9. Posteriormente confirme la información capturada. Para esto oprima el botón “Sí” de la siguiente pantalla.



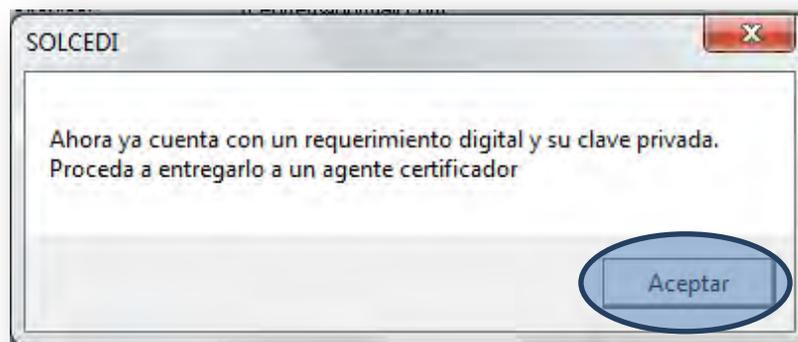
10. Inmediatamente se desplegará una pantalla y el contribuyente seguirá las instrucciones conforme vayan apareciendo.



11. Después de haber oprimido el botón “Continuar”, aparecerá la siguiente pantalla, en la cual se pide que mueva el ratón en distintas direcciones sin parar hasta que la barra que muestra el avance del proceso se llene por completo. Cabe mencionar que este proceso permitirá al sistema determinar de manera aleatoria la clave pública.

Ahora sólo tendrá que esperar a que la aplicación acabe de generar el archivo de requerimiento (*.req) del certificado digital y la llave privada (*.key).

12. Para concluir, aparecerá la ventana que finaliza el proceso de generación del archivo de requerimiento (*.req) del certificado digital y la llave privada (*.key.). Para finalizar el proceso dé clic en el botón “Aceptar”.



13. Respalde se archivo de requerimiento (*.req) de certificado digital en un CD o unidad de almacenamiento externo como una memoria USB para presentarlo con la demás documentación el día de si cita en la ALSC.

14. La documentación que deberá presentarse el día de la cita para el trámite de la Fiel dependerá del tipo de persona que se trate, en cuyo caso, se anexarán los siguientes documentos:

Descripción	Personas Físicas	Personas Morales
	Solicitud de Certificado de Firma Electrónica Avanzada por el duplicado que se podrá obtener en la página de <i>internet</i> del SAT. Disco con archivo de requerimiento (*.req)	Solicitud de Certificado de Firma Electrónica Avanzada por duplicado, obtenida en la página de <i>internet</i> del SAT. Disco con archivo de requerimiento (*.req)
Documentos relacionados con la identidad.	<p>Estar inscritos en el RFC y contar con su Clave Única de Registro de Población (CURP), en caso de contar con ésta, entregar fotocopia y exhibir original para su cotejo de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Acta de nacimiento ❖ Tratándose de mexicanos por naturalización, carta de naturalización expedida por autoridad competente ❖ En caso de extranjeros, documento migratorio vigente <p>Asimismo, deberán proporcionar fotocopia debidamente certificada, legalizada o apostillada, por autoridad competente, del documento con que acrediten su número de identificación fiscal del país en que residan, cuando tengan obligación de contar con éste en el mismo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Copia certificada del documento constitutivo debidamente protocolizado y fotocopia simple ❖ Personas distintas a sociedades mercantiles, original o copia certificada y fotocopia simple del documento constitutivo de la agrupación o, en su caso, fotocopia de la publicación en el órgano oficial, periódico o gaceta oficial ❖ A en P, original y fotocopia del contrato de la asociación en participación ❖ Fideicomiso, original y fotocopia del contrato respectivo <p>Tratándose de residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en México, se acompañará original y fotocopia, para efectos de su cotejo, del documento notarial con el que haya sido designado el representante legal para efectos fiscales, además de su número de identificación fiscal del país en que se</p>

Identificación oficial que tenga impresa la CURP	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Credencial para votar del IFE ❖ Pasaporte vigente ❖ Cédula profesional ❖ Cartilla del Servicio Militar Nacional ❖ Tratándose de extranjeros, documento migratorio vigente. 	<p>residan.</p> <p>Será la del representante legal mediante cualquiera de los medios listados.</p>
Otros		Copia certificada del poder general para actos de dominio de administración del representante legal.

Asimismo, se sugiere considerar los siguientes puntos:

- La comparecencia de las personas físicas para la obtención del certificado es personalísima, por lo que no podrá admitirse apoderado o representante legal. Tratándose de incapaces y menores, el trámite se hará a través de su representante legal, según se observa en el procedimiento del Anexo 1-A de la RMISC 2010, a pesar de lo que prevé el CFF al respecto.
- Tratándose de las personas morales deberán solicitar previamente el certificado de su representante legal. Cabe señalar que conforme al artículo 19-A del CFF dichos contribuyentes podrán optar por utilizar la Fiel propia o la de su representante legal; en ambos casos los .ñdocumentos digitales que contengan la Fiel se presumirán, sin admitir único, el presidente del consejo o cualquier persona que tenga conferida la dirección general.
- El representante legal sólo podrá realizar el trámite con un poder general para actos de dominio o de administración.
- Cuando exista una persona que represente legalmente a diversas empresas, se recomendaría optar por tramitar una Fiel por cada empresa distinta a la persona del representante.

3.9 Procedimiento para Renovar el Certificado

Las personas físicas y morales que cuenten con certificado de Fiel cuyo período de vigencia esté por concluir o hubiera vencido, podrán tramitar un nuevo certificado, a través de la página de *Internet* del SAT www.sat.gob.mx o ante cualquier ALSC o Módulos de Servicios Tributarios, conforme a lo siguiente:

A través de <i>Internet</i>	En cualquier ALSC o Módulos de Servicios Tributarios
-----------------------------	--

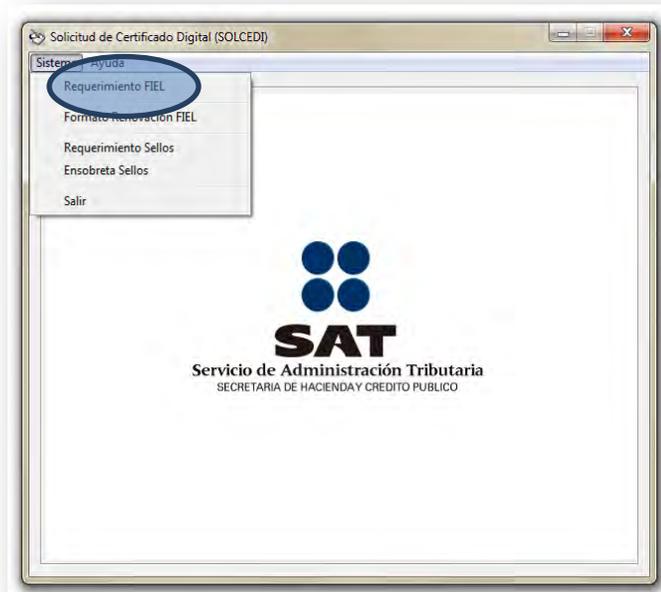
<p>Cuando la vigencia del certificado de Fiel aún está vigente y se cuenta con:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Certificado digital vigente (*.cer) ❖ Llave privada del certificado activo (*.key) ❖ Contraseña de la llave privada 	<p>Cuando el certificado de Fiel ya hubiera vencido y no se cuenta con:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Certificado digital vigente (*.cer) ❖ Llave privada del certificado activo (*.key) ❖ Contraseña de la llave privada
---	---

Cuando la vigencia del certificado de Fiel está próxima a vencer, puede realizarse la renovación directamente en la página de *Internet* del SAT, para ello, deberá obtenerse el programa SOLCEDI y contar con los elementos ya indicados anteriormente, y proceder como se reseña a continuación.

1. En el SOLCEDI, ingresa al menú de “Sistema”.



2. Elegir la opción “Requerimiento de Fiel”.



3. Llenar los datos solicitados, seleccionando la opción “Solicitud de Renovación” y teclear botón “Continuar”.

Solicitud del Certificado de Firma Electrónica Avanzada

Registro Federal de Contribuyente: CURP:

Correo Electrónico:

Personas físicas que carezcan de capacidad de ejercicio o tengan restricciones a la misma

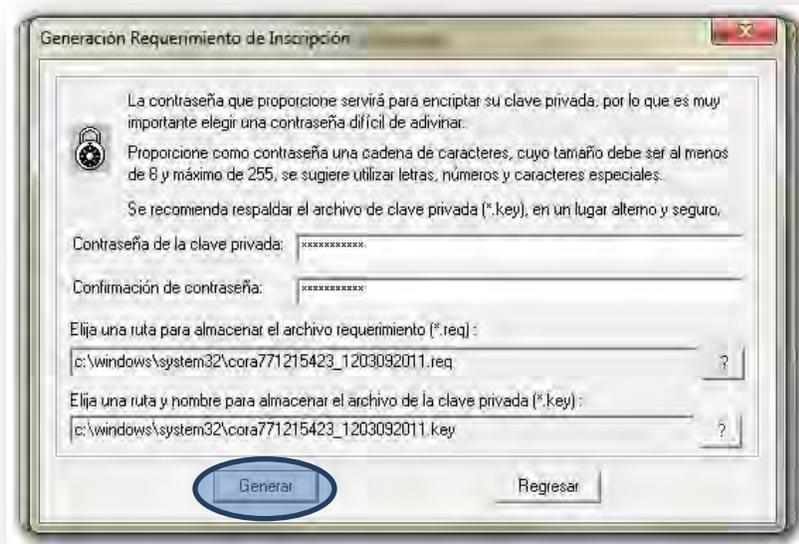
Representante Legal RFC: CURP:

Contraseña de Revocación:

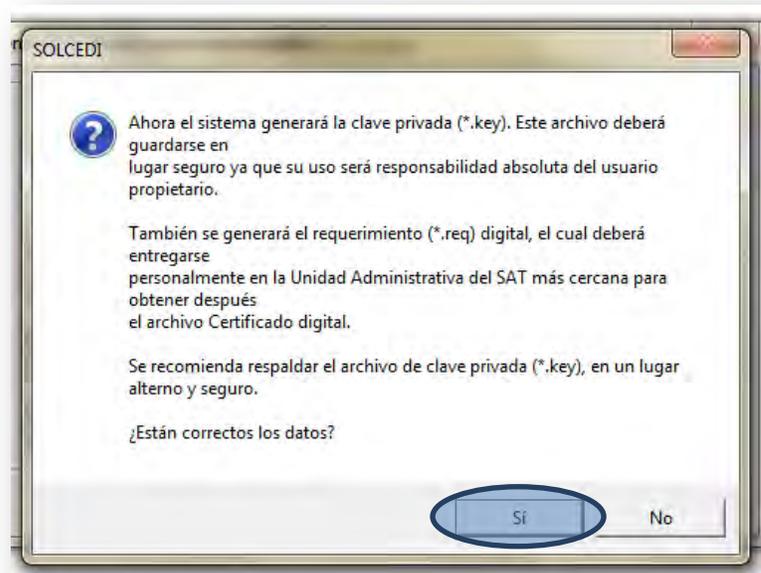
Confirmación de la Contraseña:

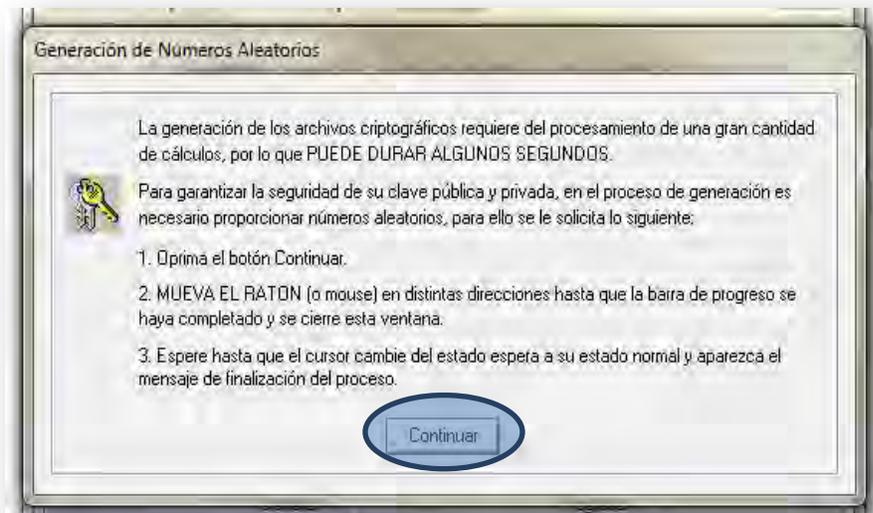
Solicitud de Renovación

4. Se llenan los campos de la siguiente pantalla, consistentes en:
- Contraseña de su clave privada (para el nuevo certificado).
 - Ruta donde guardará su requerimiento y su archivo de llave privada.



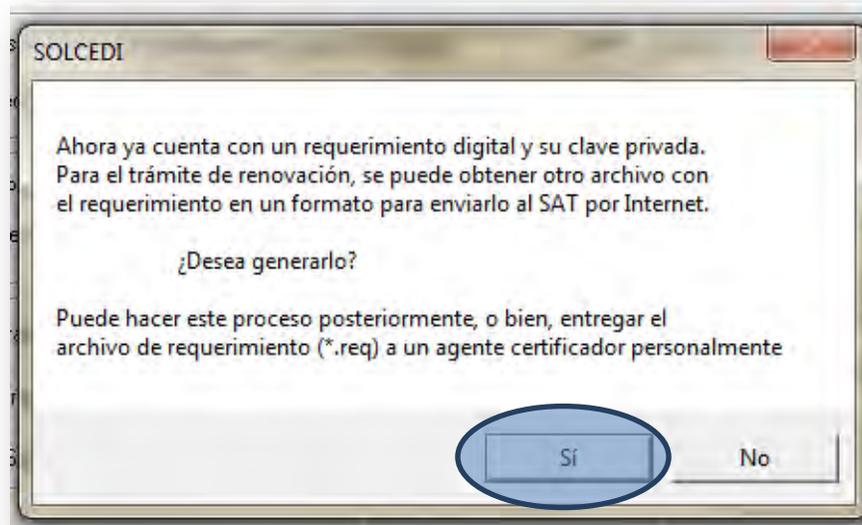
5. Se acepta la petición en la siguiente pantalla.





6. Debe moverse continuamente el ratón para que el sistema trabaje en la generación de los archivos.

7. El sistema emitirá un mensaje que se ha generado un requerimiento y puede obtener un archivo con formato para enviarlo por *Internet*.

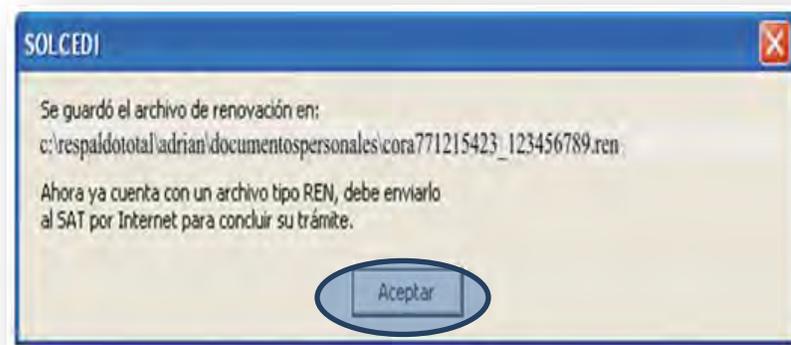


8. El sistema abrirá una pantalla donde le pide seleccionar:

- Ruta donde se encuentra su archivo de certificado digital actual (el archivo que se va a renovar).
- Clave privada correspondiente a ese archivo con su respectiva contraseña de acceso.
- Ruta donde guardará se archivo de renovación; posteriormente dé clic en el rubor “Generar”.



9. Se presiona el botón “Generar” con lo cual el sistema mostrará el siguiente mensaje donde se indica el nombre del archivo .ren, para su posterior envío por Internet.



10. Paso seguido se accederá al servicio de renovación de certificados en línea, para lo cual desde la página inicial del SAT, se selecciona la opción de “Oficina virtual”.



11. Se pulsa el vínculo de “Firma Electrónica Avanzada (Fiel)”.



12. Se elige la opción de “Cómo renovar Fiel”.

INICIO ► INFORMACIÓN Y SERVICIOS ► FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA (FEL)

FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA (FIEL)

¡Obtén tu Firma Electrónica Avanzada ya!

La seguridad es prioridad en los trámites que realizas vía internet; por eso existe Fiel.

- Qué es y para qué sirve la Firma Electrónica Avanzada
- Quiénes deben obtenerla
- Requisitos para obtener la Fiel
- Cómo se efectúa el trámite
- **Cómo renovar la Fiel**
- **Cómo revocar la Fiel**
- **Dónde acudir**
- Consultas
- Información relevante
- Preguntas frecuentes
- Descarga de Certificados

Fiel
FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA

FIEL

- Tablas e indicadores
- Software
- Formas fiscales
- Normatividad
- Notificaciones
- Verificación de personal y documentos del SAT
- Comprobantes fiscales
- Firma Electrónica Avanzada (Fiel)
- Clave de Identificación Electrónica Confidencial (CIEC)
- Declaración anual
- Declaraciones y pagos
- Microe
- Programas y campañas
- Publicaciones
- Devoluciones y compensaciones

13. Se presiona el vínculo “Renovación”.

CÓMO RENOVAR LA FIEL

Para renovar tiene dos opciones:

- **En línea** (cuando su certificado de Fiel está vigente).

Paso 1 Contar con los archivos *.key (ejemplo: aaaa720908ff6_1003081700.key) y *.cer (ejemplo: 00001000000101280973.cer) así como sus contraseñas (las cuales capturó al momento de generar sus archivos).

Paso 2 Generar un nuevo archivo *.req para crear el de renovación *.ren (ejemplo: aaaa720908ff6_1003081700.ren), en [Solcedi](#) utilizando sus elementos de Fiel vigentes.

Paso 3 Ingresar al [servicio de Renovación](#) de certificados en la página Web del SAT y enviar el archivo *.ren (ejemplo: aaaa720908ff6_1003081700.ren).

Paso 4 Descargar su nuevo certificado de Firma Electrónica Avanzada en la opción de "Recuperación de certificados", antes de terminar su sesión. Su certificado anterior automáticamente deja de tener validez.

Consulte el detalle del [procedimiento de renovación vía Internet](#).
- **Presencial en Módulos de Servicios Tributarios**. Cuando su certificado ya no esta vigente, deberá acudir a cualquier Modulo de Servicios.
 - Descargue la aplicación [Solcedi](#) y genere los archivos de su llave privada (extensión *.key) y de requerimiento (extensión *.req), guarde una copia en un dispositivo de almacenamiento portátil (usb o disco compacto).
 - Acuda con los archivos y su [documentación](#) a cualquiera de los [Módulos de Servicios Tributarios](#).
 - Una vez que haya finalizado su trámite, descargue su certificado de Fiel en [entrega de](#)

FIEL

- Software
- Formas fiscales
- Normatividad
- Notificaciones
- Verificación de personal y documentos del SAT
- Comprobantes fiscales
- Firma Electrónica Avanzada (Fiel)
- Clave de Identificación Electrónica Confidencial (CIEC)
- Declaración anual
- Declaraciones y pagos
- Microe
- Programas y campañas
- Publicaciones
- Devoluciones y compensaciones

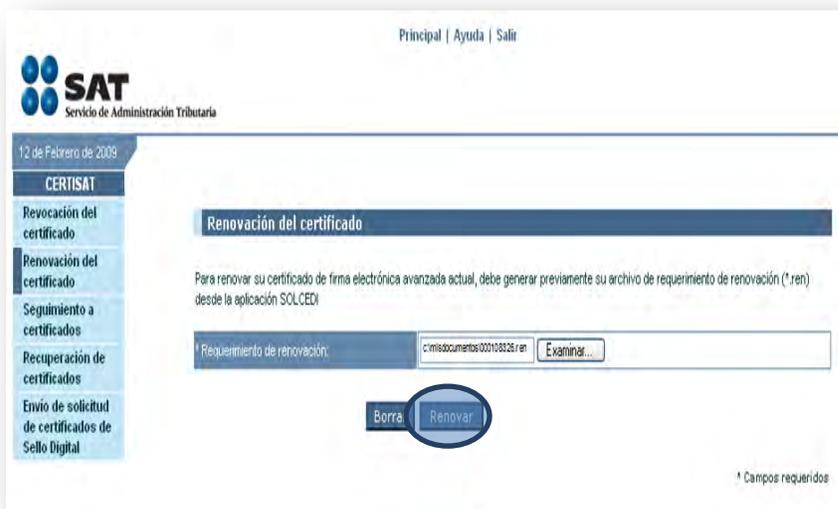
14. Se ingresa a la ventana para autenticarse con la clave “CIECF” o con la Fiel.

The screenshot shows the login interface for SAT's electronic services. At the top is the SAT logo and the text "Servicio de Administración Tributaria SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO". Below this is the heading "Acceso a los Servicios Electrónicos del SAT". There are two input fields: "RFC:" with the value "GALD700402DF3" and "Clave CIEC:" with a masked password "*****". A checkbox labeled "Actualizar mi Correo Electrónico" is present. A blue oval highlights the "Aceptar" button. Below the button is a link "Obtener CIECF". At the bottom, it says "Ahora también puede autenticarse con su Firma Electrónica Avanzada (FIEL)" with a link to "FIEL".

15. Validados los datos se mostrará la página de inicio de la aplicación.

The screenshot shows the home page of the CERTISAT application. At the top right are links for "Principal | Ayuda | Salir". The SAT logo and "Servicio de Administración Tributaria" are in the top left. A date indicator shows "12 de Febrero de 2009". A sidebar on the left lists menu items: "CERTISAT", "Revocación del certificado", "Renovación del certificado", "Seguimiento a certificados", "Recuperación de certificados", "Envío de solicitud de certificados de Sello Digital". The main content area has a header "Tu Firm@" and "CERTISAT en línea". A paragraph states: "El Servicio de Administración Tributaria pone a su disposición los servicios de control y actualización de su Certificado de Firma Electrónica Avanzada o Certificados de Sello Digital." Below this is a yellow box containing a list of services: "Revocación del certificado", "Renovación del certificado", "Seguimiento a certificados", "Recuperación de certificados", and "Envío de solicitud de certificados de Sello Digital".

16. En ésta se selecciona “Renovación del certificado” y se pulsa el botón “Examinar”. Se mostrará la pantalla donde se localizará el archivo .ren generado en el SOLCEDI. Posteriormente se pulsa la opción “Renovar” y se desplegará en pantalla un acuse que ampara la operación.



17. Se selecciona la opción “Descarga de certificados” y podrá obtenerse el nuevo certificado digital de la Fiel. El nuevo certificado podrá descargarse en el vínculo “Recuperación de certificados”, como se muestra en la siguiente pantalla donde se asentará el RFC; después se seleccionará alguna de las opciones “Todos los certificados expedidos” o “Último certificado expedido” y se apretará en el botón “Buscar”.

18. Con ello se mostrará los certificados correspondientes y se pulsa sobre el número de serie del certificado que se muestre como activo.

19. Después se tecléa la opción “Guardar”.

20. Y se selecciona la ruta donde se guardará el nuevo certificado.

A partir de este momento el certificado digital anterior, y su correspondiente llave privada, carecerán de validez para firmar documentos electrónicos o acceder a las aplicaciones disponibles con la Fiel. De ahora en adelante deberán utilizarse los archivos que los archivos que se acaban de generar.

En el caso que el certificado de Fiel ya hubiera vencido, su renovación sólo podrá realizarse acudiendo a una ALSC o Módulos de Servicios Tributarios.

Tratándose de personas físicas, el contribuyente o su representante legal deberán presentarse con cualquiera de las siguientes identificaciones oficiales:

- Pasaporte vigente expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral.
- Cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública.
- Cartilla del Servicio Militar Nacional.
- Identificación oficial vigente con fotografía y firma, expedida por el gobierno federal, estatal, municipal o del Distrito Federal que tenga impresa la CURP.
- Tratándose de extranjeros el documento migratorio vigente que corresponda, emitido por la autoridad competente.
- Certificado de Matrícula Consular.

Asimismo, exhibirá:

- Dispositivo USB o CD con el archivo con terminación .req que generó el programa SOLCEDI.
- Tratándose de menores de edad o incapacitados escrito “bajo protesta de decir verdad” donde se ratifique que continúa con la representación ya acreditada (el formato del escrito le será proporcionado en la ALSC al momento de realizar el trámite).

Cuando sean personas morales, su representante legal deberá presentarse con cualquier de las siguientes identificaciones oficiales:

- Pasaporte vigente expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral.
- Cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública.
- Cartilla del Servicio Militar Nacional.
- Identificación oficial vigente con fotografía y firma, expedida por el gobierno federal, estatal, municipal o del Distrito Federal que tenga impresa la CURP.
- Tratándose de extranjeros el documento migratorio vigente que corresponda, emitido por la autoridad competente.
- Certificado de Matrícula Consular.

Asimismo, ocurrirá con él:

- Dispositivo USB o CD con el archivo con terminación .req que generó el programa SOLCEDI.

- Escrito “bajo protesta de decir verdad” donde ratifique que continúa con la representación de la persona moral ya acreditada (el formato del escrito le será proporcionado en la ALSC al momento de realizar el trámite).

Si es un representante legal diferente al que originalmente realizó el trámite de Fiel, deberá:

- Contar con una Fiel como persona física, en caso de no tenerla tramitar su Fiel con la documentación señalada en la ficha de trámite 98/CFF del Anexo 1 – A de la RMISC 2010, en el apartado de personas morales.
- Solicitar la actualización del expediente electrónico de la persona moral ante la ALSC o Módulos de Servicios Tributarios donde se tramitó la Fiel de ésta por primera vez.
- Una vez actualizado el expediente electrónico, se tramitará la Fiel de la persona moral con la documentación señalada en la ficha de trámite 98/CFF del Anexo 1 – A de la RMISC 2010, apartado de personas morales.

3.10 Procedimiento para Revocar el Certificado

Cuando las personas físicas y morales se encuentren en la necesidad de revocar su certificado de la Fiel, por cualquier causa, contarán con dos opciones para ello:

A través de Internet	En cualquier ALSC o Módulos de Servicios Tributarios
<p>En la sección Fiel, mostrada en el paso 15 del punto anterior “Antes de que venza”, se selecciona la opción “Revocación de certificados”, donde se ingresará el certificado digital de la Fiel a revocar y la clave de revocación que se generó al momento de solicitar el mismo. Con ello se obtendrá el acuse de recibo electrónico, con lo cual queda revocado el certificado.</p>	<p>Cuando no se cuente con el certificado digital de la Fiel a revocar o su clave de revocación, se hará de forma presencial en las ALSC o Módulos de Servicios Tributarios donde se exhibirá la siguiente documentación:</p> <p>Escrito libre (por duplicado), donde se señale la causa por la cual se solicita la revocación del certificado.</p> <p>Original de cualquiera de las siguientes identificaciones oficiales del contribuyente del representante legal:</p> <p>Pasaporte vigente expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.</p> <p>Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral.</p> <p>Cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública.</p>

Cartilla del Servicio Militar Nacional.
Identificación oficial vigente con fotografía y firma, expedida por el Gobierno Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal.
Tratándose de extranjeros el documento migratorio vigente que correspondan, emitido por la autoridad competente.
Certificado de Matrícula Consular.
En caso de representación legal, poder especial otorgado para efectos de presentar la solicitud de revocación del certificado de que se trate, o poder general para actos de dominio o de administración.

La obtención de la Fiel adquiere enorme importancia a raíz que ésta es un requisito para el trámite de los comprobantes fiscales digitales.

CAPÍTULO 4. FACTURACIÓN AÑO 2013

4.1 Antecedentes

La Factura Electrónica en México ha operado desde 2005. Actualmente más de 30,000 contribuyentes emiten factura electrónica en nuestro país. El total de facturas emitidas bajo este esquema ha sido, aproximadamente de 525 millones de documentos.

Respecto a la modalidad de emisión de la Factura Electrónica, 61% de los contribuyentes lo realizan por medio de un proveedor autorizado y el 39% por sus propios medios y sistemas, según datos del Sistema de Administración Tributaria (SAT).

El SAT ha analizado cambios evolutivos al Comprobante Fiscal Digital por Internet (Factura Electrónica) con miras a potenciar su crecimiento y masificación, iniciativa de alta prioridad para la Secretaría de Hacienda.

La última tendencia en materia de comprobación electrónica a que apunta el SAT, es la facturación mediante comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI).

Actualmente, las principales disposiciones que regulan la expedición de comprobantes son las siguientes:

Artículo 29, se establecen las reglas a las que deben sujetarse los contribuyentes obligados a expedir CFDI. Cabe recordar que la regla general es que todos los contribuyentes emitan este tipo de comprobantes, y por excepción, los contemplados en los artículos 29-B y 29-C

Artículo 29-A, se precisan los requisitos generales y especificaciones que deben contener los CFDI

Artículo 29-B, se regulan las formas alternas de comprobación fiscal que comprenden:

- Los comprobantes fiscales que se expidan en forma impresa con dispositivo de seguridad
- Los estados de cuenta impresos o electrónicos que expidan las entidades financieras, las sociedades financieras comunitarias y los organismos de integración financiera rural a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular, o las personas morales que emitan tarjetas de crédito, de débito, de servicio o los denominados monederos electrónicos autorizados por el SAT

- Comprobantes fiscales emitidos conforme a las facilidades administrativas que mediante reglas de carácter general determine el SAT

Artículo 29-C, se prevén las reglas aplicables a los contribuyentes que expidan comprobantes fiscales simplificados.

Artículo 29-D, documentación que debe amparar la mercancía en transporte, ya se trate de mercancía nacional o extranjera.

4.1.1 Beneficios de la Facturación Electrónica

Los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) son íntegros, auténticos, verificables y únicos, generan una mayor seguridad jurídica, pues ayuda a disminuir la cantidad de documentos apócrifos, además de que el uso de este esquema de facturación disminuye los riesgos de fraude y evasión fiscal, pues permiten comprobar las operaciones realizadas entre los contribuyentes, bajo estándares tecnológicos y de seguridad internacionalmente reconocidos.

- Simplifica la generación, procesamiento y resguardo de CFDI para efectos fiscales
- Agiliza la conciliación de la información contable a través de la integración automática y segura a su contabilidad
- El comprobante puede ser visto rápidamente desde cualquier navegador para Internet, mejorando el servicio al cliente.

El almacenamiento de los comprobantes para el emisor es en medios digitales

- Reduce costos, a mayor proporción de CFD emitidos, mayor ahorro
- Reduce errores en el proceso de generación: captura, entrega y almacenamiento.
- Existe un mayor control documental

4.2 Facturas en Papel con Cédula Fiscal

En las reformas al CFF para 2010 (para entrar en vigor a partir del 1o de enero de 2011) se eliminó la figura de comprobantes impresos por terceros autorizados (impresor autorizado), por lo que la última fecha en que pudieron mandarse a imprimir este tipo de comprobantes fue el 31 de diciembre de 2010.

4.3 Comprobantes que se emitirán en 2013

Para el ejercicio de 2013, por regla general todos los contribuyentes deberían emitir CFDI, sin embargo, existe la opción para que en algunos supuestos puedan utilizarse comprobantes fiscales digitales (CFD), comprobantes impresos con dispositivo de seguridad (CBB), así como los estados de cuenta que emitan las instituciones del sistema financiero (arts. 29-A y 29-B, CFF).

Cabe señalar que también podrán emitirse comprobantes simplificados, pero las operaciones que amparen este tipo de documentos no podrán ser deducibles o acreditables.

4.4 Facturas en Papel con Código Bidimensional

En el esquema de facturación electrónica se incluye, para los contribuyentes con ingresos iguales o menores a 4 millones de pesos al año, la opción de expedir comprobantes fiscales impresos con código de barras bidimensional desde su casa, negocio o café internet.

Las facturas en papel incluirán el nuevo dispositivo de seguridad que es un código de barras bidimensional proporcionado por el SAT. Este código incorpora los datos de la persona que emite la factura y el número de aprobación del SAT.

Las facturas podrán ser impresas por los contribuyentes con sus propios recursos (computadora e impresora) o a través de un tercero autorizado.

El artículo 29-B, fracción I del CFF precisa que los contribuyentes, en lugar de aplicar lo señalado en los artículos 29 y 29-A de ese Código, podrán optar por emitir comprobantes impresos conforme a lo siguiente:

Quienes pueden expedir comprobantes con dispositivo de seguridad (CBB)	Contribuyentes que en el último ejercicio fiscal hubieran obtenido ingresos acumulables iguales o inferiores a \$4,000,000.00, y las personas morales a que se refiere el Título III de la LISR, que en el último ejercicio fiscal declarado hayan consignado ingresos iguales o inferiores a \$4,000,000.00 (art. 29-B, fracc. I, CFF y regla I.2.8.1.1., RMISC)
Cuándo se debe entregar el comprobante	Al realizar los actos o actividades o al percibir los ingresos (art. 29-B, frac. I, CFF).De entregarlos con posterioridad se comete la infracción contemplada en el artículo 83, fracción VII del CFF
Requisitos obligatorios	<p>Los establecidos en el artículo 29-A, excepto la fracción II, referente al número de folio y el sello digital del SAT (art. 29-B, fracc. I, inciso a), CFF y regla II.2.6.1.1., RMISC).</p> <p>Adicionalmente incluirán lo siguiente (requisito "A"):</p> <ul style="list-style-type: none"> • número de aprobación del folio asignado por el Servicio Integral de Comprobantes Fiscales (SICOFI) • la leyenda "La reproducción apócrifa de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales", misma que deberá ser impresa con letra no menor de 5 puntos • la leyenda: "Este comprobante tendrá una vigencia de dos años contados a partir de la fecha de aprobación de la asignación de folios, la cual es: dd/mm/aaaa", misma que será impresa con letra no menor de 5 puntos
Requisitos opcionales	<p>No será necesario incorporar los siguientes requisitos (regla I.2.7.1.5., RMISC):</p> <ul style="list-style-type: none"> • régimen fiscal en que tributen • identificación del vehículo que les corresponda, tratándose de personas físicas que cumplan sus obligaciones fiscales por conducto del coordinado • número de cuenta predial del inmueble de que se trate o, en su caso, los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable • clave vehicular que corresponda a la versión enajenada • forma en que se realizó el pago y últimos cuatro dígitos del número de cuenta o de la tarjeta correspondiente
Obtención del dispositivo de	Los dispositivos serán proporcionados por el SAT, mismos que deberán reproducirse con un mínimo de 200/200 dpi en un área de

seguridad –CBB, código de barras bidimensional–	impresión no menor a 2.75 x 2.75 cm (art. 29-B, fracc. I, inciso b), CFF y regla II.2.6.1.1., RMISC)
Plazo de vigencia de los CBB	Los dispositivos serán utilizados dentro de los dos años siguientes a que sean proporcionados por el SAT (art. 29-B, fracc. I, inciso b), CFF)
Dstrucción de los CBB no utilizados	Se elimina esta obligación, pues el CBB que entrega el SAT pierde su vigencia despues de dos años
Quién proporciona el folio para este tipo de comprobantes	El contribuyente solicita la autorización de los folios que requiera al SAT, y una vez autorizados podrá asignarlos a cada comprobante (art. 29-B, fracc. I, inciso c), CFF)
Aviso trimestral al SAT de los CBB utilizados	No hay obligación de presentarlo (regla II.2.6.1.1., RMISC)
Validación de los comprobantes recibidos	Se debe revisar que la clave del RFC de quien los expide es correcta, y podrá verificarse la autenticidad del CBB a través de la página de Internet del SAT (art. 29-B, fracc. I, último párrafo, CFF)

4.4.1 Impresión

Factura Impresa con Código de barras Bidimensional (A partir de 2011)

FACTURA											
<p>1 RFC: CACE-830914-602</p> <p>2 Régimen: Persona Física con actividad empresarial y profesional</p> <p>3 ESPERANZA No. 16 COL. JACARANDAS CP 51530 TEL: 55 49 30 01 DELEGACIÓN IZTACALCO MÉXICO DF</p> <p>4 México, D.F. a _____</p> <p>NOMBRE: _____</p> <p>5 RFC CLIENTE: _____</p>	<p>15 Folio: A 100</p>										
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 15%;">CANTIDAD</th> <th style="width: 15%;">UNIDAD DE MEDIDA</th> <th style="width: 40%;">DESCRIPCIÓN</th> <th style="width: 15%;">P. UNITARIO</th> <th style="width: 15%;">IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td style="text-align: center;">7</td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	P. UNITARIO	IMPORTE				7	
CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	P. UNITARIO	IMPORTE							
			7								
<p>13 </p>	<p>8 TOTAL CON LETRA _____</p> <p>11 Método de Pago: EFECTIVO</p>	<p>10 SUBTOTAL _____</p> <p>IVA. _____</p> <p>TOTAL _____</p>									
<p>14 NÚMERO DE APROBACIÓN SICOFI: 12345678</p> <p>NUMERO Y FECHA DE DOCUMENTO ADUANERO: _____ ADUANA: _____ <i>(sólo aplica en la importación de mercancías respecto de las que realicen ventas de primera mano)</i></p>		<p>12 _____</p>									
<p>17 Este comprobante tendrá una vigencia de dos años contados a partir de la fecha de aprobación de la asignación de folios, la cual es: dd/mm/aaaa</p> <p>Pago en una sola exhibición</p> <p style="text-align: center;">9</p>		<p>16 La reproducción apócrifa de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales</p>									

4.4.2 Requisitos del Comprobante

Requisitos de acuerdo al artículo 29-A del CFF :

- Clave del Registro Federal de Contribuyentes del emisor.
- Régimen Fiscal en que tributen conforme a la Ley del ISR.
- Si se tiene más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan.
- Lugar y fecha de expedición.
- Clave del Registro Federal de Contribuyente de la persona a favor de quien se expida.
- Cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.
- Valor unitario consignado en número.
- Importe total consignado en número o letra.
- Señalamiento expreso cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición o en parcialidades.
- Cuando proceda, se indicará el monto de los impuestos trasladados desglosados por tasa de impuesto y, en su caso, el monto de los impuestos retenidos.
- Forma en que se realizó el pago (efectivo, transferencia electrónica, cheque nominativo o tarjeta de débito, de crédito, de servicio o la denominada monedero electrónica, indicando al menos los últimos cuatro dígitos del número de cuenta o de la tarjeta correspondiente.
- Número y fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

Requisitos opcionales:

No será necesario incorporar los siguientes requisitos (regla I.2.7.1.5., RMISC 2013):

- Régimen fiscal en que tributen
- Identificación del vehículo que les corresponda, tratándose de personas físicas que cumplan sus obligaciones fiscales por conducto del coordinado
- Número de cuenta predial del inmueble de que se trate o, en su caso, los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable
- Clave vehicular que corresponda a la versión enajenada
- Forma en que se realizó el pago y últimos cuatro dígitos del número de cuenta o de la tarjeta correspondiente

Los folios asignados al contribuyente, así como el código de barras, tendrán una vigencia de dos años contados a partir de la fecha de aprobación de la asignación de folios, los cuales deberán imprimirse en el original y en la copia correspondiente a cada uno de los comprobantes fiscales

4.4.3 Medidas de Seguridad al Contratar a un Impresor Autorizado

Dado que la responsabilidad en el manejo del CBB es exclusiva del contribuyente, se sugiere que el contrato de prestación de servicios celebrado para tal efecto, incluya una cláusula de confidencialidad y la relativa a la pena convencional a cubrir en caso de que el impresor llegue hacer mal uso de código.

4.4.4 Validación del Comprobante

Para facilitar la verificación de comprobantes fiscales impresos se modifica la página de validación en la que el contribuyente pueda ingresar la información correspondiente y compruebe que los comprobantes fiscales que posee fueron autorizados por el SAT. Dicha pantalla permitirá leer la información necesaria a través de la lectura de un código de barras bidimensional.

SICOFI
Sistema Integrado de Comprobantes Fiscales

Servicio de Verificación de Comprobantes Fiscales Impresos

Verificación de Comprobantes Impresos (Captura Manual)
 Verificación mediante Lector de Código de Barras Bidimensional

RFC del Emisor:	<input type="text"/>
Comprobante Fiscal:	SELECCIONE...
Serie:	<input type="text"/>
Folio del Comprobante:	<input type="text"/>
Número de Aprobación:	<input type="text"/>

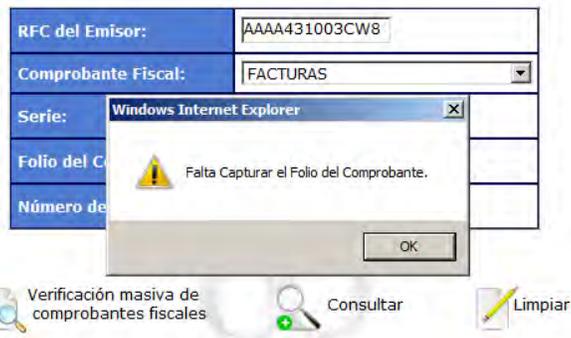
Verificación masiva de comprobantes fiscales Consultar Limpiar

Una vez ingresado los datos dar clic en el botón , y desplegará la información resultante de la validación.

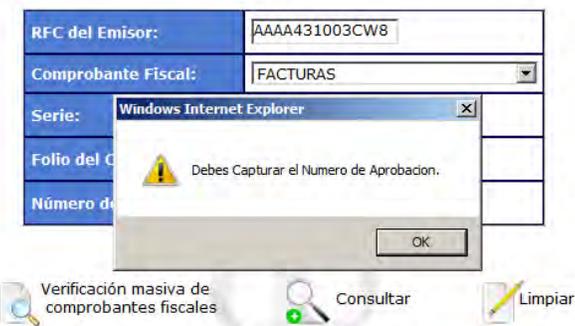
Todos los campos de la pantalla son requeridos excepto el campo “SERIE”; en caso de que falte alguno de los campos requeridos se mostrará cualquiera de los siguientes mensajes:



- Verificación de Comprobantes Impresos (Captura Manual)
- Verificación mediante Lector de Código de Barras Bidimensional



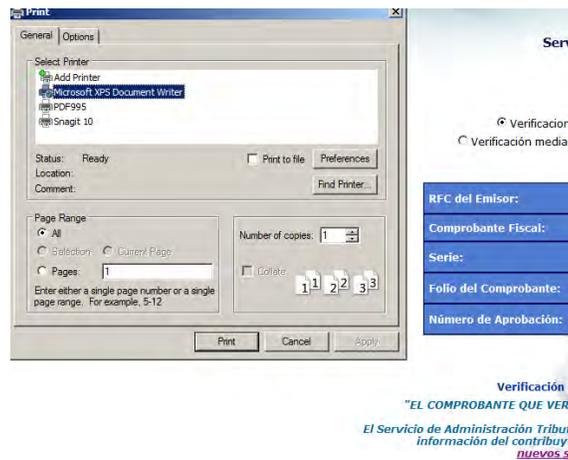
- Verificación de Comprobantes Impresos (Captura Manual)
- Verificación mediante Lector de Código de Barras Bidimensional



Si los datos se han capturado correctamente y la validación tiene un resultado negativo se mostrará la siguiente pantalla:



Este resultado se puede imprimir seleccionando el botón  que aparece al final de la pantalla y al hacer esto, se mostrará el asistente de impresión como se muestra a continuación:



Si la validación es positiva se mostrará la siguiente pantalla:

The screenshot shows the SICOFI interface for the 'Servicio de Verificación de Comprobantes Fiscales Impresos'. It features two radio buttons: 'Verificación de Comprobantes Impresos (Captura Manual)' (selected) and 'Verificación mediante Lector de Código de Barras Bidimensional'. Below these is a form with the following fields: 'RFC del Emisor' (AAAA431003CW8), 'Comprobante Fiscal' (FACTURAS), 'Serie' (empty), 'Folio del Comprobante' (B), and 'Número de Aprobación' (1). A large watermark 'SAT' is visible in the background. Below the form, the text reads: 'Verificación de Comprobantes Fiscales', 'Los datos del comprobante que verifiqué se encuentran registrados en los controles del Servicio de Administración Tributaria', and 'Gracias por utilizar este servicio'. At the bottom, there are 'Regresar' and 'Imprimir' buttons.

En esta pantalla también aparece la opción de imprimir, seleccionando el mismo botón Imprimir como se mostró en la pantalla de rechazo.

Si se selecciona la opción “Verificación mediante Lector de Código de Barras Bidimensional” se podrá ingresar la información para la validación leyendo los datos del código de barras bidimensional que se encuentra en el comprobante, por medio de un dispositivo lector.

Al seleccionar dicha opción se mostrará el siguiente mensaje:

This screenshot is similar to the previous one, but the 'Verificación mediante Lector de Código de Barras Bidimensional' radio button is selected. A 'Windows Internet Explorer' dialog box is overlaid on the form, containing a warning icon and the text: 'Para recuperar la información contenida en el código de barras bidimensional de su comprobante, accione el lector sobre la imagen del mismo.' Below the dialog box, there are three icons: 'Verificación masiva de comprobantes fiscales', 'Consultar', and 'Limpiar'.

En el mensaje se indica al usuario que debe leer el código de barras que se muestra en el acuse de aprobación obtenido en su acuse de folios:



Al realizar la lectura se llenarán los campos automáticamente de:

- RFC del Emisor.
- Serie (en caso de contar).
- Número de Aprobación.

Será necesario seleccionar el Comprobante Fiscal, e ingresar el Folio del Comprobante posteriormente seleccionar el botón  , seguido de esto se mostrará el mensaje de aprobación o de rechazo igual que los que se mostraron anteriormente.

4.4.5 Término de la Opción

La opción dejará de surtir efectos cuando obtenga ingresos superiores a \$4,000.000.00, supuesto en el cual a partir del mes inmediato siguiente a aquél en el que se rebasa dicho monto, se deberán expedir comprobantes fiscales digitales.

Cuando los ingresos excedan del monto señalado, no podrá volver a ejercer la opción de emitir este tipo de comprobantes en ejercicios posteriores, excepto para amparar operaciones cuyo monto no exceda de \$2,000.00.

4.5 Comprobante Fiscal Digital (CFD)

Los CFD por sus siglas Comprobantes fiscales digitales, son todos aquellos documentos que actualmente sirven al contribuyente para demostrar la venta u compra de bienes y servicios fiscalmente hablando. Los más conocidos serían facturas y recibos de honorarios, pero también podríamos hablar de notas de cargo, notas de crédito, etc.

En términos de la RMISC, durante 2013, los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal de 2010 y anteriores hubieran optado por expedir CFD al amparo de lo dispuesto por el artículo 29 del CFF, vigente hasta el 31 de diciembre de 2010 y los hubieran emitido efectivamente, podrán optar por continuar generando y emitiendo por medios propios CFD, sin necesidad de remitirlos a un proveedor de certificación de CFDI (PAC) para la validación de requisitos, asignación de folio e incorporación del sello digital del SAT (regla I.2.8.3.1.12., RMISC).

Es decir, podrán emitir sus comprobantes como lo venían haciendo hasta el 31 de diciembre de 2012, aplicando los requisitos técnicos previstos en el Anexo 20 de la RMISC, en donde se establece el estándar para CFD versión 2.2.

Quienes expidan CFD también podrán emitir CFDI, siempre y cuando cumplan con los requisitos que para cada tipo de comprobantes establezcan las disposiciones fiscales (regla I.2.8.3.1.16., RMISC).

4.5.1 Antecedentes

El SAT anuncia en el 2004 un nuevo formato para hacer la facturación de tradicional a electrónica, este nuevo formato o modelo consiste en convertir a través de medios electrónicos y candados de seguridad un nuevo modelo más rápido y seguro. Ya que el contribuyente deberá de contar con su RFC y con su Firma Electrónica Avanzada. Una vez que el contribuyente contaba con estas herramientas, podía iniciar a facturar electrónicamente. Cabe mencionar que hasta el año 2010 este modelo era de forma optativa. Pero a partir del 1 de enero del 2011 será de forma obligatoria para todos los contribuyentes.

Los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal de 2010 y anteriores optaron por expedir Facturas Electrónicas al amparo de lo dispuesto por el artículo 29 del CFF, vigente hasta el 31 de diciembre de 2010 y las hayan emitido efectivamente, podrán optar por continuar generando y emitiendo directamente Facturas Electrónicas, sin necesidad de remitirlos a un proveedor de certificación de CFDI para la validación de requisitos, asignación de folio e incorporación del sello digital del Servicio de Administración Tributaria.

Características

- **Integra:** Garantiza que la información contenida queda protegida y no puede ser manipulada o modificada.
- **Auténtica:** Permite verificar la identidad del emisor y el receptor de la Factura Electrónica.
- **Verificable:** La persona que emita una Factura Electrónica, no podrá negar haberlo generado.
- **Única:** Garantiza no ser violada, falsificada o repetida al validar el folio, número de aprobación y vigencia del certificado de sello digital con el que fue sellada, puede validarse contra el informe mensual.

Ventajas

- Agiliza la conciliación de la información contable.
- Simplifica el proceso de generación de comprobantes para efectos fiscales.
- A mayor proporción de Facturas emitidas electrónicamente, mayor ahorro.
- La Factura Electrónica puede ser vista rápidamente desde cualquier navegador para internet.
- El almacenamiento de los comprobantes para el emisor es de manera electrónica.
- El almacenamiento de las Facturas Electrónicas para el receptor es de manera electrónica o en papel según lo solicite.
- Integración automática y segura a su contabilidad.
- Beneficios
- Mejora el servicio al cliente.
- Reduce costos y errores en el proceso de generación, captura, entrega y almacenamiento.
- Mayor control documental.

4.5.2 Requisitos Previos a la Emisión de un CFD

FIEL.

La Firma Electrónica Avanzada "Fiel" es un conjunto de datos que se adjuntan a un mensaje electrónico, cuyo propósito es identificar al emisor del mensaje como autor legítimo de éste, tal y como si se tratara de una firma autógrafa.

Por sus características, la Fiel brinda seguridad a las transacciones electrónicas de los contribuyentes, con su uso se puede identificar al autor del mensaje y verificar no haya sido modificado.

Su diseño se basa en estándares internacionales de infraestructura de claves públicas (o PKI por sus siglas en inglés: Public Key Infrastructure) en donde se utilizan dos claves o llaves para el envío de mensajes:

La "llave o clave privada" que únicamente es conocida por el titular de la Fiel, que sirve para cifrar datos; y

La "llave o clave pública", disponible en Internet para consulta de todos los usuarios de servicios electrónicos, con la que se descifran datos. En términos computacionales es imposible descifrar un mensaje utilizando una llave que no corresponda.

CONTABILIDAD EN SISTEMA ELECTRÓNICO.

Es un mecanismo electrónico por medio del cual el contribuyente lleva un registro del tipo, monto y fecha de sus operaciones para poder comprobar sus ingresos o egresos así como también lleva un inventario de sus activos y pasivos.

Al realizar la emisión de una Factura Electrónica, esta deberá quedar registrada en la operación de ventas o módulo de facturación para su posterior afectación al resto del sistema contable, considerando fecha, hora, minuto y segundo en que fue generada la Factura Electrónica. No es necesario afectar todas las partes de la contabilidad al momento de la emisión, siempre que exista un registro inicial y se replique el movimiento en un segundo paso de manera automática y que guarde consistencia entre lo registrado al momento de la emisión de la Factura Electrónica y lo reflejado al resto de la contabilidad.

SELLO DIGITAL

Un certificado de sello digital, es un documento electrónico mediante el cual una autoridad de certificación (SAT) garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública.

El artículo 17-G del Código Fiscal de la Federación describe a los certificados digitales de la siguiente manera:

Documento electrónico, mensaje de datos u otro registro que asocia una clave pública con la identidad de su propietario, confirmando el vínculo entre éste y los datos de creación de una firma electrónica avanzada o de un sello digital. Además de la clave pública y la identidad de su propietario, un certificado digital contiene los siguientes atributos:

I. La mención de que se expiden como tales. Tratándose de certificados de sellos digitales, se deberán especificar las limitantes que tengan para su uso.

II. El código de identificación único del certificado.

III. La mención de que fue emitido por el Servicio de Administración Tributaria y una dirección electrónica.

IV. Nombre del titular del certificado y su clave del Registro Federal de Contribuyentes.

V. Periodo de vigencia del certificado, especificando el día de inicio de su vigencia y la fecha de su terminación.

VI. La mención de la tecnología empleada en la creación de la firma electrónica avanzada contenida en el certificado.

VII. La clave pública del titular del certificado

¿Para qué sirve el Certificado de Sello Digital?

Los certificados de sello digital son expedidos por el SAT, y para un propósito específico: firmar digitalmente las facturas electrónicas.

Por medio de ellos, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita; así se garantiza el origen de la misma, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de firma electrónica avanzada (integridad, no repudio y autenticidad).

El contribuyente podrá optar por utilizar un sello digital para toda su operación (matriz y sucursales) o tramitar uno para cada una de las sucursales, establecimientos o locales, donde emita facturas electrónicas.

Solicitud de Certificado de Sello Digital

La aplicación SOLCEDI (Solicitud de Certificados Digitales) se utilizará para que el contribuyente pueda generar los siguientes archivos:

1.El archivo de requerimiento de Certificado de Sello Digital, que contiene los datos mínimos para la generación del certificado de sello digital. (*.req).

2.El archivo de la llave o clave privada de sellos digital. (*.key).

3.El archivo de requerimiento del Certificado de Sello Digital(*.req) se ensobreta y se genera un (*.sdg). Este es el archivo que se deberá enviar al SAT vía Internet a través del Servicio CertiSAT Web.

La aplicación SOLCEDI deberá descargarse y ejecutarse en su equipo de cómputo.

La diferencia principal entre este proceso y el que usted realiza cuando solicita su certificado digital de "tu Fiel", es que ya no tendrá que acudir a su ALSC para concluir el trámite.

FOLIOS

Previamente a la solicitud de asignación de folios o series, usted ya debe contar con:

- Certificado de FIEL vigente.
- Certificado(s) de Sello Digital
- Una vez que tenga estos dos elementos, usted debe:
- Ingresar en el sistema "Solicitud de asignación de series y folios para CFD que se encuentra en la página de Internet del SAT, utilizando su FIEL.
- Generar y enviar, usando el mismo sistema, un archivo de solicitud de asignación de folios.

Después de enviar su solicitud usted recibe en forma automática la confirmación de la asignación de los rangos y folios solicitados.

Pasos a seguir para realizar el trámite

INTERNET:

1. Ingrese a la página sat.gob.mx, del menú "Nuevos Servicios" seleccione la opción "Servicios" y elija el trámite a realizar..
2. Genere el archivo de solicitud de asignación de folios
3. Reciba la confirmación de la asignación de los rangos y folios solicitados

4.5.3 Emisión de la Factura

Alternativas de expedición de CFD

A) Por medio de un proveedor autorizado (PACFD)

Existe en la página del SAT la lista de los proveedores autorizados para la emisión de Comprobantes Fiscales Digitales (PACFD): <http://www.sat.gob.mx/>

a) Condiciones Operativas

Se pueden contratar los servicios de uno o más PACFD con la consideración de que las series de folios y certificados de sello digital deben ser diferentes para cada uno de ellos

1. La administración y control de los certificados de sello digital la podrá tener el contribuyente emisor o el PACFD.
2. Se debe especificar contractualmente la administración y control de los elementos necesarios para la generación de CFD.
3. La utilización de servicios de un PACFD no libera al contribuyente de sus obligaciones fiscales:

- Presentar aviso de inicio y/o fin de operaciones con un PACFD
- Conservar y registrar contablemente los CFD
- Habilitar medios de consulta para las autoridades fiscales
- Generar y enviar el informe mensual de CFD emitidos para el SAT

B) Por medios propios con SAP CFD

a) Requisitos

1. Llevar contabilidad en SAP.
2. Cumplir con el estándar tecnológico reconocido por el SAT (Utilizar el XSD para la generación de Facturas Electrónicas, según lo publicado en el inciso C del [Anexo 20](#) de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2010).

b) Condiciones Operativas del emisor

SAP – CFD aplica el folio asignado por el SAT y efectúa las afectaciones contables correspondientes conservando la referencia exacta de la fecha, hora, minuto y segundo, en que se generó el CFD.

SAP – CFD genera el reporte mensual de los CFD emitidos. La solución genera automáticamente el archivo con el reporte mensual el cual incluye la FIEL del contribuyente.

Enviar el reporte mensualmente al SAT

La administración y control de los certificados de sello digital la tiene el contribuyente emisor.

Cuadro comparativo:

Expedición	Medios Propios SAP - CFD	Por medio de un PACFD
 El tiempo de implementación	 mínimo 5 semanas.	 Contratación y pruebas
 Costo de implementación	 <ol style="list-style-type: none"> 1. Cobertura geográfica 2. Número de empresas 3. Cantidad de formatos distintos 4. Uso de SAP - IS 	 <ol style="list-style-type: none"> 1. Razones sociales. 2. Volumen de CFD
 Equipo de proyecto	 Consultores funcionales Finanzas, Ventas Equipo técnico (ABAP/PI, Basis)	 Personal del área de negocio
 Procesamiento de CFD	 Personal del negocio Automatizado de acuerdo a la implantación	 Carga de Información para procesarlo
 Control de folios y certificados	 Emisor	 PACFD

4.5.4 Requisitos de los CFD'S

Requisitos de las impresiones de las Facturas Electrónicas (CFD), cuando sean solicitados

Las impresiones de las Facturas Electrónicas (CFD) deben cumplir con los siguientes requisitos de acuerdo al artículo 29-A del CFF:

- I. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida.
- II. Régimen Fiscal en que tributen conforme a la Ley del ISR.

III. Sí se tiene más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan las Facturas Electrónicas.

IV. Contener el número de folio.

V. Sello digital del contribuyente que lo expide.

VI. Lugar y fecha de expedición.

VII. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

VIII. Cantidad, unidad de medida y clase de los bienes, mercancías o descripción del servicio o del uso y goce que amparen.

IX. Valor unitario consignado en número.

X. Importe total señalado en número o en letra.

XI. Señalamiento expreso cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición o en parcialidades.

XII. Cuando proceda, se indicará el monto de los impuestos trasladados desglosados por tasa de impuesto y, en su caso, el monto de los impuestos retenidos.

XIII. Forma en que se realizó el pago (efectivo, transferencia electrónica, cheque nominativo o tarjeta de débito, de crédito, de servicio o la denominada monedero electrónico, indicando al menos los últimos cuatro dígitos del número de cuenta o de la tarjeta correspondiente).

XIV. Número y fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

Otros requisitos de la Factura Electrónica (CFD) contenidos en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013 (Regla II.2.6.2.4)

a) La cadena original con la que se generó el sello digital. Tratándose de contribuyentes que adicional a la impresión de la Factura Electrónica, pongan a disposición de sus clientes el comprobante en su formato electrónico, podrán no incluir dicha cadena original.

b) Número de serie del certificado de sello digital.

c) Cualquiera de las siguientes leyendas: "Este documento es una representación impresa de un CFD", "Este documento es una representación impresa de un Comprobante Fiscal Digital" o "Este documento es una impresión de un Comprobante Fiscal Digital".

d) Hora, minuto y segundo de expedición, en adición a lo señalado en artículo 29-A, fracción III del CFF.

e) El número y año de aprobación de los folios.

4.5.4.1 Complementos

El Complemento, también forma parte de la Factura Electrónica, pero a diferencia del Addenda, esta sección SÍ se encuentra regulado por el SAT y permite incluir información adicional de uso regulado por la autoridad por medio de resoluciones particulares otorgadas a un sector o actividad específica (por ejemplo Detallista, Donatarias, Impuestos Locales, entre otros), permitiendo que la información adicional sea protegida por el sello digital de la Factura Electrónica.

Las etiquetas definidas como Complemento y Complemento Concepto permiten incluir información adicional de uso regulado por la autoridad para un sector o actividad específica, permitiendo que la información adicional sea protegida por el sello digital de la Factura Electrónica.

- Complemento - Información adicional para las Facturas Electrónicas
- Complemento Concepto - Información adicional para los Conceptos

Complementos

- Estado de cuenta de combustibles de monederos electrónicos.
- Donatarias.
- Compra venta de Divisas.
- Estados de Cuenta Bancario.
- Otros derechos e impuestos.
- Prestador de Servicios de Generación de CFD del Sistema Producto (PSGCFDSP).

- Leyendas Fiscales.
- Persona Física integrante de Coordinado.
- Turista Pasajero Extranjero.
- Sector de ventas al detalle (Detallista).

Complementos Concepto

- Instituciones Educativas Privadas.
- Venta de Vehículos.

4.5.4.2 Addenda

La Addenda es un elemento que forma parte de la Factura Electrónica y que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) pone a disposición de las empresas para que puedan agregar al Comprobante Fiscal Digital en su formato XML información comercial, por ejemplo, datos del lugar de entrega de mercancías, número de orden de compra, etc. El contenido del Addenda no está regulado por el SAT, por lo que cada empresa puede definir el contenido y en el formato que desee.

una addenda (con doble D) es un elemento habilitador del comercio electrónico, el cual debe de encontrarse presente dentro de cada factura electronica o CFDI recibido regularmente por grandes cadenas comerciales, que son quienes la exigen para que la actividad comercial con ellas pueda existir, aclarando que el SAT no la requiere como elemento obligatorio, y no necesita de ningún sello o timbre, debido a que la información que contienen es estrictamente comercial, más no fiscal.

En sí, es un conjunto de textos identificables entre las partes, cliente y proveedor, los cuales permiten facilitar la diferenciación y ubicación de los CFDI 's para quien reciba la factura electrónica de acuerdo a la compatibilidad existente con los sistemas contables y/o de inventarios con los que cuente esta entidad, ya que una addenda no tiene contacto "humano" por decirlo de alguna manera.

Los datos que regularmente contiene una addenda son:

- Contenido
- Serie

- Pieza(s)
- Cantidad

La Addenda es un nodo dentro del XML (XSD) definido por el SAT en el Anexo 20 que permite el ingreso de información no fiscal al Comprobante Fiscal Digital (CFDI), pero que esta debe estar relacionada con el documento, y obviamente la información varía de acuerdo al tipo de cliente que la utiliza, es decir no hay un formato de addenda establecido por el SAT para integrarlo como tal a la factura electronica o CFDI, generalmente este formato está definido por el cliente, es por esto que regularmente cada addenda tiene un costo, ya que requiere de un desarrollo específico y de pruebas para que funcionen de manera óptima dentro del sistema de factura electrónica de cada usuario.

4.5.5 REPRESENTACIÓN IMPRESA DEL CFD

Comprobante Fiscal Digital

Folio: ABCD-2

No. de Serie del Certificado de Sello Digital
20001000000100000377

Número de Aprobación **Año de Aprobación**
49 2012

Monterrey Nuevo León, 2012/01/03 14:11:36

Datos del emisor

RFC: PAMC660606ER9

Régimen Fiscal:
Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

Datos del receptor

RFC: CAUR390312S87

Datos de la transacción

Cantidad	Unidad de medida	Descripción	Precio Unitario	Importe
1	No aplica	Asesoría Fiscal y Administrativa	\$2,000.00	\$2,000.00
Total con letra:				
Dos mil trescientos veinte pesos, 00/100 M.N.				

Subtotal: \$2,000.00

IVA (16%): \$320.00

ISR Retenido:

IVA Retenido:

Total: \$2,320.00

PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN

PAGO EN EFECTIVO

Cadena Original:
||2.2|ABCD|2|2012-01-03T14:11:36|49|2012|INGRESO|UNA SOLA EXHIBICIÓN|2000.00|00|2320.00|EFECTIVO|MONTERREY NUEVO LEÓN|PAMC660606ER9|RÉGIMEN DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES|CAUR390312S87|1.00|NO APLICA|01|ASESORÍA FISCAL Y ADMINISTRATIVA|2000.00|2000.00|IVA|16.00|320.00|320.00|

Sello Digital del Emisor:
uMIBNvNixyaLDFHNDClmFZQMEnoXUdQTVLjEAzaDvntbHsSh9W7C3ByVjALzyWqf1Aq3BIFxiFGQwVC7F5AMomrBUT6Cm8xHwKjwLH2py33j1QCGAgrHqj1hczLzq+33nAr46C7hBg6GV9LJvy3W7BSKNZE9+E=

Este documento es una representación impresa de un CFD

4.5.6 Reporte Mensual de los Folios Emitidos

Reporte mensual de folios de CFD

Mediante la Regla II.2.6.2.2., se establece que quienes expidan CFD en lugar de CFDI deben proporcionar mensualmente al SAT, a través de medios electrónicos, la información correspondiente a los CFD's que se hayan expedido con los folios y en su caso series asignados, utilizados en el mes inmediato anterior a aquél en que se proporcione la información. Si se llegara a incumplir con lo anterior durante dos meses consecutivos, o bien, en tres meses no consecutivos, en el mismo ejercicio fiscal, se perderá el derecho de aplicar la facilidad de expedir CFD a partir de que se presente el último incumplimiento, quedando desde dicha fecha obligados a aplicar las disposiciones generales en la materia.

Al respecto, la autoridad hace una importante aclaración a través de la Regla I.2.8.3.1.18., al indicar que los CFD se considerarán válidos para deducir o acreditar fiscalmente, aun cuando el contribuyente emisor de los mismos hubiere perdido el derecho de aplicar la citada facilidad como consecuencia del incumplimiento a los requisitos establecidos en la regla II.2.6.2.2. Lo anterior, siempre que para ello dichos comprobantes cumplan con los requisitos que señalan las disposiciones fiscales.

4.5.7 Conservación de los Comprobantes

Las facturas electrónicas, así como demás archivos que funcionen como comprobantes fiscales, ya sea en medios electrónicos o impresos, forman parte de la contabilidad del contribuyente y deberán de conservarse según lo dispuesto en el Artículo 28 del CFF.

En lo que respecta al CFDI o CFD, su almacenamiento deberá hacerse conforme a lo dispuesto en la Resolución Miscelánea Fiscal, la cual contempla una disposición específica para cada tipo de comprobante.

La forma de almacenar un CFDI se encuentra señalada en la Regla Miscelánea 2012 I.2.7.1.1., la cual menciona que “Para los efectos de los artículos 28, cuarto párrafo y 30, cuarto párrafo del CFF, los contribuyentes que emitan y reciban CFDI, deberán almacenarlos en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en su formato electrónico XML”; es decir, los comprobantes se deberán de conservar en el medio que escoja el contribuyente como puede ser su computadora, en una memoria USB, disco compacto, tarjeta de memoria, etc.

Por otra parte, para almacenar un CFD, ya sea expedido o recibido, se deberá atender a lo estipulado en la regla I.2.8.3.1.10., la cual establece lo siguiente “Para los efectos de los artículos 28, cuarto párrafo y 30, cuarto párrafo del CFF, los contribuyentes que emitan y reciban los CFD's a que se refiere la regla I.2.8.3.1.12., deberán almacenarlos en los términos de la regla I.2.7.1.1., debiendo, además, cumplir con los requisitos y especificaciones a que se refieren los rubros I.B y I.C del Anexo 20”; es decir, al igual que el CFDI, los CFDs se almacenarán en cualquier medio que el contribuyente elija.

Sin embargo, además de almacenar el CFD, la misma regla I.2.8.3.1.10. señala que para el caso de los CFDs tanto enviados como recibidos los contribuyentes deberán tener y poner a disposición de las autoridades fiscales, un sistema informático de consulta que permita a estas últimas, localizar los CFD's expedidos y recibidos, así como la revisión del contenido de los mismos. Esta obligación no se contempla para el caso de los CFDIs.

Lo que no resulta claro es a qué se refiere la expresión “expedidos y recibidos”; esto es, se puede entender que la obligación aplica solamente a quienes expidan y reciban, y no así a quienes solamente reciban pero no expidan este tipo de comprobantes, o bien, se puede entender que la obligación aplica tanto a quienes expidan como a quienes reciban.

Si esta obligación aplica para todo aquél que reciba comprobantes, entonces los contribuyentes enfrentan un problema administrativo adicional, ya que deberán desarrollar mecanismos para identificar si lo que reciben es un CFD o un CFDI, para así almacenar los CFDs en alguna plataforma que cumpla con el requisito establecido que permita leer su contenido, lo que representa costos adicionales para los contribuyentes.

Quienes reciban comprobantes impresos deberán de almacenarlo como parte de su contabilidad.

Adicionalmente, para el caso de CFDs emitidos en los sistemas electrónicos de sucursales o establecimientos, deberán mantenerse almacenados temporalmente junto con los registros electrónicos que les dieron origen y transmitirlos dentro de las 24 horas siguientes, dejando evidencia de la fecha y hora de transmisión. El almacenamiento temporal se deberá hacer, como mínimo, por un plazo de tres meses.

Todos los comprobantes, digitales o impresos, deberán conservarse por los años que las leyes fiscales indican, el cual está vinculado al plazo en que caducan las facultades de revisión de la autoridad.

Cabe destacar que con las recientes modificaciones a la Miscelánea Fiscal, ya no es obligatorio para el almacenamiento de los CFDs almacenarlos sujetándose estrictamente a lo dispuesto por la Secretaría de Economía en la Norma Oficial Mexicana No. 151 vigente (NOM-151), obligación que estuvo prevista hasta 2011 en la Regla Miscelánea 2011 I.2.9.1.2.

4.6 Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Los Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI) son un mecanismo alternativo de comprobación fiscal de ingresos, egresos y propiedad de mercancías en traslado por medios electrónicos, el cual se incorpora a los esquemas tradicionales existentes y cuya particularidad es el uso de las tecnologías de la información para la generación, procesamiento, transmisión y resguardo de los documentos fiscales de manera 100% digital.

Los CFDI son íntegros, auténticos, verificables y únicos, generan una mayor seguridad jurídica, pues ayuda a disminuir la cantidad de documentos apócrifos, además de que el uso de este esquema de facturación disminuye los riesgos de fraude y evasión fiscal, pues permiten comprobar las operaciones realizadas entre los contribuyentes, bajo estándares tecnológicos y de seguridad internacionalmente reconocidos.

Para el ejercicio de 2013, por regla general todos los contribuyentes deberían emitir CFDI, sin embargo, existe la opción para que en algunos supuestos puedan utilizarse comprobantes fiscales digitales (CFD), comprobantes impresos con dispositivo de seguridad (CBB), así como los estados de cuenta que emitan las instituciones del sistema financiero (arts. 29-A y 29-B, CFF).

Cabe señalar que también podrán emitirse comprobantes simplificados, pero las operaciones que amparen este tipo de documentos no podrán ser deducibles o acreditables.

4.6.1 Antecedentes

En el 2005, el SAT, por medio de su Resolución Miscelánea Fiscal, publica el primer estándar de factura electrónica para México, basado en el estándar XML. (El XML es una estructura abierta para estructurar datos dentro un archivo electrónico). Además, contempla el uso de una firma digital para sustituir la firma autógrafa, la cual es la clave para que el documento nazca y se quede en el formato electrónico.

El SAT también definió métodos para que los contribuyentes pudieran solicitar y obtener folios electrónicos de la página del SAT (CertiSAT), así sustituyendo los folios de papel impreso. Para que el SAT supiera qué folios se utilizaron y los movimientos que representaron definieron un esquema de reportes mensuales, en donde el contribuyente se ve obligado a mandar un archivo de texto detallando los folios utilizados el mes anterior.

Como se imaginarán tuvo problemas este proceso, ya que depende de un ser humano (utilizo depende como presente porque muchos contribuyentes continúan con este esquema) para descargar los folios electrónicos del aplicativo de factura electrónica y mandarlos al SAT.

Cambios que evitan procesos manuales: CFDI

El SAT entonces decidió implementar procesos automatizados para evitar errores con las facturas electrónicas. Con las nuevas Resoluciones Misceláneas Fiscales publicados durante el 2010, el SAT definió nuevos esquemas para solicitar folios electrónicos en tiempo real (evitando el primer proceso humano), y en enviando estos folios electrónicos de forma automatizada a las bases de datos del SAT (evitando el segundo proceso humano). Este nuevo esquema se llama Comprobante Fiscal Digital por Internet (**CFDI**).

4.6.2 Obtención del Certificado de Sello Digital (CSD)

El proceso para obtener el certificado de sello digital es muy similar al de firma electrónica avanzada, ya que, nuevamente, usted va a tener que usar el programa SOLCEDI. Una vez dentro de la aplicación seleccione la opción "Requerimiento Sellos" e indique la ubicación de su certificado digital de firma electrónica avanzada. Siga las instrucciones completando toda la información requerida. Al finalizar, usted tendrá listo un archivo de requerimiento (*.req) para obtener un Certificado de Sello Digital.

Una vez generado este archivo (*.req), deberá "ensobretar" este requerimiento utilizando su firma electrónica avanzada, creando un archivo ensobretado (*.sdg). Para ello, utilice nuevamente el programa SOLCEDI y seleccione la opción "Ensobreta Sellos". Siga las instrucciones completando toda la información requerida. Finalmente, usted tendrá un archivo de requerimiento ensobretado (*.sdg) que podrá enviar al SAT a través de esta página en la sección envío de solicitud de certificados de sellos digitales.

I. Descarga de la aplicación SOLCEDI

La aplicación Solicitud de Certificados Digitales (**SOLCEDI**) se utilizará para que el contribuyente (persona moral o persona física) pueda generar el archivo de requerimiento del certificado de sello digital, su clave privada (este archivo deberá resguardarse en un lugar seguro) y un tercer archivo que se obtiene ensobretando el archivo de requerimiento, llamado (*.sdg). Este último es el que se envía al SAT vía web.

Esta aplicación, que se encuentra disponible en esta sección, deberá descargarse y ejecutarse tantas veces como certificados de sello digital necesite, **dependiendo del número de sucursales** a las cuales usted desee asignar su certificado de sello digital. Este programa genera los siguientes productos:

1. El archivo de requerimiento de Certificado de Sello Digital, que contiene los datos mínimos para la generación del certificado de sello digital. Este archivo tiene extensión (*.req).
2. El archivo de la clave privada del solicitante, cuya extensión será (*.key).
3. El archivo de requerimiento del Certificado de Sello Digital (*.req) **ensobretado**, cuya extensión es (*.sdg). Este es el archivo que se deberá enviar al SAT via internet.

Nota: Se deberán generar tantos archivos de requerimiento y claves privadas como sucursales tenga usted. Todos los archivos de requerimiento que correspondan a cada sucursal deberán ser ensobretados en un solo archivo (*.sdg) para que este sea enviado vía web al SAT.

La diferencia principal entre este proceso y el que usted realiza cuando solicita su certificado digital Tu Firm@, es que ya no tendrá que acudir a su ALAC para concluir el trámite.

4.6.3 Emisión del CFDI

Como ya se había mencionado, la regla general es que todos los contribuyentes expidan CFDI por las operaciones que realicen.

Para poder emitir este tipo de comprobantes, el contribuyente debe contar un certificado de Firma Electrónica Avanzada (Fiel) vigente, así como con un certificado para el uso de sellos digitales, el cual permite acreditar la autoría de los CFDI –art. 29, CFF–.

Los contribuyentes podrán optar por el uso de uno o más certificados de sellos digitales que se utilizarán exclusivamente para la expedición de los comprobantes fiscales mediante documentos digitales.

La emisión de CFDI podrá realizarse bajo alguna de las siguientes formas:

Medios para emitir CFDI

<p>Sistema informático para la generación de facturas electrónicas, el cual puede ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> • desarrollado por el propio contribuyente • adquirido o arrendado con un proveedor de este tipo de software <p>Estos sistemas deberán cumplir en todo momento los requisitos técnicos versión 3.2, contenidos en el Anexo 20 de la RMISC, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2011.</p> <p>Una vez generado el CFDI y antes de su entrega al cliente, se envía a un proveedor autorizado de certificación (PAC), para que éste:</p> <ul style="list-style-type: none"> • valide el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF • asigne el folio al 	<p><u>Servicio de generación gratuita de CFDI ofrecido por el SAT</u>(regla I.2.7.1.2., RMISC).</p> <p>Permite generar gratuitamente y en línea facturas electrónicas.</p> <p>El servicio está dirigido principalmente a contribuyentes de regímenes como arrendamiento, actividad empresarial y profesional con bajos volúmenes de emisión de facturas; sin embargo no está limitado solo a éstos.</p> <p>Entre las funcionalidades y características con las que cuenta están:</p> <ul style="list-style-type: none"> • es compatible con diversas plataformas y navegadores • contempla todo el ciclo de generación de factura electrónica (captura, sellado y certificación digital) • certifica el SAT la factura en línea • permite capturar los requisitos de las facturas electrónicas de acuerdo con lo que establecen las disposiciones fiscales, así como la integración de “leyendas fiscales” y del comprobante electrónico de pago (CEP), vinculado con el sistema de pago electrónico
--	--

<p>comprobante fiscal digital</p> <ul style="list-style-type: none"> • incorpore el sello digital del SAT <p>Los PAC remitirán al SAT, antes de su expedición, el comprobante fiscal digital respectivo. Esto implica que mientras no haya sido timbrado por el SAT, el documento no tendrá efectos fiscales.</p> <p>El comprobante se entregará o enviará a los clientes a más tardar dentro de los tres días siguientes a aquél en que se realice la operación y, en su caso, es menester entregar una representación impresa del comprobante fiscal digital cuando sea solicitado por el cliente</p>	<p>interbancario “SPEI”</p> <ul style="list-style-type: none"> • genera el comprobante en su formato electrónico (XML) y la representación impresa • permite consultar y recuperar CFDI • almacena comprobantes en captura hasta por 72 horas <p>Este servicio permite capturar y certificar un comprobante a la vez y no administra catálogos de clientes o productos, ni integra addendas comerciales, por lo que debido al volumen de operaciones de algunos contribuyentes o quienes requieran la incorporación de complementos adicionales o addendas, deberán utilizar los servicios prestados por los PAC para certificar sus comprobantes. El servicio tampoco realiza cálculos de impuestos ni certifica CFDI generados por otros sistemas.</p>
--	---

Con el esquema de factura electrónica CFDI, el contribuyente ya no tendrá que generar reporte mensual, y del uso de números de folios y series aprobados por el SAT

El procedimiento general que ha de seguirse en la emisión, certificación y declaración de los CFDI es el siguiente:

Generación de CFDI

- La generación de este Comprobante implica la creación de un archivo XML, que integra el certificado del contribuyente expedido por el SAT, empleado en la construcción del “Sello Digital del Comprobante”
- El contribuyente puede generar el XML con su aplicación, o empleando la aplicación de wfactura.
- El CFDI es remitido a un WFactura para realizar las validaciones exigidas por el SAT.

4.6.4 Proceso de Certificación del CFDI

Certificación del CFDI

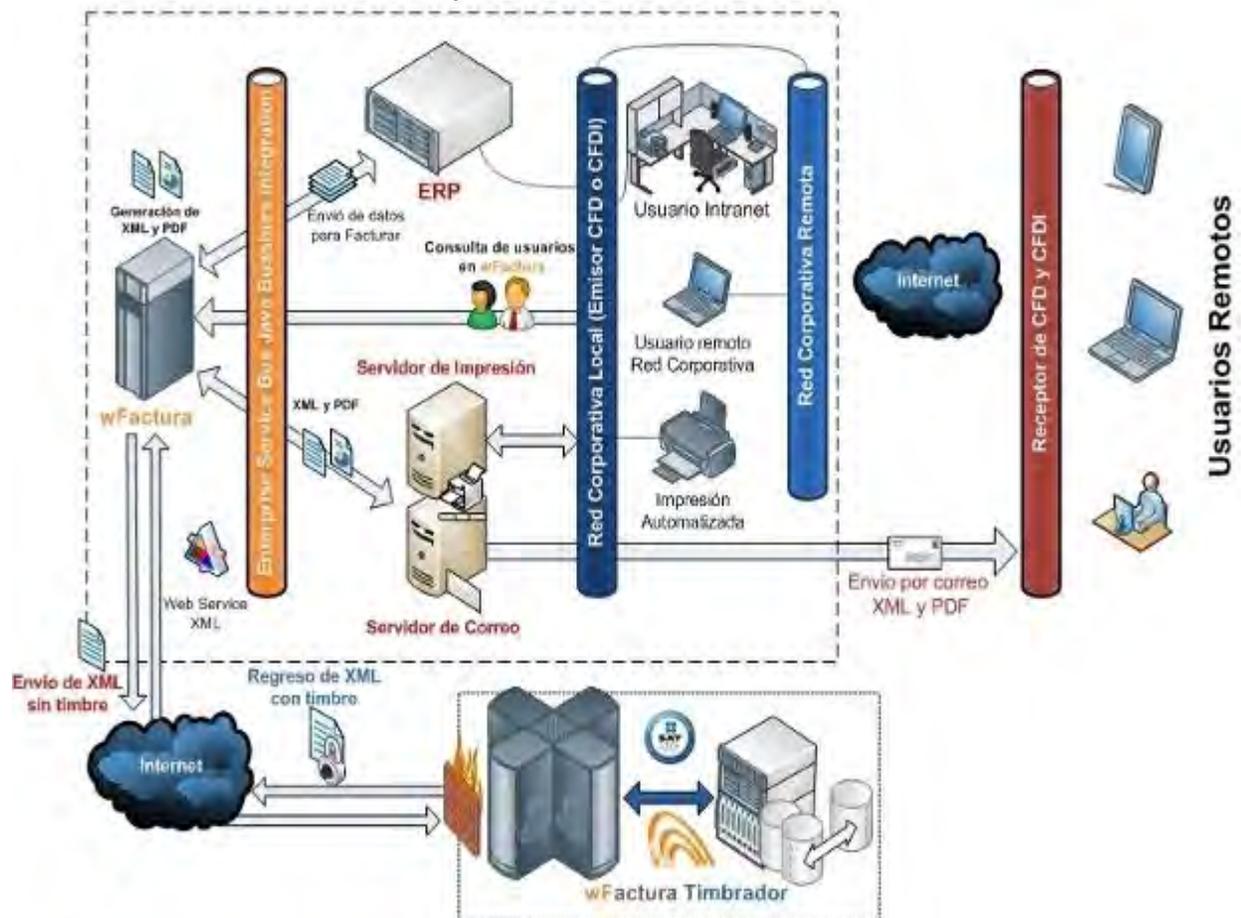
- El PAC recibe el CFDI para certificarlo.
- Revisa que la fecha de envío del documento y la de recepción para su certificación no exceda las 72 horas.
- También realiza las siguientes verificaciones:

El Certificado de Sello Digital (CSD) del contribuyente esté vigente en la fecha de generación del comprobante y que este corresponda al emisor del CFDI

Comprueba que la estructura del documento cumple con los requisitos del SAT

Si el CFDI cumple con estos requisitos, al CFDI se le incorporara el número de folio asignado por el SAT, fecha y hora de certificación y sello digital del CFDI.

También se le incorpora el número de serie del certificado digital del SAT con el que se realizó del certificación del CFDI, y el sello del SAT



4.6.4.1 Proveedores de Certificación Autorizados

El orden en el que aparecen los PAC no obedece a un criterio específico asociado a la prestación del servicio del proveedor. Periódicamente este orden cambiará.

* El PAC es también Proveedor de Servicio de Expedición de CFDI a través del adquirente de Bienes o Servicios (PSECFDI).

Para conocer mayor información sobre el proveedor autorizado de certificación, dé clic al nombre comercial. En el detalle encontrará los enlaces a los servicios gratuitos de generación de CFDI.

- [Levicom - EDC Invoice](#) (Carvajal Tecnología y Servicios, SA de CV).
- [MYSuite®](#) (Mysuite Services, SA de CV).
- [FORMAS DIGITALES](#) (Formas Continuas de Guadalajara, SA de CV).
- [Sefactura](#) (Sefactura, SA de CV).
- [Expidetufactura](#) (CPA Control de Comprobantes Digitales, S de RL de CV).
- [DigiFact](#) (Teledesic Broadband Networks, SA de CV).
- [e-factura.net](#) (Sociedad de Explotación de Redes Electrónicas y Servs. de México, SA de CV)*.
- [SIGNATURE](#) (North Signature-México, SA de CV).
- [CertusFactureHoy.com](#) (Certus Aplicaciones Digitales, SA de CV).
- [FactureYa](#) (Servicios Tecnológicos Avanzados en Facturación, SA de CV).
- [Folios Digitales](#) (Folios Mexicanos Digitales, SA de CV).
- [EdiFactMx](#) (EDIFACTMX, SA de CV).
- [E CODEX®](#) (Desarrollo Corporativo de Negocios en Tecnología de la Información, SA de CV).
- [Facturadorelectronico.com](#) (Dot Net Desarrollo de Sistemas, SA de CV).
- [TSYS](#) (Total System Services de México, SA de CV).
- [CECOBAN](#) (Cecoban, SA de CV).
- [Factura en segundos](#) (Total Solutions Provider, SA de CV)*.
- [Plataformas Digitales](#) (Infraestructura Multimedia Especializada, SA de CV).
- [Certifac](#) (CER - Consultoría y Respuesta Estratégica, SA de CV).
- [Factura Inteligente](#) (Simplificando la Vida con Tecnología, SA de CV).
- [Facturación Moderna](#) (Facturación Moderna, SA de CV).
- [Servisim](#) (Servisim, SA de CV).
- [iofacturo](#) (Grupo Yacord Servicios Contables, SA de CV).
- [Azurian](#) (CFDSOFT México, SA de CV).
- [Digital Factura](#) (Impresos de Caber, SA de CV).
- [Sifei](#) (Solución Integral de Facturación Electrónica e Informática SIFEI, SA de CV).
- [rfácil](#) (Grupo Rfácil Empresarial, SA de CV).
- [PAX Facturación](#) (Corpus Facturación, SA de CV).
- [WFactura](#) (WFactura, SA de CV).
- [Comercio Digital](#) (Sistemas de Comercio Digital, S de RL de CV).

- LithoPAC (Litho Formas, SA de CV).
- EMITE (Emite Facturación. SA de CV).
- Advans (Soluciones Advans, SA de CV).
- SDElectronics (Soto Digital Electronics, SA de CV).
- InvoiceOne (Sistemas de Emisión Digital, SA de CV).
- NT Link Comunicaciones (NT Link Comunicaciones, SA de CV).
- facturafacilmente.com (Factura Fácilmente de México, SA de CV).
- MISE- FOLIOS (MISE-FOLIOS, SA de CV).
- BISOFT Latino America (Servicios Tecnológicos B1 Soft, SA de CV).
- eQuadrum-cfdi (Centro de validación Digital CVDSA, SA de CV).
- BBVA Bancomer (BBVA Bancomer S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer).
- Fimco Digital (Formas Impresas Computacionales, SA de CV).
- Digital Invoice (TKK CREATE IT, SA de CV).
- STOFactura (Servicios, Tecnología y Organización, SA de CV).
- FacturaSi (Facturasi 2011, SA de CV).
- Edicom (Edicomunicaciones México, SA de CV)*.
- Diverza (Diverza Información y Análisis, SAPI de CV)*.
- Tralix (Tralix México, S de RL de CV).
- ATEB (ATEB Servicios, SA de CV).
- Buzón E® (Buzón E, SA de CV).
- CONTPAQ i® (Másfacturación, S de RL de CV)*.
- Solución Factible® (SFERP, SC)*.
- Konesh Soluciones (Aurorian, SA de CV)*.
- INTERFACTURA (Interfactura, SAPI de CV)*.
- Facturaxion (Freight Ideas, SA de CV).
- Edix CFD (Ekomercio Electrónico, SA de CV)*.
- FEL.mx ® (Facturar En Línea, S de RL de CV).
- Masfactura (Masteredi, SA de CV).
- FacE MasNegocio (MasNegocio.com, S de RL de CV).
- Pegaso Digital (Servicio y Soporte en Tecnología Informática, SA de CV).
- Grupo Advantage (Advantage Security, S de RL de CV).

4.6.4.2 Contratación de Servicios de Certificación de CFDI

Los proveedores autorizados de certificación de CFDI deberán cumplir las siguientes obligaciones:

Guardar absoluta reserva de la información de los CFDI que certifiquen a los contribuyentes, en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, publicada en el DOF el 5 de julio de 2010, dicha reserva también debe estar estipulada por escrito como una obligación a cargo del proveedor.

- Devolver al contribuyente el CFDI previamente validado conforme a lo que establecen los artículos 29 y 29-A del CFF, así como los señalados en las demás disposiciones aplicables, con folio asignado y con el sello digital del SAT, emitido para tal efecto.
- Enviar al SAT de manera inmediata copia de los CFDI una vez que hayan sido certificados. Dicho envío se realizará con las características y especificaciones técnicas que le proporcionó el SAT al momento de obtener la autorización.
- Tener en todo momento a disposición del SAT la posibilidad de realizar el acceso remoto o local a las bases de datos en donde se resguarde la información y copias de los CFDI que hayan certificado en los últimos tres meses, además de cumplir con los estándares de los niveles de servicio que el SAT le exigió al momento de obtener la autorización.
- Proporcionar al contribuyente emisor una herramienta para consulta del detalle de sus CFDI certificados, esta herramienta deberá cumplir con las especificaciones señaladas en el apartado correspondiente ubicado en la página de Internet del SAT.
- Conservar los CFDI certificados, por un término de tres meses, en un medio electrónico, óptico o de cualquier tecnología, aún cuando no subsista la relación jurídica al amparo de la cual se certificaron los CFDI.
- Administrar, controlar y resguardar a través de su sistema certificador de CFDI, los CSD que el SAT le proporcione para realizar su función.
- Comunicar por escrito o vía correo electrónico a sus clientes en caso de que suspendan temporalmente sus servicios, con al menos treinta días hábiles de anticipación.
- Presentar en el mes de enero de cada año, aviso ante la ALSC que corresponda a su domicilio fiscal o ante la ACNII, según corresponda, escrito libre en el que, bajo protesta de decir verdad, declaren que siguen reuniendo los requisitos a que se refiere la ficha de trámite 116/CFF denominada “Solicitud para obtener autorización para operar como proveedor de certificación de CFDI”, contenida en el Anexo 1-A y manifiesten que cumplirán con el acuerdo de confidencialidad que suscriban con el SAT, como condición para mantener la autorización otorgada.

- El aviso deberá acompañarse de la actualización de la garantía a que se refiere la ficha de trámite 117/CFE denominada “Presentación de la actualización de la garantía a que se refiere la regla II.2.5.2.2. de la RMF”, contenida en el Anexo 1-A.

Validar que el CFDI que le fue remitido cumpla con lo siguiente:

1. Que el periodo de tiempo entre la fecha de envío para certificación del documento y la fecha en la que se reciba el mismo por el proveedor de certificación no exceda de 72 horas.
2. Que el documento no haya sido previamente certificado por el propio proveedor de certificación.
3. Que el CSD del contribuyente emisor, con el que se selló el documento haya estado vigente en la fecha de generación del documento enviado y no haya sido cancelado.
4. Que el CSD con el que se selló el documento corresponda al contribuyente que aparece como emisor del CFDI, y que el sello digital corresponda al documento enviado.
5. Que el documento cumpla con la especificación técnica del Anexo 20.
6. Si el CFDI cumple con las validaciones anteriores, el proveedor de certificación de CFDI dará respuesta al contribuyente incorporando el complemento que integre los siguientes datos:

-  Folio asignado por el SAT.
-  Fecha y hora de certificación.
-  Sello digital del CFDI.
-  Número de serie del certificado digital del SAT con el que se realizó la certificación del CFDI.
-  Sello digital del SAT.

Importante: El SAT conservará copia de todos los CFDI certificados por los proveedores de certificación de CFDI autorizados.

El CFDI se considera expedido una vez generado y sellado con el CSD del contribuyente, siempre que se obtenga el Timbre fiscal Digital del SAT.

Los contribuyentes emisores de CFDI, para efectuar la cancelación de los mismos, deberán hacerlo con su CSD, a través del [servicio para consultar, cancelar y recuperar Facturas Electrónicas \(CFDI\)](#).

4.6.5 Requisitos de las Representaciones Impresas del CFDI

Los requisitos que deben reunir las Facturas Electrónicas (CFDI) son:

- I. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida.

- II. Régimen Fiscal en que tributen conforme a la Ley del ISR. (Consulte el procedimiento para obtener el régimen fiscal).

- III. Sí se tiene más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan las Facturas Electrónicas.

- IV. Contener el número de folio asignado por el SAT y el sello digital del SAT.

- V. Sello digital del contribuyente que lo expide.

- VI. Lugar y fecha de expedición.

- VII. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

- VIII. Cantidad, unidad de medida y clase de los bienes, mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.

- IX. Valor unitario consignado en número.

- X. Importe total señalado en número o en letra,

- XI. Señalamiento expreso cuando la prestación se pague en una sola exhibición o en parcialidades.

- XII. Cuando proceda, se indicará el monto de los impuestos trasladados, desglosados por tasa de impuesto y, en su caso, el monto de los impuestos retenidos.

- XIII. Forma en que se realizó el pago (efectivo, transferencia electrónica, cheque nominativo o tarjeta de débito, de crédito, de servicio o la denominada monedero electrónico, indicando al menos los últimos cuatro dígitos del número de cuenta o de la tarjeta correspondiente).

- XIV. Número y fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

Además de los requisitos contenidos en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente:

- a) Código de barras generado conforme al rubro II.E del Anexo 20.

- b) Número de serie del CSD del emisor y del SAT.

c) Cualquiera de las siguientes leyendas “Este documento es una representación impresa de un CFDI”, "Este documento es una representación impresa de un Comprobante Fiscal Digital a través de Internet".

d) Fecha y hora de emisión y de certificación de la Factura Electrónica (CFDI) en adición a lo señalado en el artículo 29-A, fracción III del CFF.

e) Cadena original del complemento de certificación digital del SAT.

Factura Electrónica (CFDI)

Folio Fiscal: ad662d33-6934-459c-a128-bdf0393e0f44

RFC: CRAC800914ER9

No de Serie del Certificado del CSD: 30001000000100000999

Régimen Fiscal: Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

Lugar, fecha y hora de emisión: MEXICO D.F. 2012-01-02T20:20:00

RFC Receptor: CAUR390312587

Cantidad	Unidad de medida	Descripción	Precio Unitario	Importe
1	Servicio	Asesoría Fiscal y Administrativa	\$2,000.00	\$2,000.00

Total con letra: Dos mil trescientos veinte pesos, 00/100 m. n.

Subtotal: \$2,000.00

IVA (16%): \$320.00

ISR Retenido:

IVA Retenido:

Total: \$2,320.00

PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN | **PAGO EN EFECTIVO**

Sello Digital del CFDI: t0Se+Exwvn33Y1GwfmrJwQ31Crd7I9VclH63TGjHxk5ctb3q9UsbDUGk9TXv070yd0pikRvw+9B2Sx0mbu3Pj0pP0909aAYITRyomdeUGJ4vmA2I12L86EJLWpU7M4cL8HpkEw7TOfHSspzb690+P+C1adBsHU1Vhc=

Sello del SAT: f5bSpqM3w0+shGllmqOwqay6+d659078ckfstu5vTsfA+2CVMj6Awf18x4yMLGBwk6ruYbBIVURodEil6JlhtTUyQV1cbRDG9kvnhaNAakxqaSOnOnOx79nHxqFPRVoqh10CsjocS9PZkSM2z1uwlgaF0knf1g9pDKLYwk=

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT: [1.0]ad662d33-6934-459c-a128-bdf0393e0f44[2011-07-02T20:20:00]47ZiYyik1MIEPzTxY3h57KYJnEXNae9lvLMGa q3jGMePsDIEOF6XLWbrV2GLZTX00vP2+YsPN+5UjmyRdzMLZGERESINQF9faiNbtA487dWncf5U0ikVpgHvpY7Y0A4 [B1D/JWc+zntkgW+tg49VnllkyXDL0IBOVuxckDb7EAv4=12345678901234567890]

No de Serie del Certificado del SAT: 30001000000100000801

Fecha y hora de certificación: 2012-01-02T20:20:10

Este documento es una representación impresa de un CFDI

4.6.5.1 Requisitos que Deben Cumplir las Facturas Electrónicas (CFDI) en Medios Electrónicos

En el caso de facturas electrónicas en medios electrónicos; adicional a los primeros catorce requisitos de la factura impresa ya mencionados, debe contener los siguientes datos

- a) Fecha y hora de certificación.
- b) Número de serie del certificado digital del SAT con el que se realizó el sellado.

Las facturas electrónicas (CFDI) cuentan con un elemento opcional llamado "Addenda", que permite integrar información de tipo no fiscal o mercantil, en caso de requerirse. Esta "addenda" debe incorporarse una vez que la factura haya sido validada por el SAT o el Proveedor de Certificación Autorizado (PAC) y se le hubiera asignado el folio.

Asimismo, se deben cumplir las especificaciones técnicas establecidas en la Resolución Miscelánea Fiscal y su Anexo 20, a saber:

- Utilizar el estándar del comprobante fiscal digital a través de Internet extensible [XML] (esquema-comprobante.xsd).
- Contemplar las reglas para la generación del sello digital de las Facturas Electrónicas (CFDI).

Ejemplo de cfdi en xml

```
<?xml version="1.0" encoding="UTF-8"?>
```

```
<cfdi:Comprobante tipoDeComprobante="ingreso"  
noCertificado="30001000000100000800" formaDePago="PAGO EN UNA SOLA  
EXHIBICION"  
certificado="MIIE/TCCA+WgAwIBAgIUMzAwMDEwMDAwMDAxMDAwMDA4M  
DAwDQYJKoZIhvcNAQEFBQAwwgFvMRgwFgYDVQQDDA9BLkMuIGRIIHByd  
WViYXMxLzAtBgNVBAoMJINlcnZpY2lvIGRIIEFkbWluaXN0cmFjacOzbiBUcmlid  
XRhemlhMTgwNgYDVQQLDC9BZG1pbmlzdHJhY2nDs24gZGUgU2VndXJpZGFk  
IGRIIGxhIEluZm9ybWFjacOzbiEpMCcGCSqGSIb3DQEJARYaYXNpc25ldEBwcn  
VIYmFzLnNhdC5nb2IubXgxJjAkBgNVBAkMHUF2LiBlawRhbGdvIDc3LCBDb2w  
uIEd1ZXJyZXJvMQ4wDAYDVQQRDAUwNjMwMDEwMDAwMDAxMDAwMDA4M  
TAXBgNVBAgMEERpc3RyaXRvIEZIZGVyYVwweEjAQBgNVBAcMCUNveW9hY8  
OhbjEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwNzAxTk4zMTEwMAYJKoZIhvcNAQkCD  
CNSZXNwb25zYWJsZTogSMOpY3RvciBPcm5lbGFzIEFyY2lnYTAeFw0xMDA3M  
zAxNjU4NDBaFw0xMjA3MjYxNjU4NDBaMIGWMIwEAYDVQQDDA1NYXRyaX  
ogU0ExEjAQBgNVBCKMCU1hdHJpeiBTQTESMBAGA1UECgwJTWF0cml6IFNB
```

MSUwIwYDVQQtExxBQUEwMTAxMDFBQUEgLyBBQUFBMDEwMTAxQUFBM
R4wHAYDVQOFExUgLyBBQUFBMDEwMTAxSERGUIhYMDExETAPBgNVBAs
MCFVuaWRhZCAxMIGfMA0GCSqGSIb3DQEBAQUAA4GNADCBiQKBgQDD0lt
QNthUNUfzq0t1GpIvapijzOn1W5fGM5G/pQvMluCzP9YIVAgBjGgzWYp9Z0J9gadg
3y2ZrYDwvv8b72govRnhnv3bkjVRKlus6LDc00K7Jl23UYzNGIXn5+i0HxxuWonc2
GYKFGsN4rFWKVy3Fnpv8Z2D7dNqsVyT5HapEqwIDAQABo4HqMIHnMAwGA1
UdEwEB/wQCMAAwCwYDVR0PBAQDAgbAMB0GA1UdDgQWBBSYodSwRczzi5
H7mcO3+mAyXz+v0DAuBgNVHR8EJzAIMCOgIaAfh1odHRwOi8vcGtpLnNhdC5
nb2IubXgvc2F0LmNybDAzBggrBgEFBQcBAQQnMCUwIwYIKwYBBQUHMAGG
F2h0dHA6Ly9vY3NwLnNhdC5nb2IubXgvc2F0LmNybDAzBggrBgEFBQcBAQQnMCUwIwYIKwYBBQUHMAGG
nnEaoFiWKfU54KDFMBAGA1UdIAQJMAcwBQYDKgMEMBMGA1UdJQOMMA
oGCCsGAQUFBwMCMA0GCSqGSIb3DQEBBQUAA4IBAQA rHQEorApwqumSn5
EqDOA jbezi8fLco1cYES/PD+LQRM1Vb1g7VLE3hR4S5NNBv0bMwwWAr0WfL9l
RRj0PMKLorO8v4TJjRU8MiYXfzSuKYL5Z16kW8zIVHw7CtmjhffoIMwjQo3prif
WxFv7VpflBstKKShU0qB6KzUUNwg2Ola4t4gg2JJcBmyIAInHSGoeinR2V1tQ10a
RqJdXkGin4WZ75yMbQH4L0NfotqY6bpF2CqIY3aogQyJGhUJji4gYnS2DvHcyoIC
wgawshjSaX8Y0Xlwnuh6EusqhqlhTgwPNAPrKIXCmOWtqjIDhho/lhkHJMzuTn8A
oVapbBUn" subTotal="488.50" total="488.50"
sello="tOSe+Ex/wvn33YIGwtfmrJwQ31Crd7II9VcH63TGjHfXk5vfb3q9uSbDUGk9T
Xvo70vdOpikRVw+9B2Six0mbu3PjoPpO909oAYITrRyomdeUGJ4vmA2/12L86EJL
WpU7vIt4cL8HpkEw7TOFhSdpzb/890+jP+C1adBsHU1VHc=" fecha="2010-03-
06T20:38:12" version="3.0" xmlns:xsi="http://www.w3.org/2001/XMLSchema-
instance" xmlns:cfdi="http://www.sat.gob.mx/cfd/3"
xsi:schemaLocation="http://www.sat.gob.mx/cfd/3 cfdv3.xsd"><cfdi:Emisor
nombre="PHARMA PLUS SA DE CV" rfc="PPL961114GZ1"><cfdi:DomicilioFiscal
codigoPostal="03240" noExterior="No. 140" municipio="BENITO JUAREZ"
colonia="ACACIAS" estado="MEXICO, D.F." calle="AV. RIO MIXCOAC"
pais="Mexico"/><cfdi:ExpedidoEn codigoPostal="03910" noExterior="1858"
colonia="OXTOPULCO" estado="DISTRITO FEDERAL" calle="AV.
UNIVERSIDAD" pais="Mexico"/></cfdi:Emisor><cfdi:Receptor nombre="JUAN
PEREZ PEREZ" rfc="PEPJ8001019Q8"><cfdi:Domicilio codigoPostal="04360"
noExterior="16 EDF 3" municipio="COYOACAN" colonia="COPILO
UNIVERSIDAD" estado="DISTRITO FEDERAL" calle="AV UNIVERSIDAD"
pais="Mexico" noInterior="DPTO
101"/></cfdi:Receptor><cfdi:Conceptos><cfdi:Concepto valorUnitario="244.00"
descripcion="VIBRAMICINA 100MG 10" cantidad="1.0" importe="244.00"
unidad="CAPSULAS"/><cfdi:Concepto valorUnitario="137.93"
descripcion="CLORUTO 500M" cantidad="1.0" importe="137.93"
unidad="BOTELLA"/><cfdi:Concepto valorUnitario="84.50" descripcion="SEDEPRON
250MG 10" cantidad="1.0" importe="84.50"

unidad="TABLETAS"/></cfdi:Conceptos><cfdi:Impuestos><cfdi:Traslados><cfdi:Traslado
 importe="0.00" impuesto="IVA" tasa="0.00"/><cfdi:Traslado importe="22.07"
 impuesto="IVA"
 tasa="16.00"/></cfdi:Traslados></cfdi:Impuestos><cfdi:Complemento><tfd:TimbreFiscal
 Digital version="1.0" xsi:schemaLocation="http://www.sat.gob.mx/TimbreFiscalDigital
 TimbreFiscalDigital.xsd"
 selloSAT="j5bSpqM3w0+shGtImqOwqy6+d659O78ckfstu5vTSFa+2CVMj6Awfr18
 x4yMLGBwk6ruYbjBIVURodEII6nJIhTTUtYQV1cbRDG9kvvhaNAakxqaSONOx79
 nHxqFPRVoqh10CsjocS9PZkSM2jz1uwLgaF0knf1g8pjDkLYwlk="
 noCertificadoSAT="30001000000100000801" UUID="ad662d33-6934-459c-a128-
 bdf0393e0f44" FechaTimbrado="2010-03-06T20:40:10"
 selloCFD="tOSe+Ex/wvn33YIGwtfmrJwQ31Crd7II9VcH63TGjHfxk5vfb3q9uSbDUG
 k9TXvo70ydOpikRVw+9B2Six0mbu3PjoPpO909oAYITrRyomdeUGJ4vmA2/12L86
 EJLWpU7vIt4cL8HpkEw7TOFhSdpzb/890+jP+C1adBsHU1VHc="
 xmlns:tfd="http://www.sat.gob.mx/TimbreFiscalDigital"/></cfdi:Complemento><cfdi:A
 ddenda/></cfdi:Comprobante>

4.6.6 Almacenamiento del CFDI

La forma de almacenar un CFDI se encuentra señalada en la Regla Miscelánea 2012 I.2.7.1.1., la cual menciona que “Para los efectos de los artículos 28, cuarto párrafo y 30, cuarto párrafo del CFF, los contribuyentes que emitan y reciban CFDI, deberán almacenarlos en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en su formato electrónico XML”; es decir, los comprobantes se deberán de conservar en el medio que escoja el contribuyente como puede ser su computadora, en una memoria USB, disco compacto, tarjeta de memoria, etc.

Todos los comprobantes, digitales o impresos, deberán conservarse por los años que las leyes fiscales indican, el cual está vinculado al plazo en que caducan las facultades de revisión de la autoridad.

4.6.7 Validación del CFDI

- Aplicación para [verificar la estructura, el sello y cadena original](#) de un CFD.
- Servicio para [verificar el folio, serie, número de aprobación y año](#) del comprobante, así como la vigencia del Certificado de Sello Digital.
Nota Importante: El servicio de verificación de folios y series de CFD cambió. Se pone a su disposición el (📎 2 mB) [Manual del usuario](#) para su fácil comprensión.
- [Archivos de descarga](#) para verificar los folios asignados por el SAT y Certificados de Sello Digital.

4.6.8 Beneficios del CFDI

- Durante la vida de una factura, hay determinados procesos que generan costos
- Costo de la factura impresa (impresor autorizado)
- La factura electrónica tiene un sólo costo de emisión y guarda por toda su vida útil
- Se pueden enviar por email para que el mismo cliente las almacene en su computadora o las imprima con su impresora
- No se necesitan carpetas ni cajas porque las facturas electrónicas se almacenan en forma digital durante toda su vida útil
- El sistema que guarda las facturas electrónicas puede presentar diferentes tipos de reportes que evitan que se capturen a mano, por lo que esta tarea se puede realizar simplemente copiando y pegando de la lista que emite el sistema
- La factura digital se puede visualizar en línea, evitando la mayoría de las fotocopias, también se puede imprimir en cualquier momento
- Se almacenan de forma totalmente electrónica
- Cuando se necesita consultar, la factura digital se consulta desde el sistema en línea
- Para su cancelación, se marca como cancelada y queda cancelada al presentar aviso al SAT. Se le avisa al cliente también
- Simplifica la generación, procesamiento y resguardo de CFDI para efectos fiscales

- Agiliza la conciliación de la información contable a través de la integración automática y segura a su contabilidad
- El comprobante puede ser visto rápidamente desde cualquier navegador para Internet, mejorando el servicio al cliente.
- El almacenamiento de los comprobantes para el emisor es en medios digitales
- Reduce costos, a mayor proporción de CFDI emitidos, mayor ahorro
- Reduce errores en el proceso de generación: captura, entrega y almacenamiento.
- Existe un mayor control documental
- Disminuye la posibilidad de falsificación
- Reduce tiempos y procesos administrativos
- Logra ahorros mayores a 50% de los costos en el proceso de facturación (en gastos de papelería, bodegas de almacenaje y envíos).
- No hay riesgo de que se infecte con virus informáticos
- Asegura confidencialidad en el manejo, resguardo y envío de facturas

4.6.9 Servicios en Línea para Emisores de CFDI

Los servicios en línea para los CFDI son los siguientes:

- Consulta de CFDI
- Cancelación de CFDI
- Recuperación de CFDI

4.6.9.1 Consulta de CFDI

Lo primero que el contribuyente puede realizar es la consulta de un CFDI, para ello puede elegir de entre dos opciones:

- Por Folio Fiscal: El usuario debe ingresar el folio fiscal deseado.
- Por Rango de fechas en la emisión: El usuario debe ingresar de manera obligatoria el rango de fecha y hora de emisión del comprobante y de forma opcional el RFC receptor
- Una vez capturados los parámetros deseados de consulta el usuario debe dar clic sobre el botón “Buscar CFDI”. **La consulta de CFDI se hace solamente sobre aquellos comprobantes que el usuario autenticado haya emitido.**

- Si el CFDI fue encontrado se muestran los siguientes resultados:
- Botones de acción
- RFC del Emisor,
- Nombre o Razón Social del Emisor,
- RFC del Receptor,
- Nombre o Razón Social del Receptor,
- Folio Fiscal,
- Fecha de Expedición,
- Fecha de Certificación SAT,
- Estado CFDI,
- Total del CFDI,
- PAC que Certificó.

Si el método de consulta seleccionado fue por rango de fechas, solamente se mostrarán los primeros 500 registros con paginado de 20 registros y un mensaje informativo notificando al usuario.

Posterior a la Consulta el usuario puede ejecutar las siguientes funcionalidades: Mostrar detalle, Recuperar CFDI, Cancelar CFDI (Recuperar acuse de cancelación en caso de que el CFDI esté previamente cancelado) o impresión de los resultados.

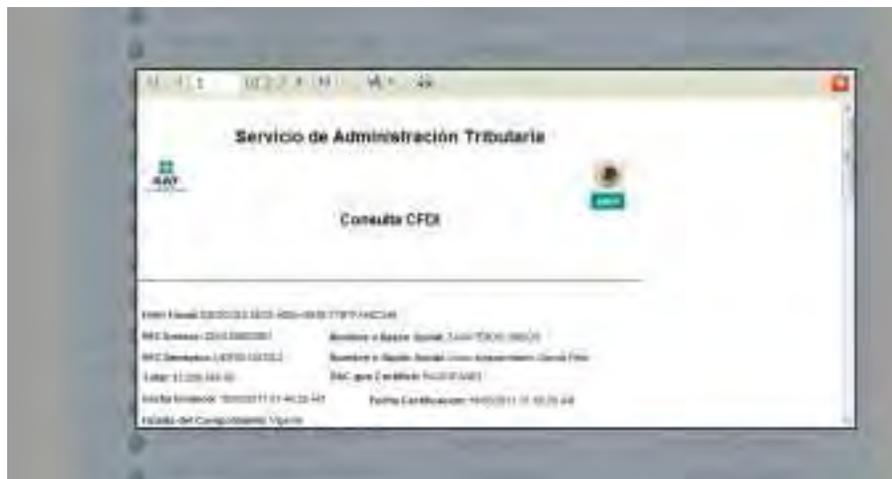


Recuperar acuse de cancelación.

Si el CFDI que el contribuyente ha encontrado esta previamente cancelado, entonces el usuario tiene la posibilidad de recuperar el acuse de cancelación solo basta dar clic en el icono “Recuperar acuse de cancelación” en la pantalla de consulta.

Exportación de resultados.

Si el usuario desea exportar los resultados de la consulta en formato PDF es necesario dar clic en el botón “Exportar resultados a PDF” que se encuentra al final de los resultados de la consulta.



4.6.10 Obligaciones, Infracciones y Delitos

Los artículos 83 y 84 del CFF establecen como multas e infracciones relacionadas con la expedición de comprobantes fiscales, lo siguiente:

- No expedir, no entregar o no enviar los comprobantes fiscales de sus actividades, cuando las disposiciones fiscales lo establezcan, o expedirlos sin que cumplan los requisitos correspondientes, con una multa de \$1,210 hasta \$69,000, según el caso.
- Expedir comprobantes fiscales asentando la clave del RFC de persona distinta a la que adquiere el bien o el servicio, o a la que contrate el uso o goce temporal de bienes, con una multa de \$1,210 hasta \$69,000, según el caso.
- Expedir comprobantes fiscales que señalen corresponder a donativos deducibles sin contar con la autorización para tales efectos, con una multa de tres a cinco veces el monto o valor señalado en el comprobante fiscal.
- No expedir o acompañar la documentación que ampare mercancías en transporte en territorio nacional, con una multa de \$530 a \$10,420.

Además de lo anterior, el Artículo 108 del CFF establece que quien cometa delito de defraudación fiscal, dicho delito tendrá el carácter de calificado cuando el contribuyente omita reiteradamente la expedición de comprobantes por las actividades que se realicen, siempre que las disposiciones fiscales establezcan la obligación de expedirlos. Se entiende que existe una conducta reiterada cuando durante un período de cinco años el contribuyente haya sido sancionado por esa conducta la segunda o posteriores veces.

Por otra parte, el Artículo 109 sanciona con las mismas penas del delito de defraudación fiscal a quien dé efectos fiscales a los comprobantes digitales o en forma impresa cuando no reúnan los requisitos establecidos en los artículos 29, 29-A y 29-B del CFF.

4.7 Emisión combinada de Comprobantes

La Regla Miscelánea 2012 I.2..8.3.1.18., señala que los contribuyentes pueden expedir simultáneamente CFD y CFDI, siempre que ambos se emitan conforme a sus respectivas disposiciones.

Por otra parte, la Regla I.2.9.3., indica que cuando los contribuyentes expidan comprobantes fiscales simplificados conjuntamente con CFDI, CFD o comprobantes fiscales impresos con dispositivo de seguridad, deberán elaborar al menos un comprobante fiscal al mes que abarque las operaciones con el público en general de dicho periodo utilizando la clave del RFC genérico, y donde consten los números de folio correspondientes a los comprobantes fiscales simplificados que avalen las citadas operaciones, y separando el monto del IVA a cargo del contribuyente.

4.8 Comprobantes Simplificados

Es el documento que deben expedir a sus clientes las personas que vendan bienes o presten servicios al público en general, es decir, se expedirán a aquellos clientes que no requieran de un comprobante con todos los requisitos fiscales para hacerlo deducible o acreditable.

También se conocen como “notas de venta”, y en ellos no se desglosa el impuesto al valor agregado o el impuesto especial sobre producción y servicios (se incluyen en el monto total), por lo que estos impuestos no se pueden acreditar (restar del impuesto a cargo).

El importe pagado en una nota de venta no es deducible para calcular el IETU e ISR correspondientes. En el mismo caso están los comprobantes que emiten las máquinas registradoras de comprobación fiscal o los equipos de registro fiscal autorizados.

Los contribuyentes que expidan comprobantes fiscales simplificados conjuntamente con CFDI, CFD o comprobantes fiscales impresos con dispositivo de seguridad (CBB), deberán elaborar al menos un comprobante fiscal al mes que abarque las operaciones con el público en general de ese periodo, utilizando para ello la clave del RFC genérico XAXX010101000.

En dicho comprobante se harán constar los números de folio correspondientes a los comprobantes fiscales simplificados que avalen las operaciones.

Los comprobantes fiscales mensuales se formularán con base en los comprobantes fiscales simplificados, separando el monto del IVA a cargo del contribuyente (regla I.2.9.2., RMISC).

En qué casos deben expedirse los comprobantes simplificados

Cuando el cliente no solicite factura (comprobante con todos los requisitos fiscales para hacerlo deducible o acreditable) o no proporcione su RFC, debe expedirse un comprobante simplificado (nota de venta,² o recibo de máquina registradora de comprobación fiscal o de equipos de registro fiscal autorizado), aun cuando el cliente no lo solicite, siempre que el importe de la operación exceda de 100 pesos.

Quiénes están obligados a emitir los comprobantes simplificados

- Quienes presten servicios de transporte colectivo urbano o suburbano.
- Quienes vendan bienes a través de máquinas expendedoras.
- Cuando el comprobante que se expida no pueda ser conservado por el
- Contribuyente por tener que introducirse en una máquina que permite el acceso a un lugar determinado; esto porque no se puede expedir otro comprobante adicional.

Qué requisitos deben tener los comprobantes simplificados

Deben obtenerse de imprentas (no es necesario que estén autorizadas por el SAT) en original y copia, foliados en forma consecutiva antes de ser utilizados y, además, deben cumplir los requisitos siguientes:

Impreso el nombre, la denominación o razón social, según se trate de persona física o moral, domicilio fiscal y clave del RFC de quien los expida. Cuando se tenga más de un local o establecimiento debe señalarse el domicilio del local o establecimiento en que se expidan.

- Impreso el número de folio.
- Lugar y fecha de expedición.
- Importe total de la operación, consignado en número o en letra.

Cuando expida comprobantes simplificados (notas de venta) debe entregarle al cliente la copia y conservar el original empastándolo en su orden. Los comprobantes simplificados (notas de venta) pueden provenir de cualquier imprenta, aunque no esté autorizada por el SAT.

Ejemplo de una nota de venta

Farmacia de la salud RFC: F48880610866			Nota de venta
Calle Ejea 123, Col. Nateras, C.P. 55210 Del. Iztacalca México D.F. Tel: XXXXXXXX			Folio: 256B
México, D.F. a: 29 febrero 2008			
Cantidad	Descripción	Importe	
5	paquetes de algodón	145.00	
Importe total con letra:			Total 145.00
Imprenta la Joyita Atlixco 565, Col. Ventura, Del. Xochimilco, C.P. 02784 Tel: 58 02 00 00			

4.9 Cuadro Resumen de los Requisitos para los Comprobantes Fiscales a Partir de 2013.

Aun cuando en el artículo 29-A del CFF se enlistan los requisitos que deben cumplir los CFDI, es importante señalar que dichos requisitos también aplican a los:

CFD, pues así lo precisa la regla II.2.6.2.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal 2013 (RMISC), en relación con el artículo 29, fracción III del CFF; excepto por lo que se refiere al sello digital del SAT

- **comprobantes impresos que contienen CBB**, conforme a lo previsto por el artículo 29-B, fracción I, inciso a) del CFF, salvo por lo relativo al sello digital del SAT y al sello digital del contribuyente

En la siguiente tabla se mencionan los requisitos de los comprobantes fiscales:

	Requisito	Fundamento	Observaciones
1	Contener impreso el nombre, denominación o razón social de quien lo expide	No aplica	Requisito no necesario, pues el SAT cuenta con esta información en su base de datos. No obstante, es recomendable ponerlo por cuestiones comerciales
2	Contener impreso el domicilio fiscal de quien lo expide	No aplica	Requisito no necesario al poseer el SAT esta información en su base de datos. Sin embargo, es recomendable ponerlo para efectos comerciales
3	Contener impreso el RFC de quien lo expide	Art. 29-A, fracción I, CFF	
4	Señalar el domicilio del establecimiento en el cual se expide	Art. 29-A, fracción I, CFF	Es importante identificar la entidad federativa en la cual se obtiene el ingreso tratándose particularmente de contribuyentes del régimen de intermedios y pequeños contribuyentes (Repecos). Asimismo, en todos los casos es indispensable identificar el domicilio del establecimiento en donde se realiza la operación, para identificar si los actos o actividades realizados se encuentran gravados a la tasa del 11% ó 16% para efectos del IVA
5	Señalar el régimen fiscal en el	Arts. 29-A,	No es obligatorio.

	Requisito	Fundamento	Observaciones
	que tributa	fracción I, CFF y regla I.2.7.1.5., RMISC	Quienes emitan CFDI o CFD, señalarán en los apartados designados para incorporar dicho requisito, la expresión NA o cualquier otra análoga, y cuando resulte aplicable, no incluirán el complemento respectivo. No obstante, se podrá indicar la información con la que se cuente al momento de expedir el comprobante correspondiente
6	Contener impreso el número de folio	Art. 29-A, fracción II, CFF	Para el caso de: <ul style="list-style-type: none"> • CFDI: El folio lo asigna el SAT • CFD: El contribuyente solicita aprobación de folios y el sistema los asigna al comprobante • CBB: El contribuyente solicita aprobación de folios al SAT y él mismo los incorpora al comprobante
7	Contener el sello digital del SAT	Art. 29-A, fracción II, CFF	Solo aplica para CFDI
8	Contener el sello digital del contribuyente	Art. 29-A, fracción II, CFF	Requisito para CFDI y CFD
9	Lugar y fecha de expedición	Art. 29-A, fracción III, CFF	Tratándose de CFD, además se incluirá la hora, minuto y segundo de expedición (regal II.2.6.2.5., RMISC)
10	Clave del RFC de la persona a favor de la cual se expide	Art. 29-A, fracción IV, CFF y regla I.2.7.1.6.,	En los comprobantes que amparen operaciones efectuadas con el público en general se consignará la clave del RFC genérico:

	Requisito	Fundamento	Observaciones
		RMISC	XAXX010101000, y cuando se trate de residentes en el extranjero, que no se encuentren inscritos en el RFC, se señalará la clave del RFC genérico: XEXX010101000. En estos casos el comprobante no podrá ser utilizado para efectos de deducción o acreditamiento
11	Clave genérica de RFC; datos de identificación del turista o pasajero, y del medio de transporte en que éste salga o arribe al país, según sea el caso	Art. 29-A, fracción IV, tercer párrafo, CFF y reglas I.2.7.1.7. y I.2.8.3.1.14., RMISC	Requisitos aplicables tratándose de comprobantes fiscales que utilicen los turistas extranjeros para solicitar la devolución del IVA, o que amparen ventas efectuadas a pasajeros internacionales, así como ventas en establecimientos autorizados para la exposición y ventas de mercancías extranjeras o nacionales a pasajeros que arriben al país en puertos aéreos internacionales. Además, deberá indicarse: <ul style="list-style-type: none"> • nombre del turista extranjero • país de origen del turista extranjero • número de pasaporte
12	Cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías (para el caso de enajenación)	Art. 29-A, fracción V, primer párrafo, CFF y regla I.2.7.1.8., RMISC	Podrá referirse la unidad de medida que se utilice conforme a los usos mercantiles
12.1	Descripción del servicio o del uso o goce que amparen (tratándose de operaciones distintas a la enajenación)	Art. 29-A, fracción V, primer párrafo, CFF	
13	Datos de identificación del	Art. 29-A,	No es obligatorio.

	Requisito	Fundamento	Observaciones
	vehículo. Para el caso de personas físicas que cumplan sus obligaciones fiscales por conducto del coordinado	fracción V, inciso a), CFF y regla I.2.7.1.5., RMISC	Quienes emitan CFDI o CFD, señalarán en los apartados designados para incorporar dicho requisito, la expresión NA o cualquier otra análoga, y cuando resulte aplicable, no incluirán el complemento respectivo. No obstante, se podrá expresar la información con la que se cuente al momento de expedir el comprobante correspondiente
14	Comprobantes específicos por:		
14.1	Recibos de donativos. Señalar expresamente tal situación y contener el número y fecha del oficio constancia de la autorización para recibir donativos o, en su caso, del oficio de renovación. De amparar bienes deducidos previamente, se indicará que el donativo no es deducible	Art. 29-A, fracción V, inciso b) del CFF y regla I.2.7.1.11., RMISC	El número y fecha del oficio constancia de la autorización para recibir donativos deducibles no es aplicable para las entidades que pueden recibirlos en términos de los artículos 31, fracción I, inciso a) y 176, fracción III, inciso a) de la LISR, así como las Comisiones de Derechos Humanos que señala la regla I.3.9.3. de la RMISC
14.2	Recibos de arrendamiento. Contener el número de la cuenta predial del inmueble de que se trate o el número del certificado de participación inmobiliaria no amortizable	Art. 29-A, fracción V, inciso c), CFF y regla I.2.7.1.5.	No es obligatorio. Quienes emitan CFDI o CFD, señalarán en los apartados designados para incorporar dicho requisito, la expresión NA o cualquier otra análoga, y cuando resulte aplicable, no incluirán el complemento respectivo. A pesar de eso, se podrá apuntar la información con la que se cuente al momento de expedir el comprobante correspondiente
14.3	Comprobantes emitidos por contribuyentes del IESPS que	Art. 29-A, fracción V,	

	Requisito	Fundamento	Observaciones
	amparen la enajenación de tabacos labrados. Se debe especificar el peso total del tabaco o la cantidad de cigarros enajenados	inciso d), CFF	
14.4	Los que expidan los fabricantes, ensambladores o distribuidores autorizados de automóviles nuevos, así como aquéllos que importen automóviles para permanecer en forma definitiva en la franja fronteriza norte del país y en los Estados de Baja California, Baja California Sur y la región parcial del Estado de Sonora. Se indicará la clave vehicular que corresponda a la versión enajenada	Art. 29-A, fracción V, inciso e) primer párrafo, CFF y regla I.2.7.1.5., RMISC	No es obligatorio. Quienes emitan CFDI o CFD, asentarán en los apartados designados para incorporar dicho requisito, la expresión NA o cualquier otra análoga, y cuando resulte aplicable, no incluirán el complemento respectivo. Pero se podrá señalar la información con la que se cuente al momento de expedir el comprobante correspondiente
15	Valor consignado en número o letra	Art. 29-A, fracción VI, CFF	
15.1	Valor de los lentes ópticos graduados	Art. 29-A, fracción VI, inciso a), CFF	De no contar con el diagnóstico del oftalmólogo u optometrista donde se prescriba su uso, en el comprobante deben describirse las características de los lentes para que proceda la deducción personal prevista en el artículo 240 del RLISR
15.2	Monto de la contraprestación que corresponde al transporte escolar	Art. 29-A, fracción VI, inciso b), CFF	
16	Cantidad efectivamente pagada por el deudor cuando los adquirentes hayan otorgado descuentos, rebajas o bonificaciones tratándose de	Art. 29-A, fracción VI, inciso c), CFF	

	Requisito	Fundamento	Observaciones
	comprobantes relacionados con las operaciones que dieron lugar a la emisión de documentos pendientes de cobro		
17	Importe total consignado en número o letra	Art. 29-A, fracción VII, CFF	
18	Pago en una sola exhibición. En el comprobante fiscal se mencionará expresamente dicha situación, además se indicará el importe total de la operación y, de proceder, el monto de impuestos trasladados desglosados por tasas y, en su caso, el monto de los impuestos retenidos	Art. 29-A, fracción VII, inciso a), primer párrafo, CFF	Debe incluir los impuestos retenidos
18.1	Tratándose de contribuyentes que presten servicios personales, cada pago que perciban por la prestación de servicios se considerará como una sola exhibición y no como una parcialidad	Art. 29-A, fracción VII, inciso a), tercer párrafo, CFF	
19	Los contribuyentes que realicen las operaciones gravadas a la tasa 0% de IVA; gravadas con IESPS o enajenen autos nuevos, no trasladarán el impuesto en forma expresa y por separado, salvo tratándose de la enajenación de los bienes a que se refiere el artículo 2o., fracción I, incisos A) y F) de la LIESPS, cuando el adquirente sea, a su vez, contribuyente de este impuesto por esos bienes y así lo solicite	Art. 29-A, fracción VII, inciso a), segundo párrafo, CFF	
20	Pago en parcialidades. Se	Art. 29-A,	Se tendrá por cumplido el requisito

	Requisito	Fundamento	Observaciones
	emitirá un comprobante por el valor total de la operación y uno por cada parcialidad, los cuales contendrán los requisitos previstos en las fracciones I, II, III y IV del artículo 29-A, el número y fecha del comprobante original, importe total de la operación, monto de la parcialidad que ampara y monto de los impuestos retenidos, e impuestos trasladados, desglosados por tasas	fracción VII, inciso b), CFF y reglas I.2.7.1.12. y I.2.7.1.13., RMISC	<p>de señalar el número del comprobante fiscal que se hubiese expedido por el valor total de la operación, cuando se señale el folio fiscal asignado por el SAT para el CFDI, del comprobante fiscal que se hubiese expedido por el valor total de la operación.</p> <p>No obstante, cuando el pago de la contraprestación se efectúe en parcialidades, podrá optarse por emitir un solo comprobante fiscal en donde se señale expresamente tal situación, mismo que deberá contener el valor total de la operación, el monto de los impuestos retenidos, así como de los impuestos trasladados, desglosando cada una de las tasas del impuesto, con las excepciones precisadas en el artículo 29-A, fracción VII, inciso a), segundo párrafo del CFF</p>
21	Forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos, cheques nominativos o tarjetas de débito, de crédito, de servicio o los denominados monederos electrónicos, indicando al menos los últimos cuatro dígitos del número de cuenta o de la tarjeta correspondiente	Art. 29-A, fracción VII, inciso c), CFF y regla I.2.7.1.5., RMISC	<p>No es obligatorio.</p> <p>Quienes emitan CFDI o CFD, asentarán en los apartados designados para incorporar dicho requisito, la expresión NA o cualquier otra análoga, y cuando resulte aplicable, no incluirán el complemento respectivo.</p> <p>No obstante, se podrá apuntar la información con la que se cuente al momento de expedir el comprobante correspondiente</p>
22	Número y fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano de mercancías	Art. 29-A, fracción VIII, CFF y regla	No es obligatorio para los contribuyentes que importen o exporten mercancías por medio de

	Requisito	Fundamento	Observaciones
	de importación	I.2.7.1.14., RMISC	tuberías o cables, así como aquéllos que se ubiquen en los supuestos previstos por la regla 3.7.28. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior (RCGCE), esto es, las realizadas por los organismos públicos descentralizados y sus organismos subsidiarios respecto de petróleo, crudo, productos petrolíferos, petroquímicos y sus especialidades, gas y sus derivados
23	<p>Para el caso de representaciones impresas de un CFDI:</p> <p>cualquiera de las siguientes leyendas: "Este documento es una representación impresa de un CFDI" o "Este documento es una representación impresa de un Comprobante Fiscal Digital a través de Internet"</p> <ul style="list-style-type: none"> • el código de barras generado conforme a la especificación técnica del Anexo 20 de la RMISC • número de serie del Certificado de Sello Digital (CSD) del emisor y del SAT • fecha y hora de emisión y de certificación del CFDI • cadena original del complemento de certificación digital del SAT 	Art. 29, fracción V, CFF y regla II.2.5.1.3., RMISC	
24	Tratándose de representaciones impresas de CFD, deberá reunir,	Regla II.2.6.2.4.,	

	Requisito	Fundamento	Observaciones
	<p>además de los requisitos previstos en el artículo 29-A del CFF, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • la cadena original con la que se generó el sello digital. Si además de la representación impresa se pone a disposición del cliente el comprobante en su formato electrónico, podrá no incluir dicha cadena • número de serie del CSD del emisor del CFD • cualquiera de las siguientes leyendas: “Este documento es una representación impresa de un CFD”, “Este documento es una representación impresa de un Comprobante Fiscal Digital” o “Este documento es una impresión de un Comprobante Fiscal Digital” • hora, minuto y segundo de expedición, en adición a lo señalado en el artículo 29-A, fracción III del CFF • número y año de la aprobación de los folios 	RMISC	

4.9.1 Segunda Modificación a la Segunda Resolución Miscelánea 2013

El 31 de Mayo de 2013, se publicó la **Segunda Modificación a la Segunda Resolución Miscelánea 2013**, con las siguientes modificaciones en cuanto a los comprobantes fiscales.

Las autoridades fiscales no podrán exigir que los comprobantes fiscales cumplan requisitos adicionales a los previstos en el CFF, su Reglamento o las reglas que deriven de dicho ordenamiento; en consecuencia, no resultan aplicables los requisitos contenidos en el Anexo 22, si se trata de documentos contenidos en disposiciones tácitamente derogadas (regla I.2.1.24.).

CFDI

Únicamente quienes emitan CFDI (ya no CFD) podrán incorporar la expresión NA o cualquier otra análoga o no incluir el complemento respectivo en cuanto a los siguientes requisitos (regla I.2.7.1.5.):

- régimen fiscal en que tributen conforme a la LISR
- identificación del vehículo que les corresponda
- número de cuenta predial del inmueble
- clave vehicular que corresponda a la versión enajenada, tratándose de los comprobantes que expidan los fabricantes, ensambladores o distribuidores autorizados de automóviles nuevos
- forma de pago y últimos cuatro dígitos del número de cuenta o de la tarjeta correspondiente

Plazo para entregar o enviar al cliente el CFDI

Las maquiladoras podrán entregar o enviar a sus clientes el CFDI dentro de los tres días inmediatos siguientes al primer día del mes inmediato posterior a aquél en el cual se realizó la operación.

Asimismo, quienes realicen operación de maquila y otras actividades podrán acogerse al beneficio descrito en el párrafo anterior únicamente por las transacciones de maquila, beneficio aplicable a las celebradas desde el 1o de enero de 2013 (regla I.2.7.1.3. y artículo décimo transitorio).

Unidad de medida

Tratándose de CFDI, o los comprobantes impresos por medios propios o a través de terceros, o simplificados impresos por medios propios, electrónicos o a través de terceros, relativos a la prestación de servicios o del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, se podrá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga (regla I.2.7.1.8.).

Valor probatorio de la Contraseña

Los términos CIEC y CIEF son sustituidos por el de contraseña, por lo que se hace mención ahora a su valor probatorio en el mismo sentido (regla I.2.2.1.). Por eso se modifican las siguientes reglas I.2.2.1., II.2.1.13., II.2.2.3., II.2.8.3.5., II.2.8.3.7., II.2.8.4.5., II.2.8.5.1., II.2.8.5.3., II.2.8.5.4., II.2.8.6.4., II.2.8.6.5., II.2.8.8.1., II.2.8.8.2., II.3.8.1. y II.6.2.1.

Comprobantes impresos.

Se disminuye el monto de ingresos para poder expedir comprobantes impresos de \$4'000,000.00 a \$250,000.00, situación que por disposición transitoria será obligatoria hasta 2014 (regla I.2.8.1.1.).

El concepto de ingresos se modifica, ahora los acumulables se determinarán únicamente con los que deriven de ingresos, actos o actividades por los cuales exista obligación de expedir comprobantes fiscales ya no por todos.

A partir de enero de 2014, quienes aún tengan comprobantes impresos por utilizar podrán continuar usándolos hasta que se agote su vigencia, siempre que sus ingresos en 2013 no excedan del importe indicado.

Asimismo, quien hubiera perdido el derecho a emitir ese tipo de documentos no serán válidos para deducir o acreditar fiscalmente (artículo décimo cuarto transitorio).

Esta modificación resulta de cuestionada legalidad, toda vez que la ley ordena la emisión de facilidades administrativas para la expedición de comprobantes, y prácticamente haría nula la posibilidad de acceder a ellas, lo cual se acredita plenamente con un cambio tan drástico en el monto de los ingresos para aplicarlas.

Eliminan a los CFD

Desaparece la posibilidad de expedir CFD. Quienes estén emitiéndolos podrán continuar haciéndolo hasta el 31 de diciembre de 2013 (artículo décimo tercero transitorio).

CAPÍTULO 5. PROGRAMAS DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA EN EL MERCADO

A la entrada de los nuevos esquemas de facturación ya antes mencionados, se viene consigo la necesidad la implementación de sistemas eficaces, los cuales cumplan con la reglamentación estipulada en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, así como en el Anexo 20 de las reformas para el 2012.

En seguida se enumerarán algunos de los sistemas para la elaboración de la factura electrónica que hoy en día se encuentran en el mercado, que en este caso será el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), el cual es el esquema que reemplazará a los esquemas ya antes explicados en el capítulo anterior y que se quedara como las facturas que todos los tipos de contribuyente deberán de utilizar después de que termine la vigencia establecida de los ya dichos Comprobantes Fiscales Tradicionales, Comprobantes Fiscales con Código Bidimensional y Comprobante Fiscal Digital.

5.1 Aspel

Es una empresa 100% mexicana y líder en el mercado de software administrativo que desarrolla y comercializa sistemas de cómputo y servicios relacionados que automatizan la administración de las micro, pequeñas y medianas empresas favoreciendo la correcta toma de decisiones, simplificando sus actividades administrativas e integrándolas fácilmente a la era digital. Aspel actualmente cuenta con más de 500,000 empresas usuarias en México y Latinoamérica.

Con presencia desde 1981 en México y desde 1995 en países de Centro y Sudamérica, Aspel se encuentra integrada por más de 200 colaboradores expertos en su ramo, ubicados en las oficinas de México, Monterrey, Guadalajara, Mérida, Veracruz, Tijuana, Querétaro y León que atienden a los más de 3,000 distribuidores y mayoristas certificados.

Aspel tiene en el mercado tres diferentes sistemas para cumplir con la expedición de de Facturas electrónicas:

Aspel te ofrece tres soluciones a las necesidades de facturación de las empresas mexicanas:

	Aspel-SAE	Aspel-CAJA	Aspel-FACTUR@
Facturas Preimpresas	✓	✓	
Facturas con CBB	✓	✓	
CFD	✓	✓	
CFDI	✓	✓	✓

iiiDe esta manera, desde tu sistema administrativo, sin realizar procesos ni gastos extras, podrás facturar en cualquier modalidad en segundos!!!

Como se verá en el grafico el único sistema de los que maneja Aspel para la emisión de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet es el denominado “Aspel-FACTUR@”.

5.1.1 ASPEL-FACTUR@.



Es un práctico sistema que genera Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) y Comprobantes Fiscales con Código de Barras Bidimensional (CBB) de acuerdo a las disposiciones fiscales vigentes. Su fácil captura permite a las micro, pequeñas y medianas empresas, así como a las personas físicas, obtener en segundos los comprobantes listos para ser entregados a tus clientes.

Dentro de sus múltiples beneficios te ofrece:

- Generación de comprobantes impresos y digitales como: Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) y Comprobantes Fiscales con Código de Barras Bidimensional (CBB).
- Puedes registrar hasta 99 RFC's (Registro Federal de Contribuyentes) para generar comprobantes fiscales.
- Podrás emitir facturas, recibos de honorarios, recibos de arrendamiento y notas de crédito cumpliendo con todas las disposiciones fiscales vigentes.
- La aplicación y los comprobantes son almacenados en tu equipo para una ágil captura, así como para una mayor seguridad en la información.
- Gracias al servicio Aspel Sellado CFDI podrás generar tus CFDI's con la aplicación más segura del mercado, porque la llave privada y contraseña del CSD (Certificado de Sello Digital) del contribuyente nunca es conocida por el PAC (Proveedor Autorizado de Certificación) esto es TRANQUILIDAD y SEGURIDAD para tu empresa.
- Fácil instalación del sistema para que en cuestión de minutos comiences a facturar.
- Además, podrás enviar por correo electrónico los comprobantes a tus clientes.

5.2 Servicio de Generación de Facturas Electrónica Ofrecido por el Sistema de Administración Tributaria (SAT)

Se encuentra disponible el nuevo servicio de generación de Facturas Electrónicas (CFDI), ofrecido por el SAT, que permite a los contribuyentes generar gratuitamente y en línea sus facturas electrónicas.

El servicio está dirigido principalmente a contribuyentes de regímenes como arrendamiento, actividad empresarial y profesional (honorarios), entre otros con bajos volúmenes de emisión de facturas; sin embargo no está limitado sólo a estos.

Entre las funcionalidades y características con las que cuenta están:

- Compatible con diversas plataformas y navegadores
- Contempla todo el ciclo de generación de una factura electrónica (captura, sellado y certificación digital).
- El proceso de certificación del SAT a la Factura Electrónica es en línea.
- Permite capturar los requisitos de las Facturas Electrónicas de acuerdo con lo que establecen las disposiciones fiscales, así como la integración de “leyendas fiscales” y del Comprobante Electrónico de Pago (CEP), vinculado con el Sistema de Pago Electrónico Interbancario "SPEI".
- Genera el comprobante en su formato electrónico (XML) y la representación impresa.
- Permite consultar y recuperar las Facturas Electrónicas (CFDI).
- Almacena comprobantes en captura hasta por 72 horas.

El servicio de generación de Factura Electrónica (CFDI) permite capturar y certificar un comprobante a la vez y no administra catálogos de clientes o productos, ni integra addendas comerciales, por lo que debido al volumen de operaciones de algunos contribuyentes o quienes requieran la incorporación de complementos adicionales o addendas, deberán utilizar los servicios prestados por los PAC para la certificación de sus comprobantes. El servicio tampoco realiza cálculos de impuestos ni certifica Facturas Electrónicas (CFDI) generadas por otros sistemas.

5.3 CONTPAQ I Factura Electrónica



Este tema lo profundizaremos en el caso práctico de la presente tesis, en el cual daremos una introducción de lo que es la empresa de Contpaq I y su software Contpaq I Factura Electrónica.

En este capítulo solo daremos las ventajas que nos ofrece el sistema:

Facilita la emisión y recepción de facturas electrónicas.

- Desarrollado por la única empresa de software empresarial autorizada como PAC (Proveedor Autorizado de Certificación) por el SAT y validado por la AMECE.
- Maneja todos los esquemas de comprobación fiscal: CFDI, CFD, CBB y factura tradicional.
- Es multi empresa, multi RFC y puedes emitir comprobantes digitales de manera ilimitada.
- Emite diferentes tipos de comprobantes como ingresos, egresos y traslado: facturas, notas de cargo y de crédito, recibos de honorarios y de arrendamiento y carta porte, entre otros.
- Puedes visualizar tus facturas electrónicas antes de emitirlas disminuyendo con esto las cancelaciones.
- Incluye diferentes addendas y complementos fiscales, como donatarias e instituciones educativas.
- Envía tus comprobantes por correo electrónico personalizando su mensaje, por servidor de correo (POP, SMTP) o súbelos a servidores de almacenamiento de Internet (FTP).
- Recibe y conserva tus comprobantes fiscales digitales en el almacén digital además de validar su autenticidad (estructura, sello, cadena original, folio, serie), también puedes consultarlos por fecha, importes y RFC.
- Con nuestro servicio de PAC timbras directamente y sin costo tus CFDI, si te mantienes actualizado en la última versión.
- Además cuentas con servicio sin costo de almacenamiento de comprobantes fiscales digitales emitidos, al contar con la última versión.
- Cancela tus CFDI de manera automática sin necesidad de visitar el portal del SAT Cumple con las nuevas disposiciones de ley vigentes a partir de 2012 (Cambios al CFF- DOF 12/Dic/2011 y Anexo 20).

- Cuenta con Garantía de Actualización para todos los cambios fiscales que entren en vigor durante 2012.
- Emite comprobantes fiscales digitales con las versiones vigentes del Anexo 20 a partir del 1 de enero de 2012: CFD (2.2) y CFDI (3.2).
- Permite validar los esquemas 2011 y 2012 de facturación electrónica en sus 4 versiones: 2011 (CFD 2.0 – CFDI 3.0) y 2012 (CFD 2.2 – CFDI 3.2).
- Incluye la expedición de comprobantes fiscales digitales con la regulación de pagos parciales.
- Preparado para cumplir con la simplificación de datos del emisor (RFC y régimen fiscal), lugar de expedición, unidad de medida y tipo de cambio y moneda (CFD).
- *Controlas a detalle tus clientes y cuentas por cobrar.*
- Incluye un catálogo de clientes con información general y los datos necesarios para llevar el control de tu cobranza.
- Controla tus cuentas por cobrar en función de las fechas de vencimiento de tus clientes.
- Obtén una visión clara del estado de tu cartera de clientes al contar con reportes que te permiten visualizar el estado de cuenta, la antigüedad de saldos y el pronóstico de cobranza.
- *Es flexible y fácil de usar.*
- Cuenta con empresas modelo predefinidas (gasolineras, constructoras, transportistas, escuelas, hospitales, agencias aduanales, hoteles) con la configuración más común de impuestos, retenciones y plantillas de facturación, entre otros datos; que agilizan la configuración del sistema y la operación inicial.
- Elabora fácilmente tus comprobantes fiscales digitales con su catálogo de servicios.
- Facilita la elaboración de tus comprobantes fiscales digitales periódicos o recurrentes, como rentas, igualas, servicios y cuotas de mantenimiento, para evitar que se repitan.

- Crea tus formatos de impresión para comprobantes fiscales digitales utilizando Microsoft® Word.
- Puedes configurar, en la estructura de tu comprobante fiscal digital (XML), impuestos y retenciones comunes como el impuesto cedular, impuesto hotelero y “tantos al millar”

Agilizas la consulta de tu información comercial.

- Cuentas con reportes de ventas que contienen información detallada por clientes y servicios.
- Los reportes con áreas sensibles te permiten llegar al origen de la información con sólo dar un clic.
- Diseña cédulas en Excel® con su Hoja Electrónica.
- Obtén rápidamente información de catálogos y movimientos gracias a sus vistas con filtros configurables.
- Genera en Excel® los reportes más utilizados.
- Permite identificar fácilmente los XML de tus clientes al utilizar el RFC como prefijo.

CASO PRÁCTICO

Elaboración de un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con el Sistema ContPaq I Factura Electrónica.

El caso práctico de esta Tesis, consistirá en la elaboración de un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con ayuda del software de Contpaq I llamado Contpaq I Factura Electrónica, para lo cual daremos una introducción sobre Contpaq I así como su software.

ContPaq I

Contpaq I es la empresa desarrolladora y comercializadora de software empresarial fácil y completo que ayuda a las personas a ser más productivas.

Es la única empresa de software empresarial autorizada como PAC (Proveedor Autorizado de Certificación) por el SAT, por lo cual se consideran como líderes en materia de Factura Electrónica.

Cuenta con 28 años de experiencia y cobertura nacional:

- Más de 1500 Distribuidores
- Matriz: Guadalajara
- Oficina Corporativa: Ciudad de México
- oficinas regionales: Guadalajara, Monterrey, Mérida, León, Chihuahua, Tijuana y Veracruz
- Más de 400 mil clientes en todo el país

Los sistemas que maneja esta empresa, además de Contpaq I Factura Electrónica se encuentra los siguientes:

- Contpaq I Contabilidad
- Contpaq I Nominas
- Contpaq I Bancos
- Adminpaq
- Contpaq I Punto de Venta
- Contpaq I Factura CBB

ContPaq I Factura Electrónica

Es el sistema que facilita la emisión, timbrado y recepción de comprobantes fiscales, y el control de las cuentas por cobrar, para que puedas agilizar tus transacciones comerciales y ser más competitivo.

Facilita la emisión y recepción de facturas electrónicas.

- Desarrollado por la única empresa de software empresarial autorizada como PAC (Proveedor Autorizado de Certificación) por el SAT y validado por la AMECE.
- Maneja todos los esquemas de comprobación fiscal: CFDI, CFD, CBB y factura tradicional.
- Es multi empresa, multi RFC y puedes emitir comprobantes digitales de manera ilimitada.
- Emite diferentes tipos de comprobantes como ingresos, egresos y traslado: facturas, notas de cargo y de crédito, recibos de honorarios y de arrendamiento y carta porte, entre otros.
- Puedes visualizar tus facturas electrónicas antes de emitirlas disminuyendo con esto las cancelaciones.
- Incluye diferentes addendas y complementos fiscales, como donatarias e instituciones educativas.

- Envía tus comprobantes por correo electrónico personalizando su mensaje, por servidor de correo (POP, SMTP) o súbelos a servidores de almacenamiento de Internet (FTP).
- Recibe y conserva tus comprobantes fiscales digitales en el almacén digital además de validar su autenticidad (estructura, sello, cadena original, folio, serie), también puedes consultarlos por fecha, importes y RFC.
- Con nuestro servicio de PAC timbras directamente y sin costo tus CFDI, si te mantienes actualizado en la última versión.
- Además cuentas con servicio sin costo de almacenamiento de comprobantes fiscales digitales emitidos, al contar con la última versión.
- Cancela tus CFDI de manera automática sin necesidad de visitar el portal del SAT Cumple con las nuevas disposiciones de ley vigentes a partir de 2012 (Cambios al CFF- DOF 12/Dic/2011 y Anexo 20).
- Cuenta con Garantía de Actualización para todos los cambios fiscales que entren en vigor durante 2012.
- Emite comprobantes fiscales digitales con las versiones vigentes del Anexo 20 a partir del 1 de enero de 2012: CFD (2.2) y CFDI (3.2).
- Permite validar los esquemas 2011 y 2012 de facturación electrónica en sus 4 versiones: 2011 (CFD 2.0 – CFDI 3.0) y 2012 (CFD 2.2 – CFDI 3.2).
- Incluye la expedición de comprobantes fiscales digitales con la regulación de pagos parciales.
- Preparado para cumplir con la simplificación de datos del emisor (RFC y régimen fiscal), lugar de expedición, unidad de medida y tipo de cambio y moneda (CFD).

Controlas a detalle tus clientes y cuentas por cobrar.

- Incluye un catálogo de clientes con información general y los datos necesarios para llevar el control de tu cobranza.
- Controla tus cuentas por cobrar en función de las fechas de vencimiento de tus clientes.

- Obtén una visión clara del estado de tu cartera de clientes al contar con reportes que te permiten visualizar el estado de cuenta, la antigüedad de saldos y el pronóstico de cobranza.

Es flexible y fácil de usar.

- Cuenta con empresas modelo predefinidas (gasolineras, constructoras, transportistas, escuelas, hospitales, agencias aduanales, hoteles) con la configuración más común de impuestos, retenciones y plantillas de facturación, entre otros datos; que agilizan la configuración del sistema y la operación inicial.
- Elabora fácilmente tus comprobantes fiscales digitales con su catálogo de servicios.
- Facilita la elaboración de tus comprobantes fiscales digitales periódicos o recurrentes, como rentas, iguales, servicios y cuotas de mantenimiento, para evitar que se repitan.
- Crea tus formatos de impresión para comprobantes fiscales digitales utilizando Microsoft® Word.
- Puedes configurar, en la estructura de tu comprobante fiscal digital (XML), impuestos y retenciones comunes como el impuesto cedular, impuesto hotelero y “tantos al millar”

Agilizas la consulta de tu información comercial.

- Cuentas con reportes de ventas que contienen información detallada por clientes y servicios.
- Los reportes con áreas sensibles te permiten llegar al origen de la información con sólo dar un clic.
- Diseña cédulas en Excel® con su Hoja Electrónica.

- Obtén rápidamente información de catálogos y movimientos gracias a sus vistas con filtros configurables.
- Genera en Excel® los reportes más utilizados.
- Permite identificar fácilmente los XML de tus clientes al utilizar el RFC como prefijo.

Cabe mencionar que el sistema Contpaq I Factura Electrónica, sólo puede utilizarse para un bajo volumen de facturación, por lo tanto para empresas como la comercializadora no es muy factible ocupar dicho sistema.

Para la facturación en alto volumen Contpaq I tiene en el mercado el sistema Adminpaq, especialmente diseñado para empresas comercializadoras que necesitan facturar al instante y de forma masiva.

Elaboración del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Como se había mencionado anteriormente, el sistema que se utilizará para la realización del Comprobante Fiscal Digital por Internet es el Contpaq I Factura Electrónica.

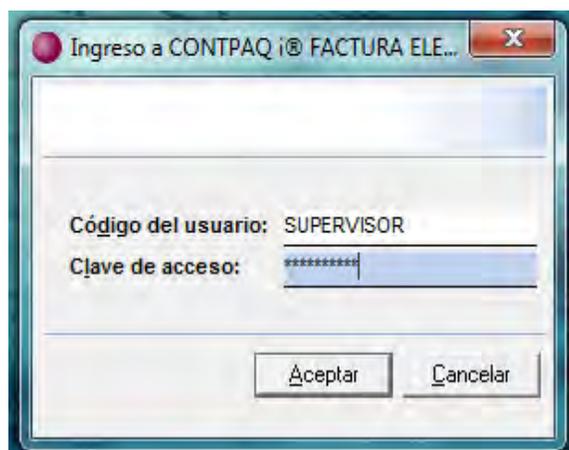


De igual manera se mencionó que este sistema es muy fácil y su presentación es amigable para el usuario.

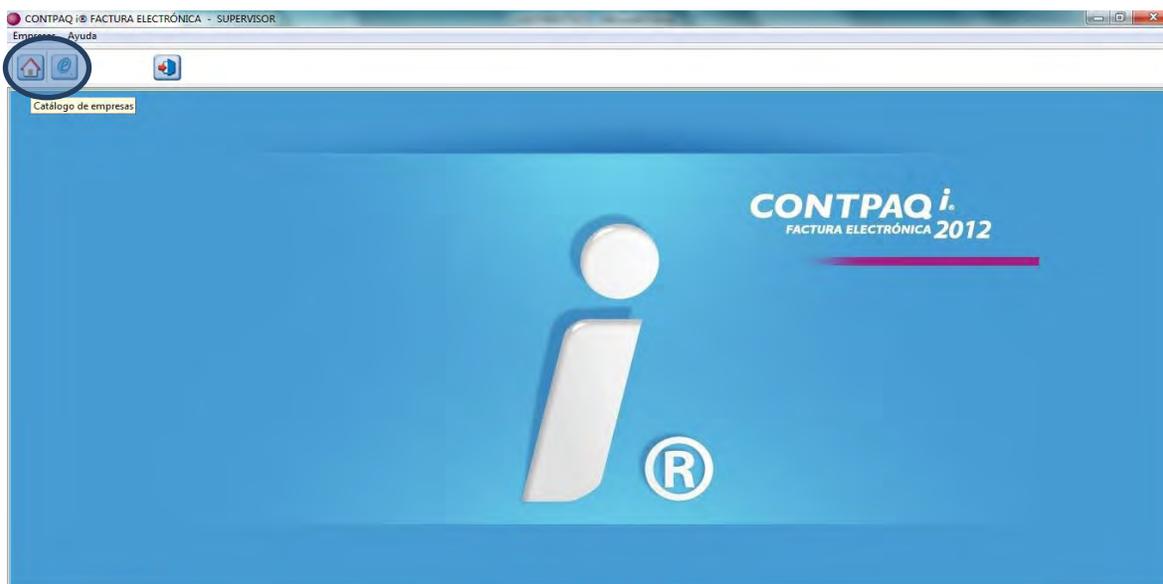
Para la creación del Comprobante Fiscal Digital por Internet seguiremos los siguientes pasos, explicándolos y detallándolos para la mejor comprensión de este esquema de facturación.

Creación de una Empresa en ContPaq I Factura Electrónica

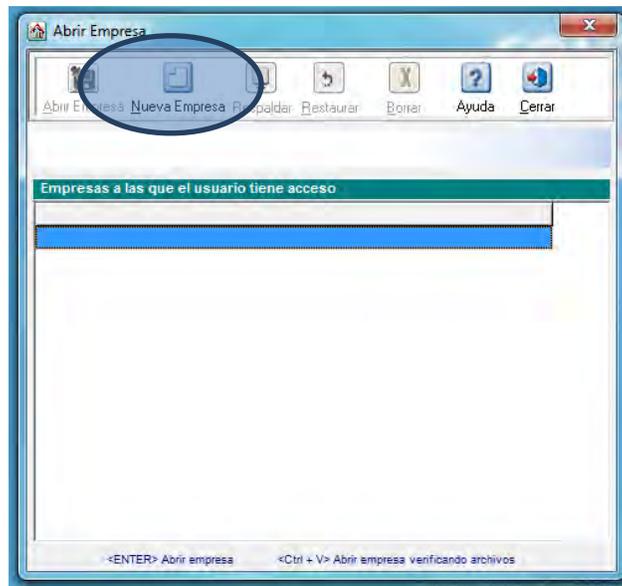
Se ingresa al sistema, dando el usuario y la contraseña.



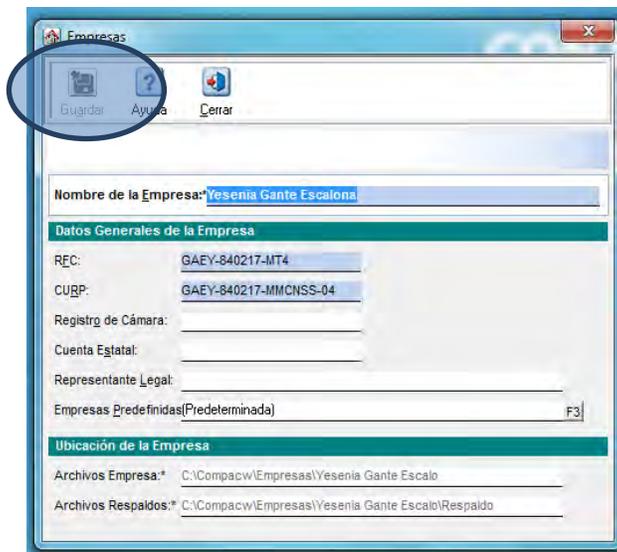
Para la creación de la empresa debemos de ir al menú catálogo de empresas.



Dentro de este menú se selecciona la opción nueva empresa.

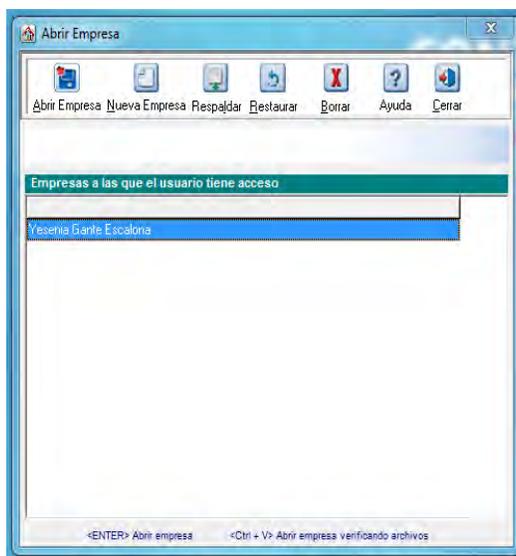


Se abrirá el menú de empresas donde se llenaran los datos correspondientes al nombre de la empresa, RFC, CURP (en caso de personas físicas), etc. Terminando de llenar los datos, se da la opción guardar.

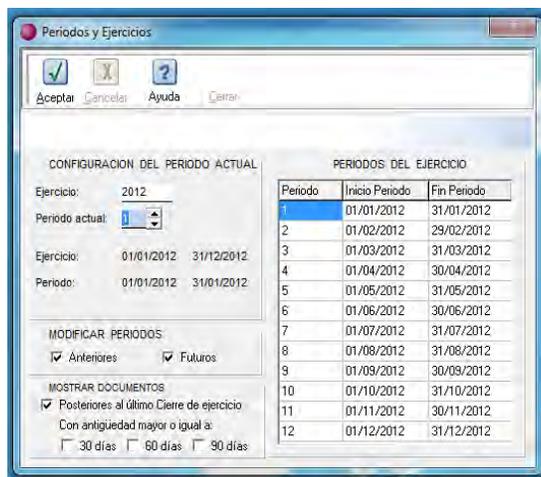


El sistema automáticamente correrá un proceso en el cual creara nuestra empresa, al igual que creara las carpetas dentro de nuestro equipo donde se guarden los respaldos que hagamos a futuro y la información de la empresa.

Terminado este proceso, la empresa ya aparecerá en el catálogo de empresas del sistema.



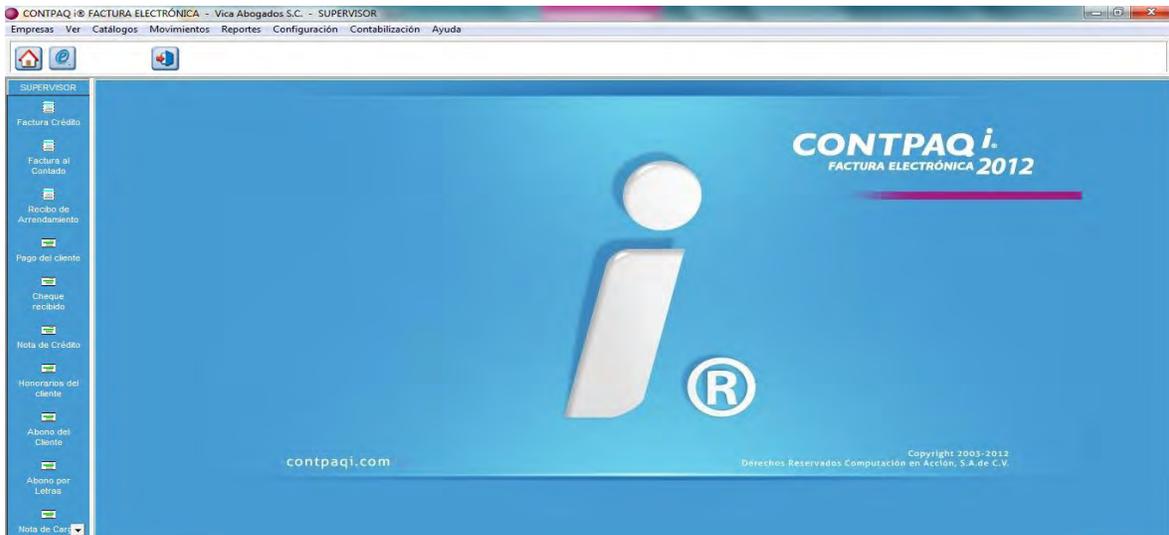
Al dar doble clic sobre el nombre de la empresa, aparecerá un recuadro, en el cual, configuraremos los periodos y ejercicios de nuestra empresa, para lo cual lo dejaremos como por default nos lo da el sistema.



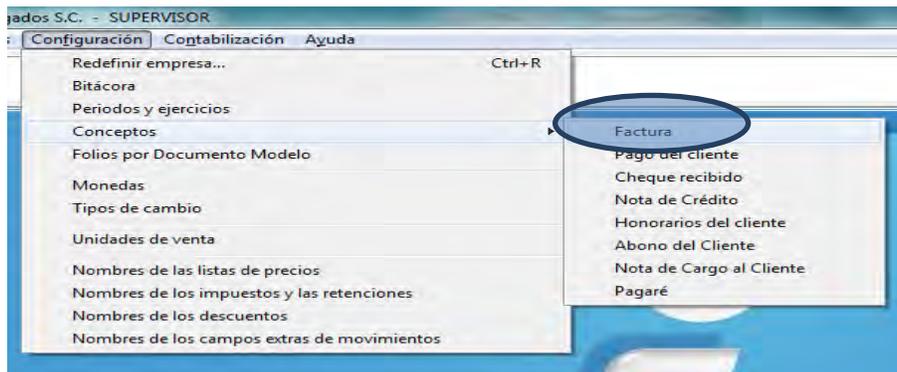
Configuración del Concepto de Factura Electrónica en el Sistema

Necesitamos crear un concepto que nos ayude a la emisión, y almacenamiento de nuestras facturas electrónicas.

Para ello ingresamos a la empresa y nos aparecera la siguiente pantalla



Nos vamos a la opción “Configuración”, seleccionamos la opción “Conceptos” y posteriormente la opción “Factura”.



Dentro del menú, seleccionamos la opción “Nuevo”, y a continuación, procedemos a darle folio y nombre a nuestro nuevo concepto.

Conceptos / Factura Electrónica

Guardar Nuevo Fórmulas Domicilio Borrar Ayuda Cerrar

Código:* 5
Nombre:* Factura Electrónica

1. Datos Generales | 2. Movimiento | 3. Impuestos y descuentos

Datos generales del concepto:

Naturaleza contable: Cargo Afecta existencia: Salida

Forma preimpresa: F3

Régimen Fiscal:

Método de pago por omisión:

Concepto por omisión para pagos:

Número máximo de movtos: 10 0 = Sin Límite Documentos a Crédito:

Configuración de la serie y el folio:

Valor asumido

Serie: Escritura

Folio: Escritura Consecutivo del Concepto 0

Configuración del CFD:

Comprobante Fiscal Digital / CFD: Confirmar número de aprobación:

Autoimpresor: CBB: No. aprobación: 0

Datos del cliente:

Nombre del Cliente: Escritura Dirección fiscal: Escritura

R.F.C.: Escritura Fecha vencimiento: Escritura

Datos de la moneda:

Moneda: Escritura Tipo de cambio: Escritura

* Obligatorio

En este mismo menú, nos dirigimos al submenú “Configuración del CFD”, y seleccionamos la opción “Comprobante Fiscal Digital/CFDi”, automáticamente se abre una nueva pestaña con el mismo nombre con la cual seguiremos configurando nuestro nuevo concepto.

Contabilización Ayuda

Conceptos / Factura Electrónica

Guardar Nuevo Fórmulas Domicilio Borrar Ayuda Cerrar

Código:* 5
Nombre:* Factura Electrónica

1. Datos Generales | 2. Movimiento | 3. Impuestos y descuentos | 4. Comprobante Fiscal Digital / CFDi

Datos generales del concepto:

Naturaleza contable: Cargo Afecta existencia: Salida
Forma preimpresa: F3
Régimen Fiscal:
Método de pago por omisión:
Concepto por omisión para pagos:
Número máximo de movtos: 10 0 = Sin Límite Documentos a Crédito:

Configuración de la serie y el folio:

Valor asumido
Serie: Escritura
Folio: Escritura Consecutivo del Concepto 0

Configuración del CFD:

Comprobante Fiscal Digital / CFDi Carta Porte Confirmar número de aprobación:
Autoimpreso CBB: No. aprobación: 0

Datos del cliente:

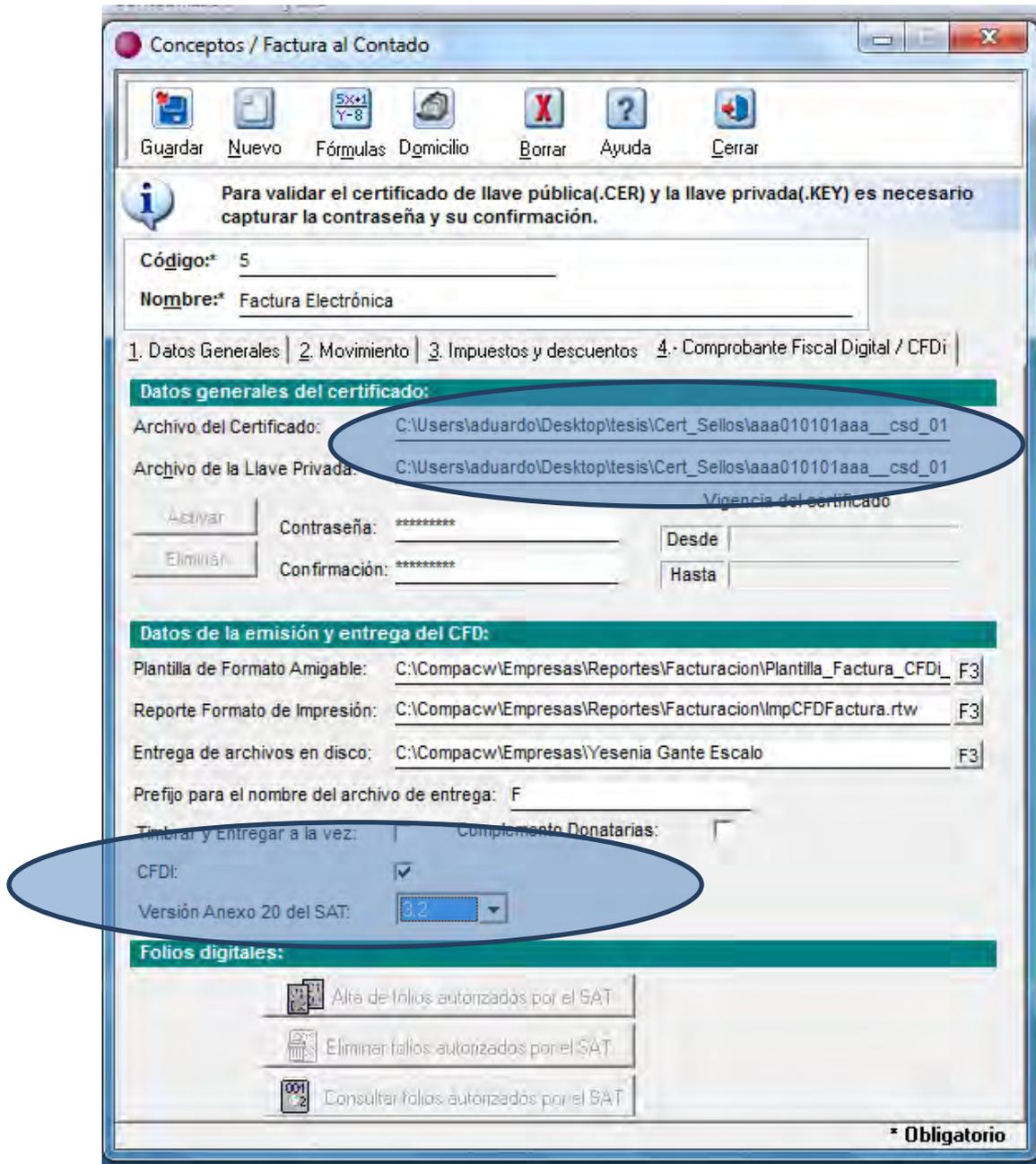
Nombre del Cliente: Escritura Dirección fiscal: Escritura
R.F.C.: Escritura Fecha vencimiento: Escritura

Datos de la moneda:

Moneda: Escritura Tipo de cambio: Escritura

* Obligatorio

Dentro de la pestaña de “Comprobante Fiscal Digital/CFDi” introducimos nuestros archivos “.key” y “.cer”, del Certificado de Sello Digital. Además dentro del submenú “Datos de la emisión y entrega del CFD”, seleccionaremos la opción de CFDI y la versión del anexo 20 del SAT 3.2, tal y como lo muestra la siguiente imagen.



En la parte del submenú “Datos de la emisión y entrega del CFD”, introduciremos el formato amigable de la factura que mas se adapte a nuestras necesidades, cabe mencionar que el sistema de Contpaq i Factura Electrónica cuenta con una gran variedad de formatos amigables para el CFDI.

También introduciremos la liga en donde queremos que nos guarde nuestra factura en formato txt. para la entrega a nuestro cliente.

Datos de la emisión y entrega del CFD:

Plantilla de Formato Amigable:	C:\Compacw\Empresas\Reportes\Facturacion\Plantilla_Factura_cfdi_t		
Reporte Formato de Impresión:	C:\Compacw\Empresas\Reportes\Facturacion\ImpCFDFactura.rtw	F3	
Entrega de archivos en disco:	C:\Compacw\Empresas\Yesenia Gante Escalo	F3	
Prefijo para el nombre del archivo de entrega:			
Timbrar y Entregar a la vez:	<input type="checkbox"/>	Complemento Donatarias:	<input type="checkbox"/>
CFDI:	<input checked="" type="checkbox"/>		
Versión Anexo 20 del SAT:	3.2		

De esta manera tendremos listo nuestro concepto de Factura Electrónica.

Alta del Servicio o Actividad a la que se dedica nuestra Empresa

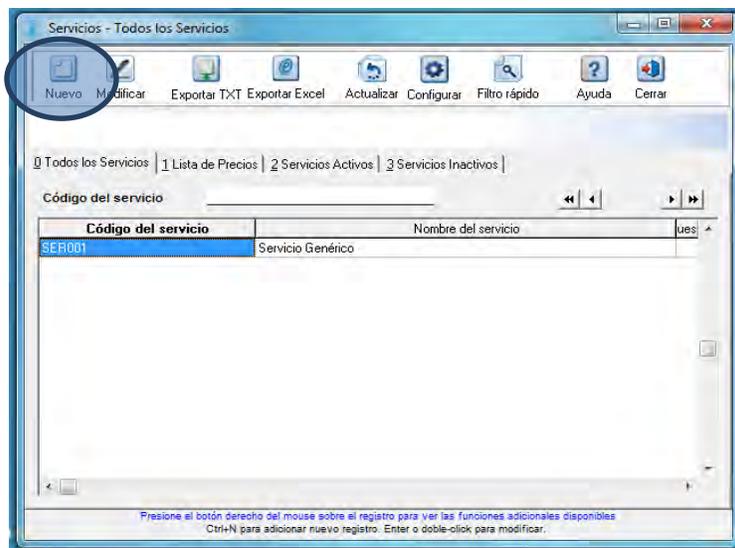
Para poder facturar electrónicamente necesitamos registrar en el sistema nuestra actividad económica.

Como ya se había mencionado, Contpaq i Factura Electrónica está diseñado para una bajo volumen de facturación, sólo lo pueden ocupar contribuyentes con una actividad como la de los servicios, por lo tanto daremos de alta un servicio en nuestra empresa.

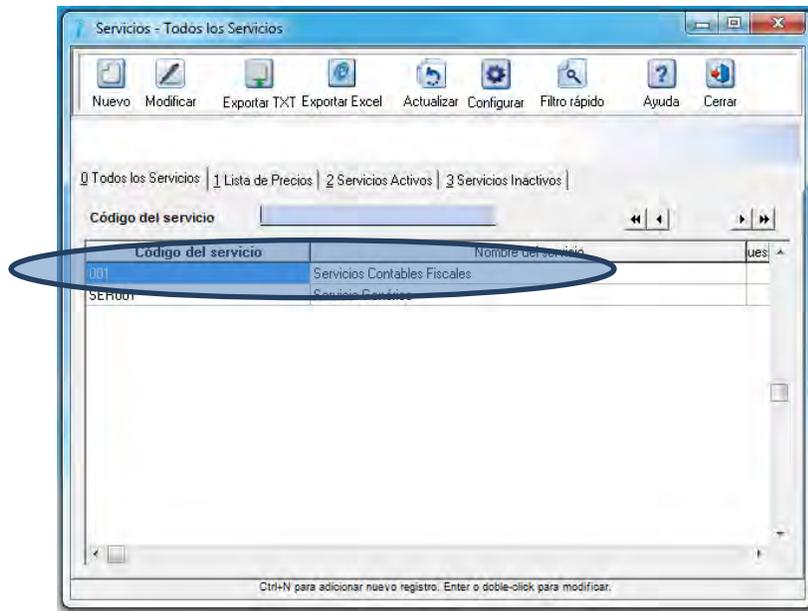
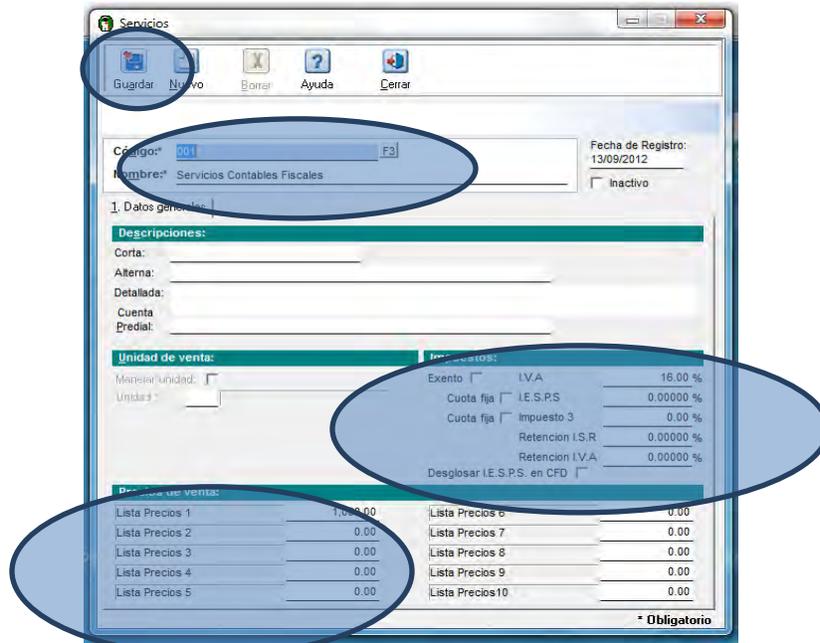
Para realizar dicha alta, nos dirigimos a la pantalla principal del sistema, posteriormente a la opción “Catálogos”, y seleccionamos la opción “Servicios”.



Dentro del menú de “Servicios”, encontraremos el “Servicio Genérico”, que es el que da el sistema por default. Le damos clic a la opción “Nuevo”.

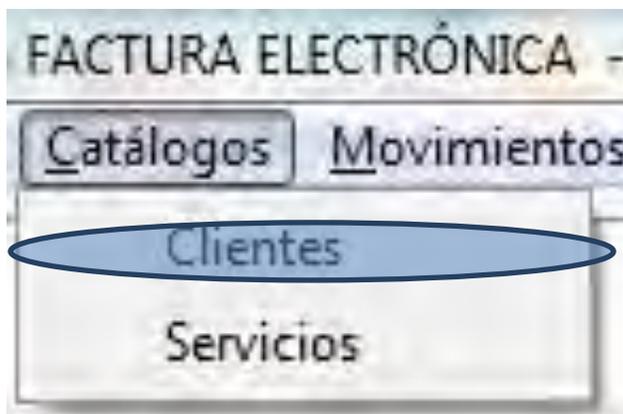


Aparecerá una ventana donde se configuraremos el servicio, pondremos el folio y el nombre, los impuestos que genera y el precio o costo de dicho servicio. Por último se le da guardar, de esta manera ya tenemos listo nuestro servicio.

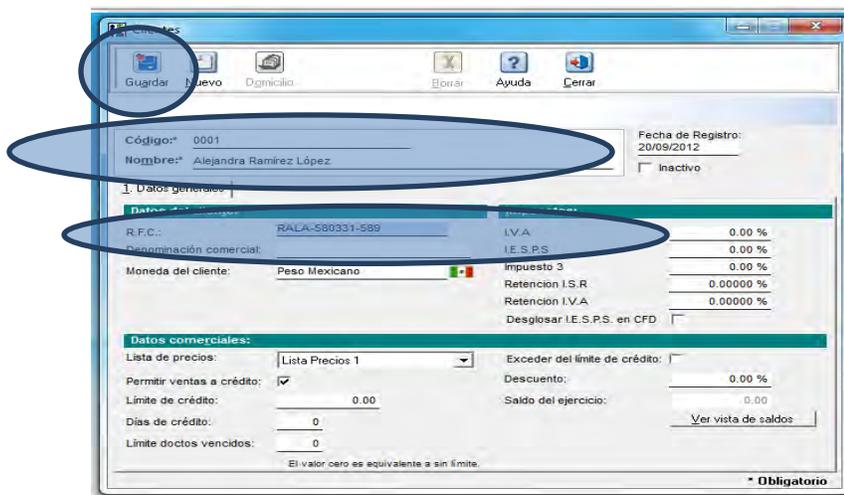


Alta del Cliente a quien vamos a Facturar Electrónicamente

También tendremos que dar de alta un cliente o varios de ellos para poder ocupar nuestro concepto de factura electrónica. Para ello nos vamos al nuevamente al menú “Catálogos” y le damos clic a “Clientes”.



Dentro del menú del “Clientes” le damos “Nuevo”, y llenamos los datos del cliente, como nombre o razón social, RFC, etc.

A screenshot of a software window titled "Clientes" showing a "Nuevo" (New) client registration form. The form is divided into several sections. The "Datos generales" section includes fields for "Código:" (0001), "Nombre:" (Alejandra Ramirez López), and "Fecha de Registro:" (20/09/2012). The "Datos fiscales" section includes "R.F.C.:" (RALA-S90331-589), "Moneda del cliente:" (Peso Mexicano), and various tax rates (I.V.A., I.E.S.P.S., Impuesto 3, Retención I.S.R., Retención I.V.A.). The "Datos comerciales" section includes "Lista de precios:" (Lista Precios 1), "Permitir ventas a crédito:" (checked), "Límite de crédito:" (0.00), "Días de crédito:" (0), and "Límite doctos vencidos:" (0). There are also fields for "Exceder del límite de crédito:" and "Descuento:" (0.00 %). A "Ver vista de saldos" button is visible. The form is marked as "Obligatorio" (Mandatory).

Posteriormente damos clic a “Domicilio” y nos abra una pestaña donde precisamente se ingresara el domicilio del cliente.

Clientes

Guardar Nuevo **Domicilio** Entrar/Entregar Borrar Ayuda Cerrar

Código: 0001 F3 Fecha de Registro: 05/10/2012
Nombre: Alejandra Ramirez López Inactivo

1 Datos generales 4 Addenda 5 Complemento 6 Usuario

Datos del cliente:		Impuestos:	
R.F.C.:	RALA-580331-589	I.V.A	0.00 %
Denominación comercial:		I.E.S.P.S	0.00 %
Moneda del cliente:	Peso Mexicano	Impuesto 3	0.00 %
Moneda Asum. en Doctos:	Peso Mexicano	Retencion I.S.R	0.00000 %
		Retencion I.V.A	0.00000 %
		Desglosar I.E.S.P.S. en CFD	<input checked="" type="checkbox"/>

Datos comerciales:	
Lista de precios:	Lista Precios 1
Permitir ventas a crédito:	<input checked="" type="checkbox"/>
Limite de crédito:	0.00
Días de crédito:	0
Limite doctos vencidos:	0
El valor cero es equivalente a sin limite.	

Exceder del limite de crédito:
Descuento: 0.00 %
Saldo del ejercicio: 0.00 [Ver vista de saldos](#)

* Obligatorio

Domicilio

Guardar Nuevo Borrar Ayuda Cerrar

Código: 0001 **FISCAL**
Nombre: Alejandra Ramirez López

Calle: Av. Xicotencatl F3 Núm. Exterior: 91000 Interior: _____
C colonia: Centro Código Postal: 55028
Ciudad: Apizaco Municipio: Apizaco Estado: Tlaxcala País: México

Teléfono núm. 1: _____ Teléfono núm. 2: _____
Teléfono núm. 3: _____ Teléfono núm. 4: _____

Cotreo electrónico: _____
WEB: _____

* Obligatorio

El valor cero es equivalente a sin limite.

* Obligatorio

Por último le damos clic en “Guardar” y tendremos listo nuestro cliente.

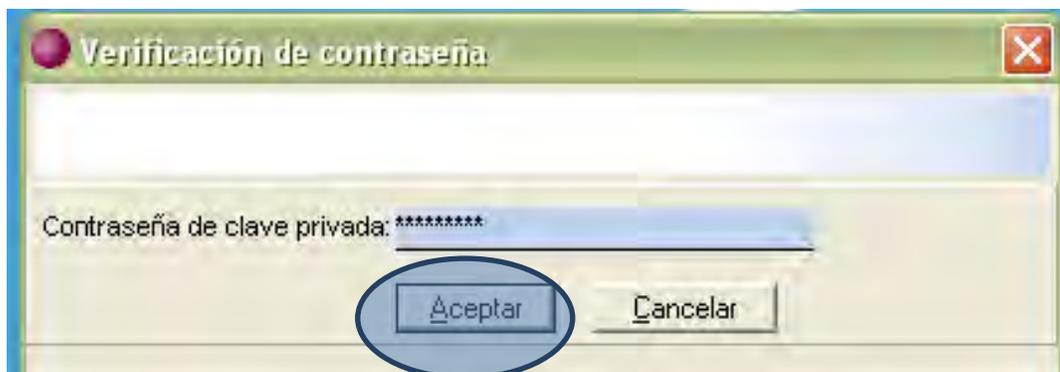
Emisión de la Factura Electrónica (CFDI)

Ya configurado nuestro concepto, servicio y cliente, ya podremos realizar nuestra factura Electrónica.

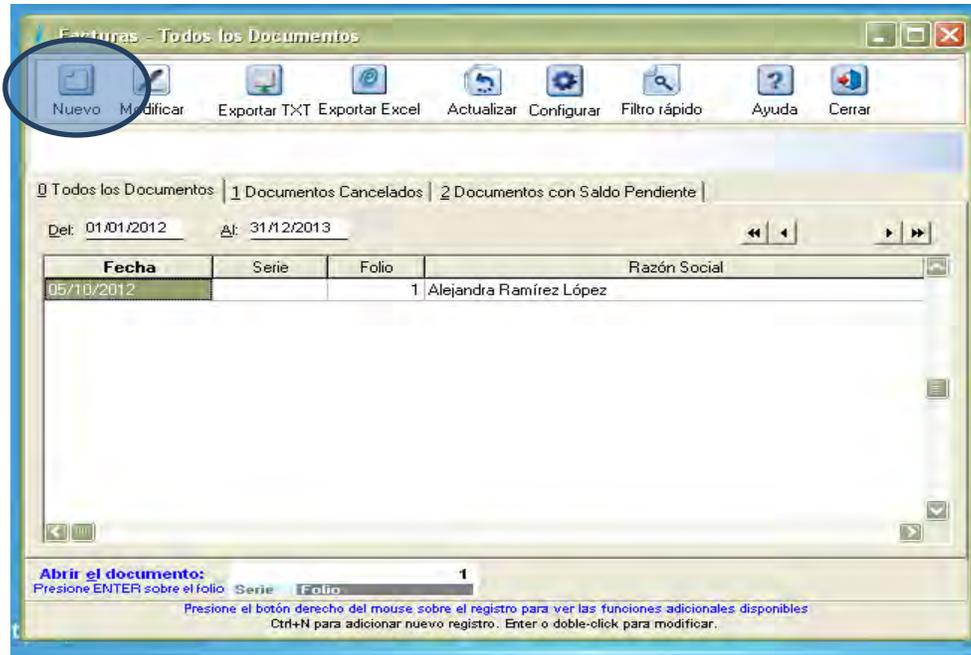
Para ello, damos clic al menú “Movimientos”, después a “Facturas” y por último a nuestro concepto llamado “Factura Electrónica”.



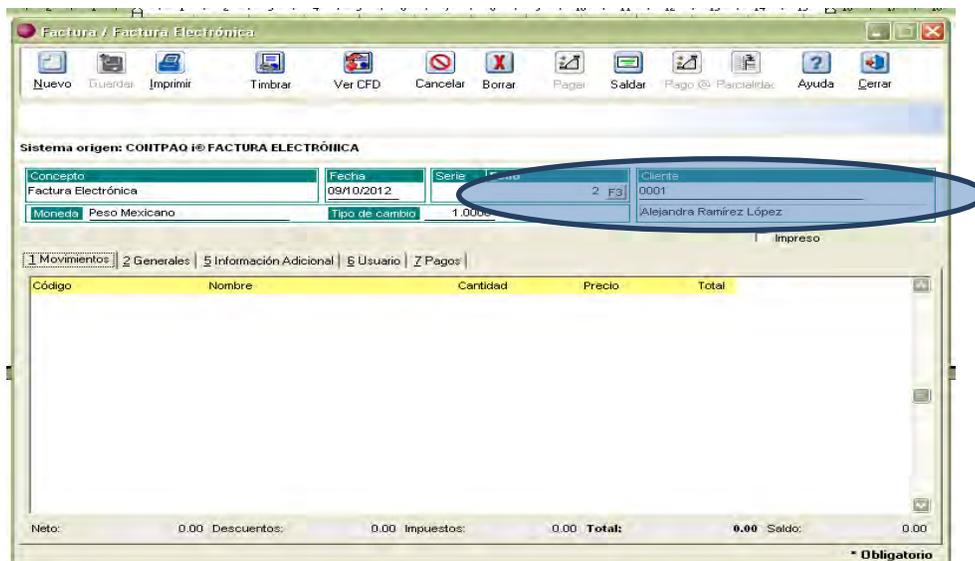
Automáticamente nos pedirá la contraseña de la llave privada de nuestro Certificado de Sello Digital (CSD), la cual ingresaremos y damos clic en “Aceptar”.



Dentro de “Factura Electrónica” le damos en “Nuevo”, para comenzar a llenar nuestro CFDI.



Automáticamente nos parecerá el folio de la factura. Seleccionaremos nuestro cliente que anteriormente dimos de alta.



Damos clic y nos aparecerá un recuadro donde ingresaremos el servicio que previamente fue configurado.

Servicio:	001	F3	Servicios Contables Fiscales				
Cantidad:	1.00	(N)					
Precio:	1,000.00						
Descuento 1	0.00 %	0.00					
I.V.A.	160.00						
Neto:	1,000.00	Descuentos:	0.00	Impuestos:	160.00	Total:	1,160.00

* Obligatorio

En este recuadro podremos editar el precio de nuestro servicio, la cantidad a facturar y los impuestos correspondientes, en este caso ya se configuro dichas opciones por lo que no será necesario realizar las adecuaciones, solo basta con dar guardar.

Concepto	Fecha	Serie	Folio	Cliente
Factura Electrónica	09/10/2012	2	F3	0001
Moneda	Peso Mexicano	Tipo de cambio	1.0000	Alejandra Ramirez López

Código	Nombre	Cantidad	Precio	Total
001	Servicios Contables Fiscales	1.00	1,000.00	1,160.00

Neto:	1,000.00	Descuentos:	0.00	Impuestos:	160.00	Total:	1,160.00	Saldo:	1,160.00
-------	----------	-------------	------	------------	--------	---------------	-----------------	--------	----------

* Obligatorio

En la pestaña “Generales”, podremos revisar la dirección del cliente y poderla modificarla, así como la razón social y el RFC.

Sistema origen: COITPAO i® FACTURA ELECTRÓNICA

Concepto	Fecha	Serie	Folio	Cliente
Factura Electrónica	09/10/2012		2 F3	0001
Moneda	Peso Mexicano	Tipo de cambio	1.0000	Alejandra Ramírez López

1 Movimientos | 2 Generales | 5 Información Adicional | 6 Usuario | 7 Pagos

Datos generales del documento:

Razón social: Alejandra Ramirez Lopez R.F.C.: RALA-580331-589
Destinatario: Vencimiento: 09/10/2012

Dirección fiscal del cliente:

Calle: Av. Xicotencatl Número: 91000 Interior:
Colonia: Centro Código postal: 55028
Ciudad: Apizaco Municipio: Apizaco Estado: Tlaxcala País: México

Dirección de envío del cliente:

Calle: F3 Número: Interior:
Colonia: Código postal:
Ciudad: Municipio: Estado: País:

* Obligatorio

En la pestaña “Información Adicional”, es donde daremos cumplimiento a los requisitos fiscales de lugar de expedición, método de pago, condiciones de pago y número de cuenta de pago.

Sistema origen: COITPAO i® FACTURA ELECTRÓNICA

Concepto	Fecha	Serie	Folio	Cliente
Factura Electrónica	09/10/2012		2 F3	0001
Moneda	Peso Mexicano	Tipo de cambio	1.0000	Alejandra Ramírez López

1 Movimientos | 2 Generales | 5 Información Adicional | 6 Usuario | 7 Pagos

Anexo 20, Información para el pago:

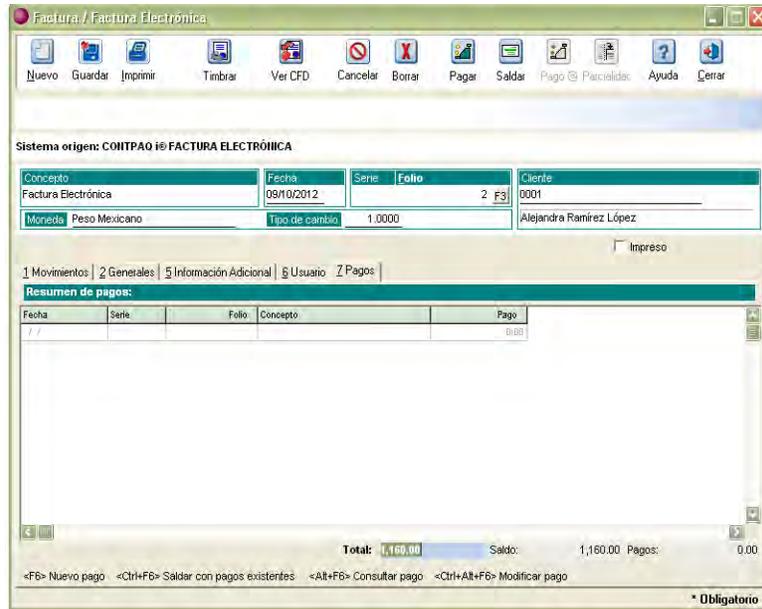
Lugar de expedición*: Ozumbilla, Estado de México
Método de pago*: Efectivo
Condiciones de Pago: NO APLICA
Número de cuenta de pago: NO APLICA Forma de Pago*: Pago en una sola exhibición

Referencia y observaciones:

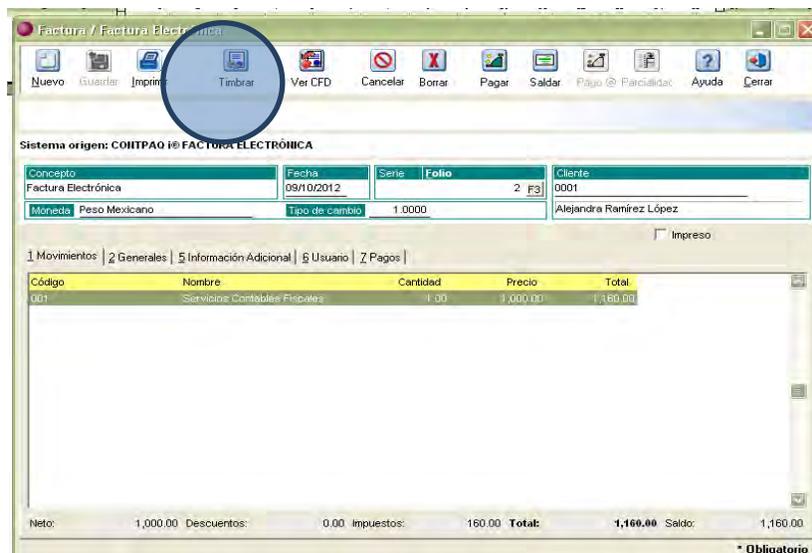
Referencia:
Observaciones:

* Obligatorio

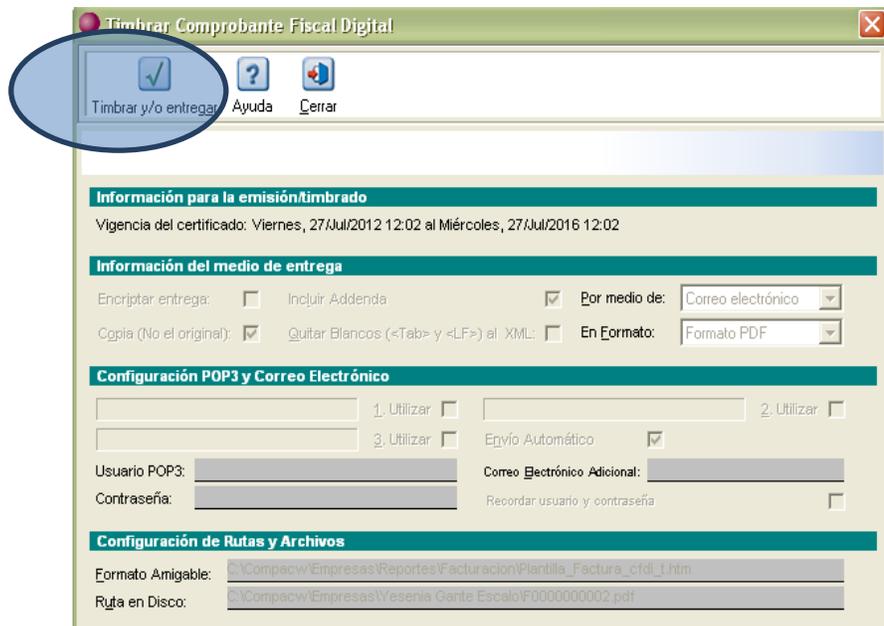
En este caso no ocuparemos la pestaña “Usuarios”. La pestaña de “Pagos” se utiliza para llevar un control de las facturas que se paga en parcialidades, en nuestro caso no se utilizara, ya que la factura se paga en una sólo exhibición y en efectivo.



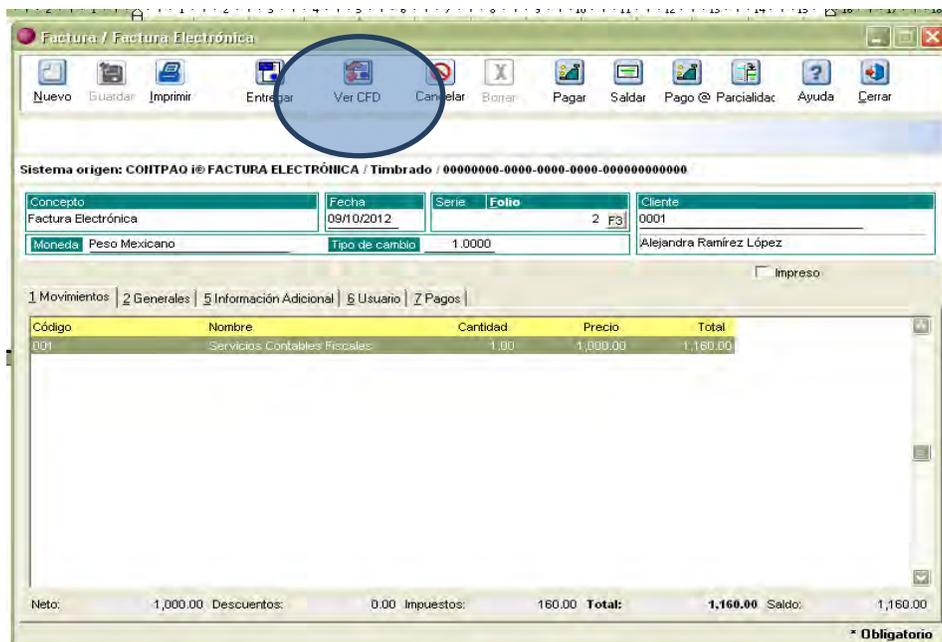
Ya realizados todos los ajustes damos clic en “Guardar” y ya podemos enviarlo a timbra enviando la factura al Proveedor Autorizado de Certificación (PAC), para ellos damos clic en “Timbrar”.



Aparecerá el recuadro de “Timbrar el Comprobante Fiscal Digital”, en el cual le daremos clic al botón de “Timbrar y/o entregar” y listo tendremos timbrado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)



Podremos ver el comprobante dando clic en “Ver en CFD”.



cTwTAuHrKwDatJ1ZPfa482ZBROAAX1waz7WwXp0gso7sDCm2/yUVww=="
condicionesDePago="NO APLICA" subTotal="1000.00" TipoCambio="1.00"
Moneda="Peso Mexicano" total="1160.00" tipoDeComprobante="ingreso"
metodoDePago="Efectivo" LugarExpedicion="Ozumbilla, Esado de México"
NumCtaPago="NO APLICA">

<cfdi:Emisor rfc="GAEY840217MT4" nombre="Yesenia Gante Escalona">

<cfdi:RegimenFiscal Regimen="No Aplica"/></cfdi:Emisor>

<cfdi:Receptor rfc="RALA580331589" nombre="Alejandra Ramírez López">

<cfdi:Domicilio calle="Av. Xicotencatl" noExterior="91000"
colonia="Centro" localidad="Apizaco" municipio="Apizaco" estado="Tlaxcala"
pais="México" codigoPostal="55028"/></cfdi:Receptor>

<cfdi:Conceptos>

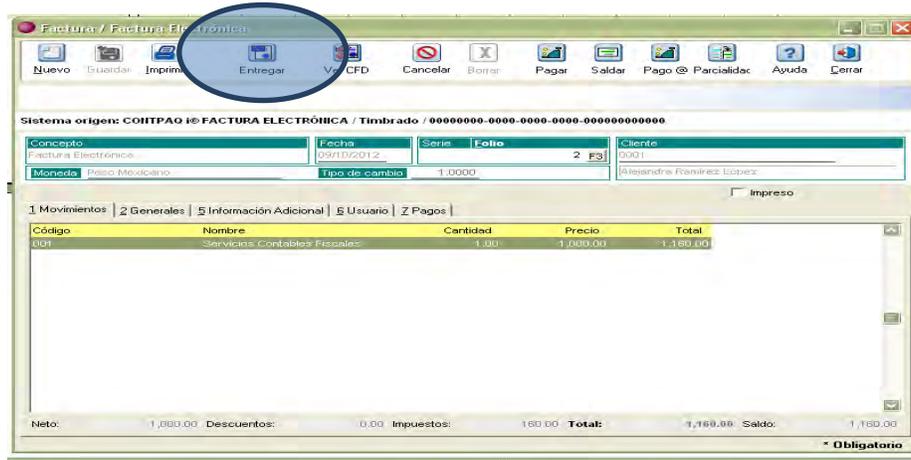
<cfdi:Concepto cantidad="1.00" unidad="No aplica" noIdentificacion="001"
descripcion="Servicios Contables Fiscales" valorUnitario="1000.00"
importe="1000.00"/></cfdi:Conceptos><cfdi:Impuestos
totalImpuestosTrasladados="160.00">

<cfdi:Traslados><cfdi:Traslado impuesto="IVA" tasa="16.00"
importe="160.00"/></cfdi:Traslados></cfdi:Impuestos><cfdi:Complemento><tfd:Timb
reFiscalDigital xmlns:tfd="http://www.sat.gob.mx/TimbreFiscalDigital"
xmlns:xsi="http://www.w3.org/2001/XMLSchema-instance"
xsi:schemaLocation="http://www.sat.gob.mx/TimbreFiscalDigital
http://www.sat.gob.mx/TimbreFiscalDigital/TimbreFiscalDigital.xsd"
selloCFD="DEMO-demo-DEMO-demo-DEMO-demo-DEMO-demo-DEMO-demo-
DEMO-demo-DEMO-demo-DEMO-demo-DEMO-demo-DEMO-demo-DEMO-demo-
DEMO-demo-DEMO-demo-DEMO-demo-DEMO-demo-DEMO-demo-DEMO-demo-
DE" FechaTimbrado="1970-05-25T11:03:20" UUID="00000000-0000-0000-0000-
000000000000" noCertificadoSAT="00000000000000000000" version="1.0"
selloSAT="DEMO-demo-DEMO-demo-DEMO-demo-DEMO-demo-DEMO-demo-
DEMO-demo-DEMO-demo-DEMO-demo-DEMO-demo-DEMO-demo-DEMO-demo-
DEMO-demo-DEMO-demo-DEMO-demo-DEMO-demo-DEMO-demo-DEMO-demo-
DE"/></cfdi:Complemento></cfdi:Comprobante>

Entrega del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)

Por último lo que nos queda hacer es la entrega al cliente de la factura a su nombre.

Para ello, damos clic en “Entregar”.



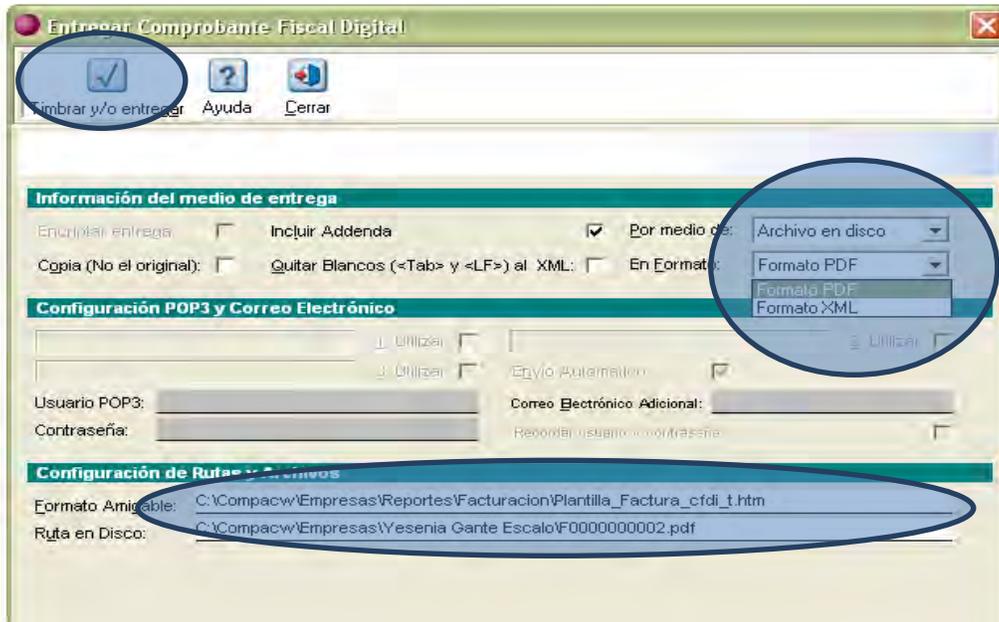
Dentro de este menú configuraremos la manera en que vamos a entregar el CFDI, nos da las siguientes opciones:

1. Correo electrónico
2. Impresión borrador
3. Archivo en disco
4. Impresión amigable
5. Formato amigable
6. Sitio FTP
7. Correo POP3

De igual manera nos da la opción de la entrega en Formato amigable o Formato XML.

En este caso lo entregaremos seleccionando la opción Archivo en disco y generando las dos opciones de Formato amigable y archivo XML.

En la opción de “Ruta de disco” dentro del submenú “Configuración de rutas y archivos”, daremos la ruta donde queremos que se guarde nuestros archivos pdf (Formato amigable) y XML.



Por último damos clic en “Timbrar y/o entregar” y el sistema generara nuestros archivos PDF (formato amigable) y XML, listos para ser entregados a nuestro Cliente.

CONCLUSIONES

Los objetivos que se alcanzaron al realizar la tesis fueron el estudiar y conocer los antecedentes de los medios electrónicos, analizar los comprobantes fiscales existentes, en específico la Factura Electrónica, que será a la larga la única modalidad existente en el futuro de los comprobantes fiscales, comprender e interpretar las disposiciones legales fiscales que regulan la Factura Electrónica y los comprobantes fiscales aún existentes, conocer los distintos sistemas electrónicos que se encuentran en el mercado, así como sus especificaciones, los cuales también se encuentran regulados por la autoridad tributaria, conocer cómo lograr integrar la Factura Electrónica en el ámbito empresarial, en la actividad esencial de la empresa que es la justificación de sus ingresos y aprender a realizar una Factura electrónica por medio de un sistema electrónico.

La Facturación Electrónica es un hecho que ha venido a cambiar la comprobación fiscal. Ha cambiado la manera de operar de los contribuyentes y sobre todo ha ayudado a lograr un control eficiente, por parte de la autoridad fiscal de los ingresos de los contribuyentes y sus maneras de operar con el objetivo de eliminar prácticas ilegales como la evasión y fraude fiscal.

La implementación de la Factura Electrónica en las empresas, se puede ver como costosa y compleja pero que a la larga traen beneficios los cuales incrementan la eficiencia y control administrativo.

El Comprobante Fiscal Digital por Internet será el único esquema que prevalecerá, por lo tanto paulatinamente los demás comprobantes como el comprobante impreso (vigente hasta Diciembre de 2012), el comprobante con CBB (código de barras bidimensional bidimensional) y el Comprobante Fiscal Digital, eran desapareciendo, por lo tanto es indispensable que el Licenciado en Contaduría o Contador Público tengan el conocimiento de los distintos esquemas de facturación, su vencimiento, los requisitos que deben de reunir cada uno de ellos, si vigencia y sobre todo las leyes y disposiciones fiscales que los regulan.

La autoridad fiscal esta inovando, se ha dado un gran pasó con la Facturación Electrónica, es obligación del Licenciado en Contaduría o Contador Público, conocer, aprender, manejar y saber todo lo relacionado a esta materia, la cual se convierte en parte medular de nuestra profesión.

BIBLIOGRAFÍA

Libros Especializados

- Castro Valdez Penélope. *Manuel para la Implementación de la Facturación Electrónica 2011 Primera Edición*, Ediciones Fiscales ISEF. México 2011.
- Ediciones Fiscales ISEF. *Estudio Práctico de los Comprobantes Digitales 2011*. Ediciones Fiscales ISEF. México 2011.

Revistas Especializadas

- IDC, Edición Especial. *Comprobantes Fiscales 2011*. Editorial Grupo Expansión.

Leyes, Códigos y Normas

- Ley Federal de Protección al Consumidor
- Código Civil Federal, 2011
- Código de Comercio, 2011
- Código Federal de Procedimientos Civiles, 2011
- Código Fiscal Federal, 2011
- Diario Oficial de la Federación
- Norma Oficial Mexicana (NOM-151-SCFI-2002)

Páginas de Internet

- www.sat.org.com.mx
- www.idc.com.mx

Metodología

- Hernández Sapiere Roberto, Fernández Collado Carlos, Baptista Lucio Pilar, *Metodología de la Investigación, Quinta Edición*, Editorial Mc Graw Hill. México, 2010